DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
LUNES 7
de octubre de 2024
NÚMERO 195

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Enseñanza Universitaria. Decreto 125/2024, de 1 de octubre, por el que se acuerda la implantación de enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de títulos de Máster por la Universidad de Extremadura. 47489

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Corrección de errores de la Orden de 12 de septiembre de 2024 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 47493

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 25 de septiembre de 2023 por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias. 47494

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se modifica la Resolución de 25 de septiembre de 2023 por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias. 47496

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Elección de plazas. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Universitarios, en la categoría de Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 47498

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Daniel Granado García", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-015, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. 47504

Convenios. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 17 de mayo de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Juan Antonio Cejuela Garrido", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-016, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. 47534

Convenios. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "M.ª Concepción Benito Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-017, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. 47564

Convenios. Resolución de 28 de septiembre de 2024, la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Javier Martín Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-019, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. 47594

Convenios. Resolución de 28 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Gabriel Guerrero Martín", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-020, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. 47624

Convenios. Resolución de 28 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA (CEVESA)", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-021, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. 47654

Convenios. Resolución de 28 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-022, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. 47684

Convenios. Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Los Ibores, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-020, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. 47714

Convenios. Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-021, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. 47744

Convenios. Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA (CEVESA)", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-022, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. 47774

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Desarrollo rural. Ayudas. Corrección de errores del Extracto de la XII convocatoria de ayudas Leader en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. 47804

Desarrollo rural. Ayudas. Corrección de errores del Extracto de la XII convocatoria de ayudas Leader en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. 47806

Desarrollo rural. Ayudas. Corrección de errores del Extracto de la XII convocatoria de ayudas Leader en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. 47808

Impacto ambiental. Resolución de 25 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo al proyecto de planta de valorización de residuos mediante digestión anaerobia para producir biogás, a ubicar en los términos municipales de Almaraz y Belvís de Monroy, promovido por El Encinar de Humienta, SA. Expte.: IA23/0677.....47809

Impacto ambiental. Resolución de 25 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de actuaciones forestales sobre 35,15 ha en el paraje Arrozauces, ubicado en el término municipal de Quintana de la Serena, promovido por Diego Manuel Barquero Hidalgo. Expte.: IA20/0750. 47845

Impacto ambiental. Resolución de 25 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de actuaciones en el paraje "Peladas de Arriba", en el término municipal de Castuera (Badajoz). Expte.: IA22/1888. 47875

Impacto ambiental. Resolución de 25 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1 del Plan General Municipal de Badajoz, cuya promotora es la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector SUB-CC-9.1-1, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA24/635. 47906

Energía eléctrica. Resolución de 30 de septiembre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de alta tensión y traslado, digitalización y aumento de potencia (630 kVA) del CT-4 de Almoharín (Cáceres)". Expte.: AT-9572. 47928

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Conciertos sociales. Corrección de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Atención Temprana dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. 47932

Conciertos sociales. Corrección de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. 47934

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 269/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 721/2021 PA 107/2019. 47936

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 271/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 723/2021 PA 107/2019. 47938

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 262/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 701/2021 PA 107/2019. 47940

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 309/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 932/2021 PA 107/2019. 47942

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Viviendas. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución del crédito de la convocatoria de subvenciones del programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, al amparo de la Orden de 18 de diciembre de 2020, para el ejercicio 2023, según las bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025. 47944

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Caza. Resolución de 2 de octubre de 2024, del Consejero, por la que se reserva la gestión de la zona de caza limitada "Los Campos", del término municipal de Arroyo de la Luz. 47947

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Agricultura. Ganadería. Notificaciones. Anuncio de 26 de septiembre de 2024 por el que se publica la resolución de pago de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero", al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo. 48011

Notificaciones. Anuncio de 26 de septiembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones y trámites de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas presentadas en el año 2023. ... 48014

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 26 de septiembre de 2024 por el que se notifica a las personas interesadas las resoluciones de las ayudas directas por superficie incluidas en las solicitudes únicas de la campaña 2023/2024. 48016

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 26 de septiembre de 2024 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con las ayudas directas por superficie, incluidas en la solicitud única 2024/2025. 48017

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 27 de septiembre de 2024 por el que se publica la relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. 48019

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 30 de septiembre de 2024 por el que se publica la comunicación de variación y resoluciones de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. 48021

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Información pública. Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un plazo de audiencia e información pública en relación con el proyecto del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña. 48024

Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre

Procesos selectivos. Anuncio de 27 de septiembre de 2024 por el que se da publicidad a las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo..... 48025

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DECRETO 125/2024, de 1 de octubre, por el que se acuerda la implantación de enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de títulos de Máster por la Universidad de Extremadura. (2024040206)

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 enero (BOE núm. 25, de 29 de enero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles grados, modalidades y especialidades, así como en materia de Universidades públicas y privadas.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades (BOE núm. 117, de 17 de mayo).

En este marco y de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), se atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la competencia en materia de Universidades.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo), las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. Tras la autorización de la Comunidad Autónoma y la verificación del plan de estudios que otorgue el Consejo de Universidades, el Gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional. Dichos procedimientos se concretan en la verificación del plan de estudios como requisito para la acreditación inicial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT); así como en el seguimiento, la modificación y la renovación de la acreditación ya otorgada.

El artículo 26 del precitado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece el procedimiento de verificación de planes de estudio de las enseñanzas oficiales. El procedimiento dará inicio con la emisión por parte de la Comunidad Autónoma de un informe preceptivo sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial previo al inicio del procedimiento de verificación. A continuación, el artículo 27 establece que, una vez verificado el plan de estudios por el Consejo de Universidades, y después de emitirse la autorización de la Comunidad Autónoma, se establecerá el título oficial por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio de Universidades, y será publicado en el Boletín Oficial del Estado, con lo que el título universitario adquiere plenamente su validez en todo el territorio nacional.

Paralelamente a la adecuación de las titulaciones existentes al Espacio Europeo de Educación Superior, desde la Junta de Extremadura se impulsa la implantación de nuevas titulaciones, como respuesta a las necesidades educativas de la Comunidad Autónoma y al propio desarrollo de las enseñanzas superiores en la Universidad de Extremadura. Ambas actuaciones deben desenvolverse dentro de los límites determinados por las exigencias de convergencia derivadas de la incorporación al ámbito europeo.

La normativa autonómica de aplicación es el Decreto 157/2016, de 20 de septiembre, que regula la autorización de la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales y la renovación de su acreditación, así como la Orden de desarrollo de 16 de enero de 2013, modificada por la Orden de 27 de octubre de 2015, por la que se establece el procedimiento y los plazos para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales implantados en la Universidad de Extremadura y se crea y regula la Comisión de Estudios para la implantación, modificación, supresión y revocación de títulos universitarios oficiales.

Reunida la Comisión de Estudios para la Implantación, Modificación, Supresión y Revocación de Títulos Universitarios Oficiales, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2024, según establece el artículo 9.2 del Decreto 157/2016, al objeto de emitir el preceptivo informe sobre la viabilidad del proyecto que se enmarca dentro de la solicitud presentada, acuerda, por unanimidad, informar favorablemente la implantación de la propuesta presentada, por la Universidad de Extremadura, que se especifica en el presente decreto.

De acuerdo con la normativa vigente, la Universidad de Extremadura ha elaborado el plan de estudio para los siguientes títulos universitarios:

— Máster Universitario en Protección Radiológica Ambiental por la Universidad de Barcelona; la Universidad de Cantabria; la Universidad de Extremadura; la Universidad de Huelva; la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria; la Universitat de les Illes Balears y la Universitat de València (Estudi General).

— Máster Universitario en Química Sanitaria por la Universidad de Córdoba; la Universidad de Extremadura; la Universidad de Huelva y la Universidad de Sevilla.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 157/2016, de 20 de septiembre, ya citado, el objeto del presente decreto es la implantación de títulos de Máster interuniversitarios, que tienen como marco de actuación convenios de colaboración con el resto de las universidades participantes, por lo que la Universidad de Extremadura ha aportado los correspondientes convenios de colaboración con las universidades participantes.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 27 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, estos planes de estudios han sido verificados por el Consejo de Universidades de forma positiva, previa evaluación favorable de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación. En consecuencia, corresponde ahora a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la autorización de la implantación de los títulos universitarios oficiales a que se refiere el presente decreto.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de octubre de 2024,

DISPONGO:

Artículo 1. Implantación de títulos de enseñanza universitaria oficial.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Extremadura de la enseñanza oficial conducente a la obtención de los siguientes títulos:

— Máster Universitario en Protección Radiológica Ambiental por la Universidad de Barcelona; la Universidad de Cantabria; la Universidad de Extremadura; la Universidad de Huelva; la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria; la Universitat de les Illes Balears y la Universitat de València (Estudi General).

— Máster Universitario en Química Sanitaria por la Universidad de Córdoba; la Universidad de Extremadura; la Universidad de Huelva y la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Reglas para la renovación, modificación y extinción del plan de estudio conducente al título universitario.

Sin perjuicio del mecanismo interno de evaluación del título oficial universitario previsto por la Universidad de Extremadura en su propuesta, una vez implantado, la renovación de la acreditación, modificación y extinción del plan de estudio conducente al título universitario oficial se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre,

por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en el Decreto 157/2016, de 20 de septiembre, por el que se regula la autorización de implantación, modificación, supresión de enseñanzas universitarias oficiales y renovación de su acreditación, y en la Orden de 16 de enero de 2013, por la que se establecen el procedimiento y los plazos para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales implantados en la Universidad de Extremadura y se crea y regula la Comisión de Estudios para la implantación, modificación, supresión y revocación de títulos universitarios oficiales.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de octubre de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional,

M.ª MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 12 de septiembre de 2024 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024050162)

Advertido un error material en la Orden de 12 de septiembre de 2024 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE n.º 185, de 23 de septiembre se procede a efectuar la oportuna rectificación en el sentido de modificar la fecha de efectos administrativos:

Página 44337.

Donde dice:

"**Primero.** Nombrar funcionaria de carrera del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la funcionaria en prácticas D.ª Patricia Macías Iglesias con DNI ***9243**, en el puesto con código 43045310 adscrito a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, con efectos administrativos desde el 1 de febrero de 2024".

Debe decir:

"**Primero.** Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la funcionaria en prácticas D.ª Patricia Macías Iglesia con DNI ***9243**, en el puesto con código 43045310 adscrito a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, con efectos administrativos desde el 15 abril de 2024".

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),
El Director General de Función Publica,

DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

• • •

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 25 de septiembre de 2023 por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias. (2024063140)

Mediante el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, incluyendo en su estructura a la Secretaría General bajo la superior dirección de su titular.

Atendiendo a razones de eficacia, celeridad y coordinación en la gestión administrativa, mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 189, de 2 de octubre, se delegaron en diversas materias, determinadas competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería, así como la firma en las personas titulares de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres.

Siendo necesario, atendiendo a criterios de eficacia y agilidad administrativa, modificar o delegar nuevas competencias, entre ellas la competencia para resolver la concesión de ayudas a la natalidad, resulta procedente modificar la citada Resolución de 25 de septiembre de 2023, de esta Secretaría General.

Por lo expuesto, al amparo de lo establecido en el artículo 72 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Modificar la Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias, en los siguientes términos:

Uno. El párrafo primero del apartado a) del resuelvo primero, queda redactado como sigue:

"a) Resolver la concesión de subvenciones cuya tramitación corresponda al órgano directivo correspondiente por razón de la materia, incluida la concesión de las subvenciones de forma directa, sin convocatoria previa, en los supuestos del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto las ayudas a la natalidad".

Dos. Se añade un nuevo apartado en el resuelvo quinto que queda redactado como sigue:

"4. En materia de subvenciones, la firma de las resoluciones de ayudas a la natalidad, así como de las posibles revocaciones, reintegros, sancionadores y renuncias que se deriven de éstas, incluyendo la gestión del presupuesto en todas sus fases".

Segundo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

La Secretaria General,

M.ª PILAR NOGALES PEROGIL

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se modifica la Resolución de 25 de septiembre de 2023 por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias. (2024063141)

El Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en materia de protección a la familia.

Atendiendo a razones de eficacia, celeridad y coordinación en la gestión administrativa, mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 189, de 2 de octubre, se delegó la competencia y la firma en diversas materias.

Siendo necesario, atendiendo a criterios de eficacia y agilidad administrativa, modificar o delegar nuevas competencias, entre ellas la competencia para resolver la concesión de ayudas a la natalidad, resulta procedente modificar la citada Resolución de 25 de septiembre de 2023, de esta Secretaría General.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Modificar la Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias, en los siguientes términos:

Uno. El apartado a) del resuelvo segundo, queda redactado como sigue:

"a) Propuestas de resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas y subvenciones gestionados por esta Secretaría General, así como cualesquiera otras en cuyas bases reguladoras se me atribuya expresamente la competencia para formular la propuesta de resolución, excepto las ayudas a la natalidad".

Dos. Se añade un nuevo apartado en el resuelvo cuarto que queda redactado como sigue:

"Cuarto. Delegar en las Jefaturas de Sección de Prestaciones Sociales ubicadas en Badajoz y Cáceres la firma de las propuestas de resolución administrativa de determinación de las

entidades locales y cuantías de las transferencias, relativas al programa de colaboración económica municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

Asimismo, en materia de subvenciones, se delega la firma de las propuestas de resolución y cualesquiera otros actos administrativos se deriven de las competencias atribuidas para la ordenación e instrucción de los procedimientos seguidos al amparo del Decreto 114/2024, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el año 2024".

Segundo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

La Secretaria General de Servicios Sociales,
Inclusión, Infancia y Familia,

M.ª TERESA ANGULO ROMERO

• • •

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Universitarios, en la categoría de Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024063104)

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Universitarios en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo en la categoría de Grupo de Gestión de Función Administrativa y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombradas personal estatutario fijo al aspirante José María Diestro Calderita (DNI***6001**), con número de orden de prelación 3, por no haber presentado en plazo los documentos acreditativos de los requisitos necesarios de participación, así como al aspirante Vicente Luis García Chamorro (DNI ***8922**), con número de orden de prelación 8, por no reunir la totalidad de los requisitos necesarios de participación.

Igualmente, no ha presentado en plazo los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios de participación, María Lourdes Morales Reino (***5387**), con números de orden de prelación 19, obligada a presentar también la documentación conforme a la base 9.2.

Todo ello determina, que los aspirantes Julia Velarde Cordero (DNI***2612**) y Gustavo Gil Jiménez (DNI***8292**), con números de orden 17 y 18 respectivamente, estén dentro del número total de plazas ofertadas.

Tercero. Los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas, incluidos aquéllos aspirantes que de acuerdo con la base 9.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, deberán cumplimentar la elección de plazas electrónicamente a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/), siguiendo las instrucciones que para su cumplimentación figuran en el anexo II.

En el formulario de elección de plazas generado, deberá aparecer relacionadas por orden de preferencia las plazas solicitadas con expresión literal de los códigos consignados en cada plaza o código de los centros hospitalarios en su caso. El formulario generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.

No se aceptarán elecciones de plazas realizadas en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente y en soporte digital a través de la herramienta web indicada anteriormente.

Los aspirantes, deberán cumplimentar la elección de plazas en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Durante este plazo de presentación, los aspirantes podrán desistir o modificar su elección cuantas veces quieran con la presentación de un nuevo formulario de elección de plazas, que anulará totalmente el anterior/es. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

Cuarto. La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo y el orden de prelación de plazas manifestado en el formulario de elección.

El orden de elección de plazas por los aspirantes es el que se refleja en el anexo III de esta resolución.

Cada aspirante relacionado deberá optar, como mínimo, por idéntico número de plazas que el número de orden de elección asignado. En el supuesto de las personas aspirantes de reserva con un número de orden de elección superior al número de plazas ofertadas, deberán consignar todas las plazas ofertadas por el orden de preferencia que consideren.

Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza en el plazo y forma establecidos en esta resolución.

Quinto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Sexto. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS

Código Identificativo	Observaciones
ÁREA DE BADAJOZ	
1BG2200006	GERENCIA DE BADAJOZ
1BG2200014	GERENCIA DE BADAJOZ
ÁREA DE MÉRIDA	
2BG2200002	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2200004	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2200005	GERENCIA DE MÉRIDA
2BG2200008	GERENCIA DE MÉRIDA
ÁREA DE DON BENITO-VILLANUEVA	
3BG2200003	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2200006	GERENCIA DE DON BENITO
3BG2200008	GERENCIA DE DON BENITO
ÁREA DE LLERENA ZAFRA	
4BG2200004	GERENCIA DE LLERENA
ÁREA DE CÁCERES	
5BG2200001	GERENCIA DE CÁCERES
ÁREA DE CORIA	
6BG2200004	GERENCIA DE CORIA; HOSPITAL CIUDAD DE CORIA
ÁREA DE PLASENCIA	
7BG2200003	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
7BG2200007	GERENCIA DE PLASENCIA; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO
ÁREA DE NAVALMORAL DE LA MATA	
8BG2200002	GERENCIA DE NAVALMORAL
8BG2200003	GERENCIA DE NAVALMORAL; HOSPITAL NAVALMORAL DE LA MATA

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PLAZAS

1. Acceda a la dirección de Internet:

   https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/

   En esta página deberá iniciar sesión con su certificado electrónico pulsando sobre "Acceso".

2. Pinche en Mis solicitudes - Solicitudes de Concurso-Oposición y seleccione la que corresponda.

3. Pulse en el botón "Elección de Plazas" que aparece en la sección "FASE FINAL".

4. Cumplimente el formulario desplazando plazas ofertadas a la tabla de plazas escogidas y asegúrese de que están ordenadas según el orden de prelación deseado. Tenga en cuenta que debe seleccionar, como mínimo, tantas plazas como su número de orden de elección expresado en el anexo III.

5. Pulse en el botón "Guardar" (aspa de validación) que aparece en la barra superior de color azul.

6. Se visualizará un resumen de su elección de plazas. Si está conforme, realice la firma electrónica pulsando en el botón "Firmar elección de plazas" (mano con pulgar hacia arriba). En caso contrario, puede modificar su elección pulsando en el botón "Editar elección de plazas" (lápiz).

7. Registre electrónicamente su elección de plazas pulsando en el botón "Registrar elección" (bandera de cuadros).

   Tenga en cuenta que sin la firma electrónica ni el registro electrónico indicado en los pasos 6 y 7, a todos los efectos se considerará que no ha elegido plaza dentro del plazo establecido.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, avenida de las Américas, 2, 06800 Mérida.

9. Para cualquier tipo de información y dudas llame a los teléfonos 924382928, 924382907, 924382533, 924382900 y 924382500 o cree una nueva consulta en el perfil del candidato, opción Mis consultas, y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

ANEXO III

ORDEN DE ELECCIÓN DE PLAZAS POR LOS ASPIRANTES

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno/ Reserva
1	***3831**	ROMERO GODOY, ANTONIA	87,500	Libre
2	***9382**	ÁLVAREZ LÓPEZ, MARÍA JESÚS	86,847	Libre
3	***7394**	GRAGERO DOMÍNGUEZ, MANUELA	85,000	Libre
4	***9804**	REFOLIO PADILLA, MARÍA MERCEDES	82,500	Libre
5	***8275**	RUANO SÁNCHEZ, ÁNGEL	82,500	Libre
6	***6306**	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, JUAN	80,000	Libre
7	***6565**	ROCHA TREJO, MANUELA	80,000	Libre
8	***4331**	MARTÍNEZ REYNOLDS, JOSÉ FRANCISCO	80,000	Libre
9	***8381**	MARTÍN PARRO, PURIFICACIÓN	80,000	Libre
10	***1406**	GÓMEZ MÁRQUEZ, CARLOS	80,000	Libre
11	***1067**	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARTÍN JOSÉ	80,000	Libre
12	***6160**	ACEVEDO GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ	80,000	Libre
13	***6501**	SÁNCHEZ MATÍAS, JOSÉ MARÍA	80,000	Libre
14	***9458**	PUA CÁCERES, FRANCISCO JAVIER	80,000	Libre
15	***2612**	VELARDE CORDERO, JULIA	80,000	Libre
16	***8292**	GIL JIMÉNEZ, GUSTAVO	80,000	Libre
17	***3831**	ÁLVAREZ GONZÁLEZ, JULIA	80,000	Reserva

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Daniel Granado García", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-015, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063122)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Daniel Granado García", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-015, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "DANIEL GRANADO GARCÍA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-015, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Daniel Granado García, con NIF n.º ***7616**, actuando en nombre y representación de la empresa de igual nombre, prestadora del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-015, (Serrejón-Casatejada)..

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 20 de abril de 2022, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Daniel Granado García", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-015, , durante los años 2022 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-15 (Serrejón-Casatejada), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigesimo-

segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo Tercero del Convenio, que queda redactado como sigue:

"Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación Segunda del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

Segunda. Colaboración de la empresa.

"Párrafo 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Tercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de12 de abril de 2024.

— La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación Séptima del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual,

fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación Decimotercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

"f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

"g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017".

Séptima. Se mantiene la Estipulación Decimoséptima del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimoséptima. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Daniel Granado García", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

DANIEL GRANADO GARCÍA

PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

- Diseño del Abono de Transporte Gratuito.
- Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.
- Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

- Venta on-line.
- Validación del Abono de Transporte Gratuito.
- Método a utilizar para la validación de ATG.
- Respuestas del WS.
- Envío de datos y validación.
- Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

- HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).
- BILLETES.

Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria

de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los

mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

— getBeneficiario.

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

  • Fecha de nacimiento en formato “dd-mm-yyyy”.

— getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

— 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.

— Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.

— 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de

tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GÓMEZ GÓMEZ 1000250543-CSY-01000001701323132313520000201506031855999900006No e00008000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000760466661000 00FFF000000000000000000000201506012115230400 00000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 17 de mayo de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Juan Antonio Cejuela Garrido", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-016, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063123)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 17 de mayo de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Juan Antonio Cejuela Garrido", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-016, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "JUAN ANTONIO CEJUELA GARRIDO", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-016, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra D. Juan Antonio Cejuela Garrido, con DNI n.º: ***1034**, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-016, (Guijo de Santa Bárbara-Jarandilla de la Vera).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 17 de mayo de 2024, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Juan Antonio Cejuela Garrido", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-016, , durante los años 2023 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-016 (Guijo de Santa Bárbara-Jarandilla de la Vera), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80 de 25 de febrero de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigesimo-

segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación .."... Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo Tercero del Convenio, que queda redactado como sigue:

"Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación Segunda del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

Segunda. Colaboración de la empresa.

"Párrafo 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Tercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.

— La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Cuarta del Convenio, que queda redactada como sigue:

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación Séptima del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual,

fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación Decimotercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

"f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

"g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017".

Séptima. Se mantiene la Estipulación Decimoséptima del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimoséptima. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Juan Antonio Cejuela Garrido", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D. JUAN ANTONIO CEJUELA GARRIDO

PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

- Diseño del Abono de Transporte Gratuito.
- Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.
- Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

- Validación del Abono de Transporte Gratuito.
- Método a utilizar para la validación de ATG.
- Respuestas del WS.
- Envío de datos y validación.
- Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

- HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).
- BILLETES.

Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria

de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los

mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

— getBeneficiario.

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

  • Fecha de nacimiento en formato “dd-mm-yyyy”.

— getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

— 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.

— Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.

— 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de

tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

201506010010111330010104480030004000020006JUSTO GÓMEZ GÓMEZ 1000250543-CSY-0100000170132313231352000020150603185599990006No e000080000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000760466610000 0FFF000000000000000000000020150601211523040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "M.ª Concepción Benito Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-017, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063124)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "M.ª Concepción Benito Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-017, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "M.ª CONCEPCIÓN BENITO FERNÁNDEZ", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-017, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra D.ª M.ª Concepción Benito Fernández, con NIF: ***0820**, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera JEAV- 017, (Solana de Cabañas-Retamosa).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "María Concepción Benito Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras

prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-017, , durante los años 2022 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-017 (Solana de Cabañas-Retamosa), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito

de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80 de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas

al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo Tercero del Convenio, que queda redactado como sigue:

"Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho

a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación Segunda del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

Segunda. Colaboración de la empresa.

"Párrafo 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Tercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en

la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.

— La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones

habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Cuarta del Convenio, que queda redactada como sigue:

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisión y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación Séptima del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

   A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

   Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se conten-

gan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación Decimotercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

"f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómico, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

"g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017".

Séptima. Se mantiene la Estipulación Decimoséptima del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimoséptima. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará su-

jeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "María Concepción Benito Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por

el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

DÑA. MARÍA CONCEPCIÓN BENITO FERNÁNDEZ

PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

- Diseño del Abono de Transporte Gratuito.
- Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.
- Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

- Validación del Abono de Transporte Gratuito.
- Método a utilizar para la validación de ATG.
- Respuestas del WS.
- Envío de datos y validación.
- Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

- HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).
- BILLETES.

Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria

de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los

mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

— getBeneficiario.

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

  • Fecha de nacimiento en formato “dd-mm-yyyy”.

— getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

— 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.

— Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.

— 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de

tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

201506010010111330010104480030004000200006JUSTO GÓMEZ GÓMEZ 1000250543-CSY-0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000760466661000 00FFF000000000000000000000201506012115230400 00000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
Nº Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2024, la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Javier Martín Fernández" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-019, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063128)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Javier Martín Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-019, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2024, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "JAVIER MARTÍN FERNÁNDEZ", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-019, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Javier Martín Fernández, con NIF: ***6813**, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera JEAV-019, (Collado de la Vera-Jaraíz de la Vera).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 10 de enero de 2024, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Javier Martín Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-019, (Collado de la Vera-Jaraíz de la Vera), durante los años 2023 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-019, (Collado de la Vera-Jaraíz de la Vera), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80 de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigesimo-

segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación .."... Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo Tercero del Convenio, que queda redactado como sigue:

"Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación Segunda del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

Segunda. Colaboración de la empresa.

"Párrafo 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Tercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.

— La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Cuarta del Convenio, que queda redactada como sigue:

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisión y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación Séptima del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual,

fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación Decimotercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

"f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

"g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017".

Séptima. Se mantiene la Estipulación Decimoséptima del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimoséptima. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Javier Marín Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D. JAVIER MARTÍN FERNÁNDEZ

PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

- Diseño del Abono de Transporte Gratuito.
- Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.
- Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

- Validación del Abono de Transporte Gratuito.
- Método a utilizar para la validación de ATG.
- Respuestas del WS.
- Envío de datos y validación.
- Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

- HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).
- BILLETES.

Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria

de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los

mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

— getBeneficiario.

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

  • Fecha de nacimiento en formato “dd-mm-yyyy”.

— getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

— 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.

— Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.

— 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de

tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

201506010010111330010104480030004000200006JUSTO GÓMEZ GÓMEZ 1000250543-CSY-010000017013231323135200002015060318559999 0006No e0000800000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000760466661000 00FFF000000000000000000000201506012115230400 00000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
Nº Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Gabriel Guerrero Martín", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-020, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063129)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Gabriel Guerrero Martín", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-020, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "GABRIEL GUERRERO MARTÍN", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-020, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Gabriel Guerrero Martín, con NIF: ***5823**, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-020, (Maguilla-Llerena y Azuaga).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 1 de abril de 2022, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Gabriel Guerrero Martín", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-020, durante los años 2022 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-020 ((Maguilla-Llerena y Azuaga), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigesimo-

segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación .."... Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo Tercero del Convenio, que queda redactado como sigue:

"Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación Segunda del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

Segunda. Colaboración de la empresa.

"Párrafo 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Tercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.

— La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Cuarta del Convenio, que queda redactada como sigue:

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación Séptima del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual,

fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación Decimotercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

"f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómico, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

"g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017".

Séptima. Se mantiene la Estipulación Decimoséptima del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimoséptima. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Gabriel Guerrero Martín", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D. GABRIEL GUERRERO MARTÍN

PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

- Diseño del Abono de Transporte Gratuito.
- Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.
- Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

- Validación del Abono de Transporte Gratuito.
- Método a utilizar para la validación de ATG.
- Respuestas del WS.
- Envío de datos y validación.
- Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

- HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).
- BILLETES.

Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria

de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los

mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

— getBeneficiario.

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

  • Fecha de nacimiento en formato “dd-mm-yyyy”.

— getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

— 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.

— Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.

— 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de

tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GÓMEZ GÓMEZ 1000250543-CSY-01000001701323132313520000201506031855999900006No e000080000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000760466661000 00FFF000000000000000000000201506012115230400 00000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
Nº Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA (CEVESA)", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-021, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063130)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA (CEVESA)", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-021, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "COMPAÑÍA EUROPEA DE VIAJEROS ESPAÑA, SA (CEVESA)", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-021, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Santiago Layosa Burdallo, con DNI ***6791**, actuando en nombre y representación de la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA (CEVESA)", con NIF núm. A-81544868, prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera JEAV-021, (Cabezabellosa–Plasencia).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA (CEVESA)", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13

de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-021, , durante los años 2023 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-021(Cabezabellosa-Plasencia), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito

de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas

al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo Tercero del Convenio, que queda redactado como sigue:

"Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho

a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación Segunda del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

Segunda. Colaboración de la empresa.

"Párrafo 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Tercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en

la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.

— La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones

habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Cuarta del Convenio, que queda redactada como sigue:

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación Séptima del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

   A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

   Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se conten-

gan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación Decimotercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

"f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

"g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017".

Séptima. Se mantiene la Estipulación Decimoséptima del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimoséptima. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA, (CEVESA)", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y

otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 12 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D. SANTIAGO LAYOSA BURDALLO

PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria

de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los

mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

— getBeneficiario.

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

  • Fecha de nacimiento en formato “dd-mm-yyyy”.

— getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACÍO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

— 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.

— Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.

— 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla

de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

201506010010111330010104480030004000200006JUSTO GÓMEZ GÓMEZ 1000250543-CSY-0100000170132313231352000020150603185599990006No e00008000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

201506010010210730010104480010200010004087958E80015000075000000000000076
04666100000FFF0000000000000000000020150601211523040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
Nº Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-022, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063131)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de enero de 2024, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-022, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2024, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES SIRGA, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-022, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Alejandro Sierra Sánchez, con DNI n.º: ***1332**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Sirga, SL", con NIF n.º: B-10006963, titular del contrato de concesión deservicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-022, (Toril-Navalmoral de la Mata).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 10 de enero de 2024, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-022, , durante los años 2023 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-022 (Toril-Navalmoral de la Mata), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80 de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigesimo-

segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación .."... Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo Tercero del Convenio, que queda redactado como sigue:

"Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación Segunda del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

Segunda. Colaboración de la empresa.

"Párrafo 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Tercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.

— La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Cuarta del Convenio, que queda redactada como sigue:

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación Séptima del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual,

fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación Decimotercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

"f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómico, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

"g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017".

Séptima. Se mantiene la Estipulación Decimoséptima del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimoséptima. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Sirga, SL"., para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 12 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D. ALEJANDRO SIERRA SÁNCHEZ

PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

- Diseño del Abono de Transporte Gratuito.
- Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.
- Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

- Validación del Abono de Transporte Gratuito.
- Método a utilizar para la validación de ATG.
- Respuestas del WS.
- Envío de datos y validación.
- Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

- HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).
- BILLETES.

Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria

de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los

mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

— getBeneficiario.

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

  • Fecha de nacimiento en formato “dd-mm-yyyy”.

— getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACÍO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

— 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.

— Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.

— 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de

tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GÓMEZ GÓMEZ 1000250543-CSY-01000001701323132313520000201506031855999990006No e00008000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000760466661000 00FFF000000000000000000000201506012115230400 00000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
Nº Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Los Ibores, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-020, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063207)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Los Ibores, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-020, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES LOS IBORES, SA" PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-020, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Lázaro Alonso Obregón, con DNI: ***0959**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Los Ibores, SA", con NIF: A-10049351, prestadora del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-020, (Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata con hijuela a Navalvillar de Ibor).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Autocares Los Ibores, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-020, , durante los años 2023 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-020, (Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata con hijuela a Navalvillar de Ibor), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigesimo-

segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación .."... Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo Tercero del Convenio, que queda redactado como sigue:

"Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación Segunda del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

Segunda. Colaboración de la empresa.

"Párrafo 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Tercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.

— La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Cuarta del Convenio, que queda redactada como sigue:

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación Séptima del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual,

fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación Decimotercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

"f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

"g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017".

Séptima. Se mantiene la Estipulación Decimoséptima del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimoséptima. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Los Ibores, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D. LÁZARO ALONSO OBREGÓN

PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

- Diseño del Abono de Transporte Gratuito.
- Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.
- Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

- Validación del Abono de Transporte Gratuito.
- Método a utilizar para la validación de ATG.
- Respuestas del WS.
- Envío de datos y validación.
- Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

- HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).
- BILLETES.

Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria

de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los

mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

— getBeneficiario.

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

  • Fecha de nacimiento en formato “dd-mm-yyyy”.

— getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

— 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.

— Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.

— 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de

tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GÓMEZ GÓMEZ 1000250543-CSY-010000017013231323135200002015060318559999 0006No e000080000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000760466661000 00FFF000000000000000000000201506012115230400 00000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
Nº Tarjeta SATE/ ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-021, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063208)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-021, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "DAMAS EXTREMADURA, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-021, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. José María Rodríguez Florez, con DNI: ***7445**, actuando en nombre y representación de la empresa "Damas Extremadura, SL", con NIF: B-21607700, prestadora del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-021, (Helechosa de los Montes-Badajoz con hijuelas).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 20 de abril de 2022, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-021, , durante los años 2022 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-021 (Helechosa de los Montes-Badajoz con hijuelas), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigesimo-

segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación .."... Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo Tercero del Convenio, que queda redactado como sigue:

"Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación Segunda del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

Segunda. Colaboración de la empresa.

"Párrafo 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Tercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.

— La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Cuarta del Convenio, que queda redactada como sigue:

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación Séptima del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual,

fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación Decimotercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

"f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

"g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017".

Séptima. Se mantiene la Estipulación Decimoséptima del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimoséptima. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa " Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ FLÓREZ

PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

- Diseño del Abono de Transporte Gratuito.
- Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.
- Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

- Validación del Abono de Transporte Gratuito.
- Método a utilizar para la validación de ATG.
- Respuestas del WS.
- Envío de datos y validación.
- Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

- HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).
- BILLETES.

Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D.G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria

de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los

mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

— getBeneficiario.

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

  • Fecha de nacimiento en formato “dd-mm-yyyy”.

— getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACÍO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

— 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.

— Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.

— 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de

tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

201506010010111330010104480030004000200006JUSTO GÓMEZ GÓMEZ 1000250543-CSY-0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000760466661000 00FFF000000000000000000000201506012115230400 00000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA (CEVESA)", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-022, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063209)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 2023, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA (CEVESA)", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-022, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "COMPAÑÍA EUROPEA DE VIAJEROS ESPAÑA, SA (CEVESA)", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-022, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Santiago Layosa Burdallo, con DNI: ***6791**, actuando en nombre y representación de la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA (CEVESA)", con NIF: A81544868, prestadora del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-022, (Cáceres – Béjar con hijuelas).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA (CEVESA)", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13

de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-022, , durante los años 2023 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-022, Cáceres – Béjar con hijuelas, entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito

de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas

al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo Tercero del Convenio, que queda redactado como sigue:

"Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente

normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación Segunda del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

Segunda. Colaboración de la empresa.

"Párrafo 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Tercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se

presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.

— La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación Cuarta del Convenio, que queda redactada como sigue:

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación Séptima del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolució de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual,

fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación Decimotercera del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

"f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

"g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017".

Séptima. Se mantiene la Estipulación Decimoséptima del Convenio, que queda redactada como sigue:

Decimoséptima. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros España, SA (CEVESA)", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,

D. SANTIAGO LAYOSA BURDALLO

PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

- Diseño del Abono de Transporte Gratuito.
- Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.
- Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

- Validación del Abono de Transporte Gratuito.
- Método a utilizar para la validación de ATG.
- Respuestas del WS.
- Envío de datos y validación.
- Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

- HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).
- BILLETES.

Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria

de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los

mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

— getBeneficiario.

  • NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.

  • Fecha de nacimiento en formato “dd-mm-yyyy”.

— getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

— 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.

— Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.

— 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de

tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

201506010010111330010104480030004000200006JUSTO GÓMEZ GÓMEZ 1000250543-CSY-01000001701323132313520000201506031855999990006No e00008000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000760466661000 00FFF000000000000000000000201506012115230400 00000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORRECCIÓN de errores del Extracto de la XII convocatoria de ayudas Leader en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2024063098)

BDNS(Identif.): 782491

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 170, de fecha 2 de septiembre de 2024, Extracto de fecha 8 de agosto de 2024 referido a la 12.ª convocatoria de ayudas Leader en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Advertido error material en el extracto publicado en el DOE, se procede a efectuar la oportuna corrección en el apartado "Cuarto. Cuantía",

Donde dice:

"Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 75.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será del 55 % de la inversión y con el límite máximo de 37.500,00 € y tendrán consideración de mínimis.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50 % de la inversión y 37.500,00 € por proyecto, no teniendo consideración de mínimis".

Debe decir:

"Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 25.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será del 55 % de la inversión y con el límite máximo de 12.500,00 € y tendrán consideración de mínimis.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50 % de la inversión y 12.500,00 € por proyecto, no teniendo consideración de mínimis".

Mérida, 18 de septiembre de 2024.

La Secretaria General,

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

CORRECCIÓN de errores del Extracto de la XII convocatoria de ayudas Leader en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2024063099)

BDNS(Identif.): 782492

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 170, de fecha 2 de septiembre de 2024, Extracto de fecha 8 de agosto de 2024 referido a la 12.ª convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Advertido error material en el Extracto publicado en el DOE, se procede a efectuar la oportuna corrección en el apartado "Cuarto. Cuantía",

Donde dice:

"Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 75.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será del 55 % de la inversión y con el límite máximo de 37.500,00 € y tendrán consideración de mínimis.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50 % de la inversión y 37.500,00 € por proyecto, no teniendo consideración de mínimis".

Debe decir:

"Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 25.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será del 55 % de la inversión y con el límite máximo de 12.500,00 € y tendrán consideración de mínimis.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el Anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50 % de la inversión y 12.500,00 € por proyecto, no teniendo consideración de mínimis".

Mérida, 18 de septiembre de 2024.

La Secretaria General,

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

CORRECCIÓN de errores del Extracto de la XII convocatoria de ayudas Leader en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2024063100)

BDNS(Identif.): 782493

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 170, de fecha 2 de septiembre de 2024, Extracto de fecha 8 de agosto de 2024 referido a la 12.ª Convocatoria de Ayudas Leader en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Advertido error material en el Extracto publicado en el DOE, se procede a efectuar la oportuna corrección en el apartado "Cuarto. Cuantía",

Donde dice:

"Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 25.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma".

Debe decir:

"Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 75.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma".

Mérida, 18 de septiembre de 2024.

La Secretaria General,

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo al proyecto de planta de valorización de residuos mediante digestión anaerobia para producir biogás, a ubicar en los términos municipales de Almaraz y Belvís de Monroy, promovido por El Encinar de Humienta, SA. Expte.: IA23/0677.
(2024063093)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de planta de valorización de residuos mediante digestión anaerobia para producir biogás, a ubicar en los términos municipales de Almaraz y Belvís de Monroy, promovido por El Encinar de Humienta, SA, se encuadra en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente según el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en el grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción" (Redacción tras la entrada en vigor del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

   El proyecto consiste en la instalación de una planta de valoración de residuos mediante tratamiento de digestión anaeróbica para producir biogás, que alimenta un motor de cogeneración.

La actividad proyectada se sitúa en la parcela 7 del polígono 2 de la localidad de Almaraz (Referencia catastral 10019A002000070000WQ) y en la parcela 3 del polígono 1 del término municipal de Belvís de Monroy (Referencia catastral 10027A001000030000XL). Coordenadas (ETRS89 Huso H29) X= 786231 Y=4414954.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

La promotora del proyecto es El Encinar de Humienta, SA, con CIF A09251380.

El órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de febrero de 2023, la promotora del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de enero de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Dirección General de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Almaraz	-
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil	X
Dirección General de Salud Pública	X

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

1. Con fecha 15 de febrero de 2024 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe cuyo contenido se resume a continuación:

   — No existen Proyectos de Interés Regional en vigor ni en tramitación en el municipio de Almaraz y que por ello pudieran afectar o ser afectados por el Proyecto.

   — Existe un Plan Territorial en vigor, el Plan Territorial del Campo Arañuelo (PTCA) en cuyo ámbito territorial se encuentra el municipio de Almaraz. Por ello es necesario analizar la compatibilidad del Proyecto de referencia con dicho PTCA.

   — El proyecto se ubica en Zona Regable de Valdecañas. Esta zona se regula en el artículo 39 del PTCA.

   — El uso pretendido corresponde, según la LOTUS (Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura) y su reglamento, con el uso productivo. Producción de energías renovables.

   — No se detectan incompatibilidades en el PTCA respecto al uso pretendido en las zonas donde se prevé su ubicación. En el artículo 39 del PTCA, para las Zonas Regables de Valdecañas, Peraleda y Rosarito, se establecen unos condicionantes genéricos con carácter de recomendación, que no contradicen las características del proyecto.

   Las conclusiones del informe son las siguientes:

   — El proyecto de referencia es actualmente compatible con el Plan Territorial del Campo Arañuelo, y por ello con el planeamiento territorial vigente de Extremadura.

— Desde el punto de vista de la ordenación del territorio de Extremadura, y según la información contenida en la documentación disponible, no se observa ningún efecto significativo sobre el medio ambiente del proyecto de referencia.

2. Con fecha 19 de febrero de 2024, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa lo siguiente:

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Arrocampo– ES030ZSENESCM547".

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: http://visor.chtajo.es/VisorCHT/), la zona de actuación está cerca del arroyo Santa Rosa, de un arroyo innominado y del embalse de Almaraz-Arrocampo.

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

— Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo.

— Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.

— Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este organismo, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del RDPH. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.

— Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

— Las solicitudes de autorizaciones de actuaciones en zonas de dominio público hidráulico y en zonas de policía pueden obtenerse en el apartado Servicios al Ciudadano/ Tramitaciones de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo enlace se muestra a continuación, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes, información general, etc.:

http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx

— Por último, se indica la existencia de un visor que puede ser útil, se trata del visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI, http://sig.mapama.es/snczi/), que permite la visualización del Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía (así como la visualización de la cartografía de zonas inundables, mapas de riesgo, mapas de peligrosidad, etc.) en aquellos tramos de cauces en donde se han realizado estudios oficiales por el Ministerio y los aportados por las CCAA, existiendo otros tramos en donde aún no se han realizado dichos estudios y, por lo tanto, en estos últimos no se puede visualizar lo anterior.

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), https://sig.mapama.es/snczi/ , observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o áreas de riesgo potencial significativo de inundación en el ámbito de actuación.

En relación a las aguas subterráneas, el área donde se desarrollan las actuaciones asienta sobre la masa de agua subterránea "TIÉTAR- ES030MSBT030.022".

En relación a los aprovechamientos de agua en el presente informe se realizan las siguientes indicaciones por parte de este organismo:

— En caso de que se pretenda realizar abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

— En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

— Por último, para su información, se dan indicaciones de algunos de los trámites relacionados con aprovechamientos de aguas en esta Confederación, que le resultará de utilidad en el supuesto de que sean necesarios:

Las solicitudes de aprovechamientos de aguas, en función de las características del aprovechamiento se diferencian en la actualidad en:

— Inscripciones en sección B: Son aprovechamientos de aguas subterráneas utilizadas en la misma finca en la que se encuentra la captación, y con un volumen anual no mayor de 7000 m^3. También puede tratarse de aprovechamientos de aguas pluviales que discurren por una finca para ser utilizadas exclusivamente en la misma.

— Concesiones: el resto de casos.

El título concesional puede solicitarse mediante el formulario correspondiente que se puede descargar de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en donde además pueden obtenerse otro tipo de formularios (modificación de las características, transferencia de titularidad, etc.), así como información:

http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/AprovechamientosAgua.aspx

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión/inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión/inscripción) y a los que queden recogidos en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental (según proceda).

Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente:

— Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

— Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de

contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.

— Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

— Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este organismo se indica lo siguiente:

— Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

— En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá:

— Realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dis-

puesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. Se indica a continuación el enlace de solicitudes y trámites de la Confederación del Tajo: http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx

— En el caso de que se tratase de una autorización ambiental integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del órgano Ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este organismo.

— En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:

— La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

— En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En lo que respecta al vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

— Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.

— Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

— Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.

— La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.

— Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.

— La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente, su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

En cuanto a la construcción de viales, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus

capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Por otro lado, se indica que, con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

— Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

— Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar

el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

— Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

— Por último, pudiera darse el caso de que en su propiedad observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que está abandonada. En consecuencia, deberá para con la captación (e infraestructura asociada si existiese) ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.

— Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.

— Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.

— Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

3. Con fecha 23 de febrero de 2024 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural condicionando el sentido favorable de la evaluación ambiental al estricto cumplimiento de las medidas preventivas e indicaciones que se señalan en el informe y que son las siguientes:

— Durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplicará lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4. Con fecha 11 de marzo de 2024 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se indica que la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

5. Con fecha 13 de marzo de 2024 se emite informe por parte de la Dirección General de Salud Pública en el que se comunica que, una vez revisado el documento, no se especifica el aporte de agua de consumo humano regulado mediante el Real Decreto 3/2023, previsto para el funcionamiento de la planta.

   Posteriormente, y tras el aporte de documentación por parte de la promotora, la Dirección General de Salud Pública emite un segundo informe con fecha 22 de mayo de 2024 en el que se comunica que, una vez revisada la documentación, no se emiten alegaciones al respecto.

6. Con fecha 20 de marzo de 2024 la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite un primer informe en el que se concluye que a la vista de la documentación facilitada, la misma se considera insuficiente puesto que el estudio relativo a la "Vulnerabilidad del Proyecto" frente a los riesgos por accidentes graves y catástrofes no recoge todos los aspectos ni lo hace con la amplitud necesaria que permitan determinar los riesgos para informar según las materias propias de las competencias atribuidas a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil.

   Posteriormente, y tras el aporte de documentación por parte de la promotora, la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite varios informes que concluyen en el mismo sentido que el informe referido en el párrafo anterior, y finalmente con fecha 20 de agosto de 2024 se emite por parte de esta Secretaría General informe en el que se recogen las siguientes conclusiones:

   El proyecto de la planta de valorización de residuos no peligrosos mediante digestión anaerobia para producir biogás "El Encinar de Humienta, SA", en el término municipal de Almaraz (Cáceres):

   a) Presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter baja frente a sismicidad, movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias, lluvias intensas, vientos, temperaturas extremas, tormentas eléctricas e inundaciones y avenidas y en incendios forestales.

   b) Presenta una vulnerabilidad media frente a las personas por accidentes graves puesto que el técnico redactor determina:

— Presencia de sustancias peligrosas, biogás (CH4) en una cantidad superior al 2% e inferior al 60% del umbral inferior del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

— Que no se han identificado elementos muy vulnerables (EMV) o elementos vulnerables (EV) en las inmediaciones de la instalación, sin embargo, existe un elemento vulnerable a una distancia inferior a 400 m. desde el límite del establecimiento referenciado, concretamente un tramo de la Autovía A-5, considerado como (EBV) elemento de baja vulnerabilidad (instalaciones estratégicas para la población: tramo de carretera con una intensidad media diaria (IMD) igual o superior a 5.000 vehículos/día).

— Que los accidentes considerados en el análisis de consecuencias debido a la presencia de sustancias peligrosas y que sobrepasan los límites del establecimiento con una letalidad igual o superior al 1%, no afectan a la autovía A-5, elemento considerado de baja vulnerabilidad (EBV).

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

El industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento.

Al catalogarse el proyecto con una vulnerabilidad media para las personas, el industrial está obligado a cumplir de forma efectiva las medidas concretas, precisas y ajustadas al suceso adverso concreto para mitigar los efectos adversos significativos y con expresión del momento exacto en que se harán efectivas.

El titular de la infraestructura es el responsable de la veracidad de la información facilitada, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para la modificación del centro de tratamiento de residuos.

Lo que se informa a los efectos oportunos en la tramitación del expediente, teniendo en cuenta las observaciones al estudio de vulnerabilidad.

7. Con fecha 20 de marzo de 2024 el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia emite un primer informe en sentido favorable condicionado a la realización de los cambios siguientes:

— Incorporar documentación fehaciente que acredite el desmantelamiento efectivo de las construcciones existentes en las parcelas 3 y 4 del polígono 1 del término municipal de Belvís de Monroy.

— Incorporar documentación fehaciente que acredite que no se capta agua para la industria desde la red de riego de la zona regable.

— Solicitar exclusión de las parcelas afectadas por el proyecto de la Zona Regable del Canal Derivado del Pantano de Valdecañas en el Servicio de Regadíos.

Posteriormente, y tras el aporte de documentación por parte de la promotora, el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia emite un segundo informe con fecha 26 de agosto de 2024 en el que se recogen las siguientes conclusiones:

Primero. Se emite informe favorable al proyecto "Planta de valorización de residuos no peligrosos mediante digestión anaerobia para producir biogás", a los efectos del artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la siguiente normativa,

— Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.

— Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

— Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares; a fin de que el órgano ambiental formule el informe de impacto ambiental sobre el proyecto con n.º de expediente IA23/0677.

Segundo. Que, no obstante, lo anterior, se tramitará en el Servicio de Regadíos el correspondiente expediente de desafección de riego de la parcela correspondiente de la Zona Regable del Canal Derivado del Pantano de Valdecañas, antes de comenzar la construcción de cualquier edificación.

Mientras no se apruebe la desafección, en ningún caso, podrá suponerse el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como, mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una planta de valorización de residuos (lodos de depuración deshidratados, rumen deshidratado y estiércoles ganaderos de vacuno) mediante tratamiento de digestión anaeróbica para producir biogás, que alimenta un motor de cogeneración.

La actividad proyectada se sitúa en la parcela 7 del polígono 2 de la localidad de Almaraz (Referencia catastral 10019A002000070000WQ) y en la parcela 3 del polígono 1 del término municipal de Belvís de Monroy (Referencia catastral 10027A001000030000XL). Coordenadas (ETRS89 Huso H29) X= 786231 Y=4414954. Las parcelas cuentan con una superficie total de 42.756,58 m^2, de los cuales 4.510,86 m^2 se encuentran ocupados por edificaciones existentes.

Figura 1: Ubicación del proyecto

Fuente: Documento Ambiental

No será necesaria la ejecución de ninguna edificación, ya que la actividad se realizará en las instalaciones y equipos correspondientes en el exterior, y se aprovecharán las edificaciones existentes como almacenaje de producto final. Se ejecutará nueva solera de 1.830,35 m^2 de superficie.

La distribución de las superficies ocupadas por las edificaciones es la siguiente:

— Edificio almacén: 4.112,08 m^2.

— Edificio administración: 168,57 m^2.

— Edificio social: 90,60 m^2.

— Edificio control: 47,78 m^2.

— Lavadero de vehículos: 261,56 m^2.

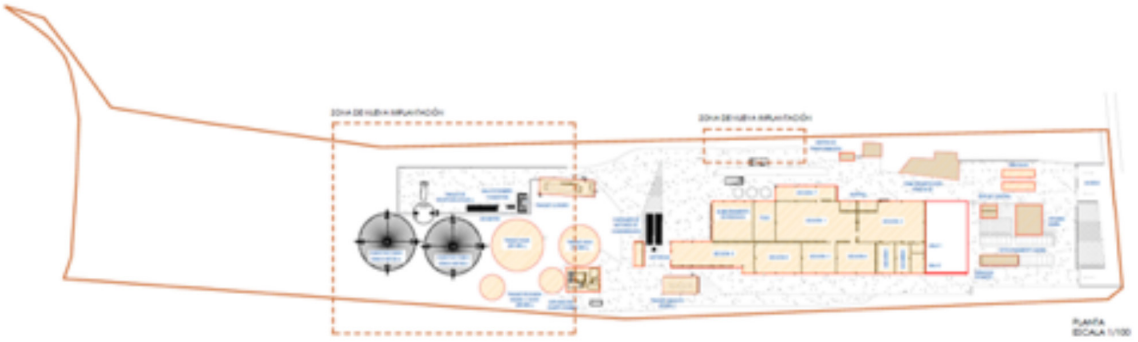

Figura 2: Distribución planta

Fuente: Documento Ambiental

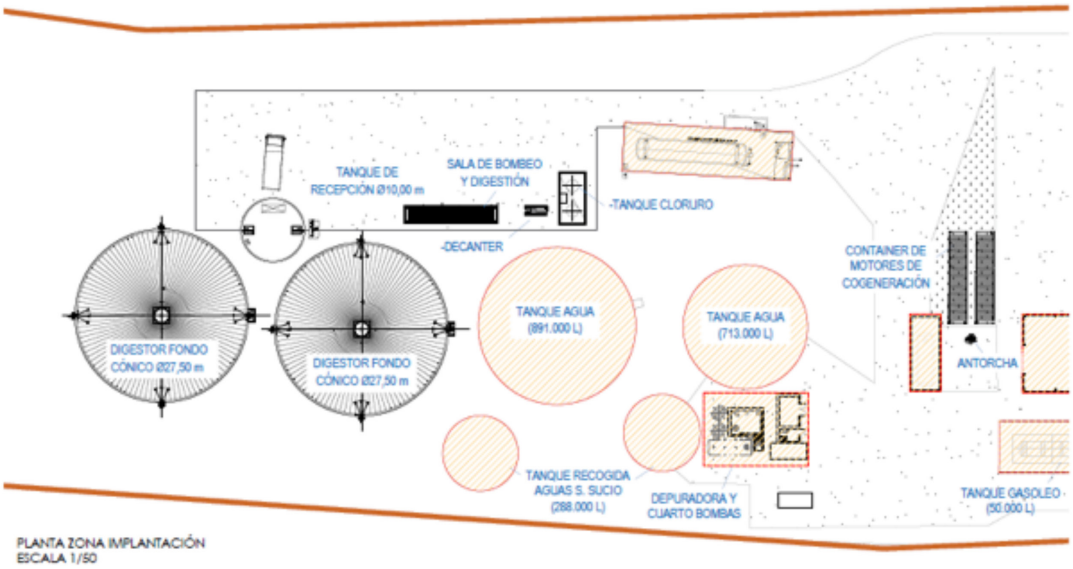

Figura 3: Distribución planta zona de nueva implantación

Fuente: Documento Ambiental

Las materias primas utilizadas por la instalación serán lodos procedentes de la depuradora de las instalaciones del matadero de la localidad, del que El Encinar de Humienta, SA, es propietario, rúmenes y estiércoles ganaderos de vacuno de igual procedencia. Las cantidades previstas a tratar son las siguientes:

Materias primas a tratar	Kg/año
Lodos de depuración deshidratados	2.627.166,80
Rumen deshidratado	3.297.025,56
Estiércoles ganaderos de vacuno	5.953.488,80
TOTAL	11.877.681,16

A esta masa de residuos se le adicionará agua en relación (1:1), por tanto 11.877,16 m^3/año. Este volumen de agua no supone consumo en su totalidad ya que parte del agua adicionada será recirculada del proceso. El primer año de funcionamiento de la planta el consumo de agua será de 2.807,38 m^3 mientras que el consumo anual en años posteriores será de 1.619,38 m^3/año.

Se prevé una producción de biogás de 747.524,89 m^3/año.

En el proceso general de la planta industrial se diferencian las siguientes etapas:

1. Transporte de materias primas: Los residuos sólidos son transportados desde el origen hasta la planta de valorización mediante camiones bañera con cargas cerradas impidiendo su contacto directo en el exterior.

2. Recepción de materias primas: Los residuos se depositarán directamente en los tanques de alimentación, evitándose la emisión de malos olores durante el almacenamiento. En el tanque de alimentación se adiciona el agua en la proporción adecuada permitiendo obtener una combinación de sustratos equilibrada para el proceso.

3. Llenado de los biodigestores: Una vez obtenida la mezcla se procederá al llenado de los biodigestores mediante un circuito cerrado de tuberías por donde se bombea la mezcla.

4. Digestión anaerobia en los reactores: La mezcla se mantiene adecuadamente agitada y en régimen calefactado durante 40 días. De la reacción se obtendrán dos productos bien diferenciados, biogás y digestato.

5. Descarga: Se realizará la descarga del biodigestor mediante un equipo de bombeo que conducirá al digerido hacia el siguiente tratamiento de deshidratación del digestato mediante conducción de tubería.

6. Tratamiento por deshidratación del digestato: La técnica elegida es la centrifugación, en la que un transportador helicoidal de rotación rápida está alojado en un tambor de tamizado de rotación más lenta. Debido a su mayor densidad e inercia, el digestato sólido es presionado contra el tambor de camisa y transportado fuera de éste. La fracción líquida puede salir entre el transportador helicoidal y el tambor de tamizado.

   La fase sólida constituirá el 30% en peso de la masa total que alimentará al decanter mientras que el 70% restante estará constituida por la fase líquida clarificada.

   Esta fracción liquida (16.628,75 tn/año) será conducida a un tanque de acumulación desde el cual se realizará una recuperación de parte de esta fase para la adición en

el proceso en las nuevas cargas del digestor. La fracción líquida que no se utilice para este fin será retirada por gestor de residuos autorizado para su correcta gestión.

La fracción sólida (7.126,61 tn/año) se almacenará en el interior de las naves de almacenamiento previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado.

7. Cogeneración: Mediante un motor de cogeneración se generará calor y electricidad para autoconsumo. La cogeneración se basa en la utilización de un motor alternativo, que transforma la energía contenida en el combustible (biogás) convirtiendo la energía mecánica en energía eléctrica a través de un alternador, obteniendo electricidad por una parte y calor por otra, que se destinaran parcialmente para autoconsumo en la propia planta.

   Los excesos de producción eléctrica se conducirán a una línea de media tensión directa que comunicará los dos centros productivos propiedad de la promotora del proyecto. Esta línea soterrada de media tensión fue objeto de consulta acerca de la necesidad de sometimiento a evaluación de impacto ambiental (IA23/0285), resultando improcedente la misma.

Los equipos de producción principales en la instalación industrial son los siguientes:

• Digestores anaerobios.

La digestión anaerobia se lleva a cabo en un tanque circular que es alimentado con la carga orgánica. El tiempo de retención mínimo de los sustratos en el interior del digestor debe ser mayor del tiempo necesario para que las bacterias metanogénicas puedan desarrollarse y llevar a cabo la metanogénesis y en este caso el tiempo de residencia será de 40 días sometidos a condiciones constantes (ausencia de O2, 37-40 ºC de temperatura).

Se instalarán dos digestores, cada uno de los cuales tendrá las siguientes características geométricas:

– Diámetro: 27,50 m (D).

– Altura muro: 6 m (h_1).

– Altura fondo cónico: 0,55 m (h_2).

– Altura seguridad: 0,41 m (h_3).

– Volúmen útil: 3.430,83 m^3

– Volúmen total: 3.674,35 m^3

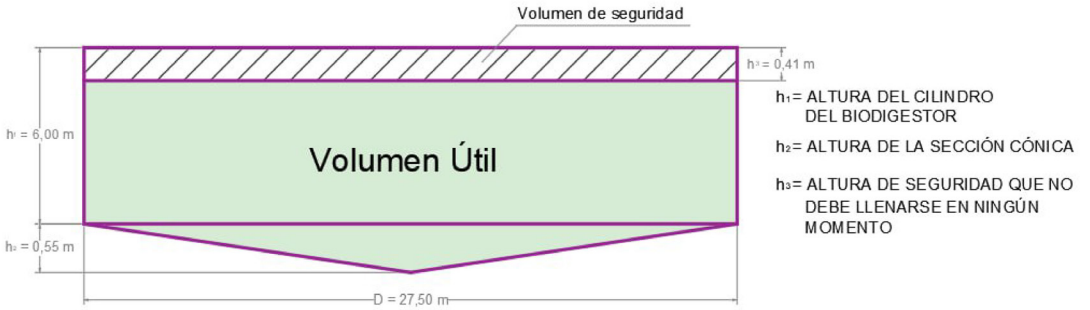

Con un solo digestor de estas características se podría acometer la producción anual prevista de residuos del matadero (11.877.681,16 kg/año), No obstante, se ejecutará este equipo de forma duplicada a fin de poder resolver incidencias no previstas como paradas por mal funcionamiento de equipos o paradas que fueran necesarias para acometer el mantenimiento de los sistemas.

El biogás producido por la fermentación anaerobia de la materia orgánica de los sustratos es almacenado en un recinto del digestor denominado gasómetro. El gasómetro está constituido por dos membranas las cuales constituyen el mencionado recinto y procuran un espacio cerrado donde queda retenido el gas a modo de almacenamiento.

• Equipo de cogeneración.

El motor de cogeneración genera calor y electricidad para autoconsumo de la planta. El equipo propuesto se trata de un motor de cogeneración de 548 kWe.

El motor de cogeneración precisa para su funcionamiento de una mezcla de gas-aire exactamente definida para operar de forma eficiente y con unos niveles de emisiones bajos. El proceso de mezcla se realiza en un mezclador de gas ajustable libremente y controlado mediante la evaluación de los parámetros de operación centrales, en base a curvas características predefinidas.

El gas es suministrado al mezclador de gas a través de un tramo de regulación (rampa de gas) equipado con distintos elementos de seguridad. Un turbocompresor comprime la mezcla de gas y aire, y la conduce a un condensador de mezcla el cual se encuentra acoplado de forma directa al motor.

Los gases de escape del motor se conducen a través de un intercambiador de calor de gases de escape (intercambiador tubular) que permite calentar el agua de refrigeración del motor y el agua del circuito de calefacción.

Un generador trifásico de tipo sincrónico produce la energía eléctrica. El generador trifásico está acoplado de forma fija al motor por medio de una carcasa SAE y una brida intermedia.

La industria contará con una antorcha como elemento de seguridad para combustión controlada del biogás en caso de no ser consumido.

• Equipo de centrifugación.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

La actividad proyectada se sitúa en la parcela 7 del polígono 2 de la localidad de Almaraz (Referencia catastral 10019A002000070000WQ) y en la parcela 3 del polígono 1 del término municipal de Belvís de Monroy (Referencia catastral 10027A001000030000XL).

Se trata de una finca rústica de uso agrario, ubicada en una zona eminentemente agrícola, en la que ya fue autorizada una instalación industrial para el tratamiento de subproductos animales no destinados al consumo humano.

Parte de la superficie de las parcelas objeto del proyecto se encuentra como suelo no urbanizable de especial protección (Zona Regable de Valdecañas) y otra parte como suelo no urbanizable de protección estructural.

El acceso a las instalaciones se realizará por un vial existente que parte de la antigua carretera N-V en las afueras de Almaraz y desemboca en el conocido como Camino de Belvís.

3.2.2 Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas de ubicación del proyecto, incluyendo la alternativa cero de no realización del mismo.

La alternativa finalmente seleccionada atiende a los siguientes criterios:

— Se encuentra fuera de la zona de afección de los cauces hídricos de la zona.

— Se encuentra fuera de la zona de afección de carreteras.

— Se encuentra fuera de los espacios protegidos por la Red Natura 2000.

— Acceso existente a esa zona de la parcela.

— Se evita el talado de especies arbóreas autóctonas.

Además, se trata de una parcela de grandes dimensiones y fácil acceso para los camiones que traen las bañeras de lodos y al estar situada fuera del núcleo urbano, se evitará

cualquier molestia que pudiera provocar el ruido de los camiones o incluso la producción de malos olores.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

En relación a otras Áreas Protegidas de Extremadura, la actividad se encuentra dentro de hábitat prioritario reconocido en Directiva 92/43/CEE:

— HIC 6220*, "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (*) Pastos xerófilos más o menos abiertos formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales, desarrollados sobre sustratos secos, ácidos o básicos, en suelos generalmente poco desarrollados.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Arrocampo– ES030ZSENESCM547".

En cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación está cerca del arroyo Santa Rosa, de un arroyo innominado y del embalse de Almaraz-Arrocampo.

Efectuada consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) se observa e la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o áreas de riesgo potencial significativo de inundación en el ámbito de actuación.

En relación a las aguas subterráneas, el área donde se desarrollan las actuaciones asienta sobre la masa de agua subterránea "Tiétar- ES030MSBT030.022".

Se estima un consumo de agua para el primer año de funcionamiento de 2.807,38 m^3/año y para años posteriores de 1.619,38 m^3/año, que se obtendrá de una captación de aguas subterráneas.

Se indica en la documentación presentada que no se realiza ninguna captación de agua para la industria desde la red de riego existente en la zona.

La red de saneamiento de la industria se diseña de forma que contemple los circuitos de vertido de aguas dependiendo del origen del fluido:

- Red de recogida de aguas pluviales limpias: esta red recoge las aguas procedentes de lluvia sobre cubiertas y sobre zonas limpias de la instalación, entendiéndose como tales las zonas en las que no es posible el contacto con sustratos o digestatos ni con posibles vertidos accidentales de estos, conduciendo mediante una red ramificada de tubos de PVC de distintos diámetros; las aguas verterán al colector general que conexionará con cauce público.

- Red de recogida de aguas fecales: esta red recoge las aguas procedentes de los dos servicios higiénicos que dan servicio a los trabajadores de la industria. Mediante una red ramificada de tubos de PVC de distintos diámetros las aguas verterán a un colector general de la industria, que conexionará con la depuradora. Los vertidos una vez depurados recircularán para ser otra vez aportados al proceso productivo, por lo que no existen vertidos.

- Red de recogida de aguas industriales: Al no existir aguas de proceso, las únicas contempladas en este apartado serán las procedentes de la limpieza y baldeo de las instalaciones, lixiviados y aguas pluviales contaminadas, que serán conducidas a la depuradora. Los vertidos una vez depurados recircularán para ser otra vez aportados al proceso productivo, por lo que no existen vertidos.

Toda la superficie de la instalación se encuentra impermeabilizada para evitar posibles infiltraciones al medio.

En relación a la gestión del digestato, en primer lugar, se lleva a cabo la separación de la fracción sólida y la fracción líquida mediante equipo de centrifugación.

La fracción sólida se almacenará en naves de almacenamiento previamente su retirada y por gestor de residuos autorizado para su correcta gestión.

Esta fracción liquida será conducida a un tanque de acumulación desde el cual se realizará una recuperación de parte de esta fase para la adición en el proceso en las nuevas cargas del digestor. La fracción líquida que no se utilice para este fin será retirada por gestor de residuos autorizado para su correcta gestión.

3.3.3. Suelo.

Uno de los impactos ocasionados sobre el factor suelo es el ocasionado por la ocupación del proyecto. No obstante, la superficie de la parcela sobre la que se ubicará el pro-

yecto, se encuentra actualmente ocupada y edificada, no siendo necesaria la ejecución de ninguna edificación, ya que la actividad se realizará en el exterior sobre solera y se aprovecharán las edificaciones existentes como almacenaje de producto final. Se ejecutará nueva solera de 1.830,35 m^2 de superficie.

La afección al suelo por contaminación se verá minimizada mediante la adopción de medidas preventivas y de control, descritas en el apartado 3.3.2, durante el funcionamiento de la industria.

3.3.4. Fauna y vegetación.

Según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas no hay presencia en la zona de ubicación del proyecto de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodivesidad.

Dada la escasa magnitud del proyecto y el grado de antropización de las parcelas sobre las que se ubica, no se prevé una afección significativa a la fauna y vegetación de la zona ni en fase de construcción ni en fase de funcionamiento de la actividad.

3.3.5. Paisaje.

La calidad del paisaje no se verá alterada de manera significativa por la implantación de la industria ya que en las parcelas de ubicación del proyecto ya existían las edificaciones que se van a utilizar en el mismo.

3.3.6. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de ejecución del proyecto, la calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras, provocadas en su mayor parte por el movimiento de tierras y el funcionamiento de la propia maquinaria.

Durante la fase de funcionamiento las emisiones atmosféricas que se generarán procederán fundamentalmente del motor de cogeneración que utilizará biogás producido en la propia planta como combustible.

Los focos de emisión canalizada presentes en la industria son los siguientes:

- Foco 1: Chimenea de evacuación de los gases de combustión de biogás procedentes del motor de cogeneración de 0,524 MW de potencia térmica para producción de electricidad y calor. Este foco de emisión se encuentra en el grupo B, código 09

04 01 05 según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas paras su aplicación.

- Foco 2: Antorcha de seguridad para combustión controlada de biogás en caso de no ser consumido. Este foco de emisión se encuentra en el grupo B, código 09 04 01 03 según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas paras su aplicación.

Además, el proyecto es susceptible de ocasionar molestias por emisiones difusas a la atmósfera que producen malos olores. Para reducir las emisiones de olores se establecerán diferentes medidas enfocadas a la carga y descarga, almacenamiento, trasiego y manipulación de los residuos que se tratan y originan en la industria.

La industria se encuentra a una distancia superior a 2 km de suelo urbano o urbanizable de los núcleos de población cercanos por lo que no es previsible que los impactos de carácter localizado que puedan generarse en la instalación puedan afectar a la población cercana, siempre que se asegure que las medidas destinadas a evitar las molestias derivadas de olores procedentes de la planta sean efectivas.

La actividad está calificada dentro del grupo B 09 10 06 00 según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas paras su aplicación, por tanto, como se indica en el artículo 5, queda sometida a la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, que estará integrada en la autorización ambiental.

En cuanto a la contaminación lumínica, dado que el proyecto que nos contempla es la adaptación de una nave industrial a una nueva actividad industrial, las actuaciones que se realizaran en el alumbrado exterior van a ir en la línea de la búsqueda de la mejora de la eficiencia energética y evitar la contaminación lumínica excesiva tal. Para ello se reducirá el número de equipos de iluminación exterior respecto a los que existen actualmente e instalarán unos equipos con mejores características de eficiencia energética.

3.3.7. Patrimonio arqueológico y dominio público.

En relación al patrimonio arqueológico, en el informe del Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se introduce una medida de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado. Esta medida se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

3.3.8. Consumo de recursos.

En cuanto a la utilización de recursos naturales, el consumo de estos no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El consumo de agua se estima que será bajo.

3.3.9. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno, que en Extremadura tiene una importancia vital.

3.3.10. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos.

3.3.11. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, según informe emitido por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior se informa que el proyecto:

1. Presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter baja frente a sismicidad, movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias, lluvias intensas, vientos, temperaturas extremas, tormentas eléctricas e inundaciones y avenidas y en incendios forestales.

2. Presenta una vulnerabilidad media frente a las personas por accidentes graves.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

Entre la documentación aportada para el estudio de la vulnerabilidad del proyecto se contemplan medidas para mitigar los posibles efectos de la actividad puesto que la vulnerabilidad para las personas del proyecto se cataloga media.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

— La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe técnico.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.

— Antes de comenzar la construcción del proyecto, se tramitará en el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia el correspondiente expediente de desafección de riego de la parcela correspondiente de la Zona Regable del Canal Derivado del Pantano de Valdecañas.

— Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizaría inmediatamente la actividad y se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

— Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Dado que los residuos solicitados a tratar en la instalación son subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), la instalación deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa en materia SANDACH.

En concreto, la operativa de la instalación deberá cumplir las condiciones sobre la transformación de subproductos animales en biogás que se definen en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

— Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.

— Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, disponiendo de medidas necesarias para evitar los procesos erosivos en taludes o explanaciones.

— Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.

— El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

— Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.

— Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por las obras, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

— Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

— Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

a) Vertidos.

— Con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación. Todas las zonas de proceso se encontrarán pavimentadas.

— Se dispondrá en la instalación de tres redes independientes de recogida de aguas residuales, una para aguas pluviales limpias, otra para aguas sanitarias y una última para aguas residuales industriales (limpieza y baldeo de las instalaciones, lixiviados y aguas pluviales contaminadas).

— Las aguas sanitarias y las aguas residuales industriales serán conducidas a la estación depuradora de aguas residuales de la industria para su tratamiento. Una vez depuradas, estas aguas serán recirculadas al proceso.

— Las aguas pluviales limpias serán evacuadas a dominio público hidráulico, debiendo disponer para ello de la correspondiente autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Se garantizará el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones de depuración y de las redes separativas con las que contará la industria.

— Se acondicionará una zona específica destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, dotados de sistemas de contención de derrames.

b) Residuos

— En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Para el desarrollo de la actividad de acuerdo a lo contemplado en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deberá contar

con la autorización de gestor de residuos, donde se fijarán las condiciones específicas de funcionamiento. Esta autorización estará integrada en la autorización ambiental.

— Los residuos producidos en el desarrollo de la actividad serán segregados correctamente, siendo correctamente etiquetados y almacenados en la zona específica antes de su entrega a gestores autorizados.

— Los residuos que se tratan en el desarrollo de la actividad, en espera de su gestión, serán correctamente almacenados en contenedores cerrados y herméticos.

— La fracción sólida obtenida tras la deshidratación del digestato será almacenada en contenedores en condiciones adecuadas de higiene y seguridad previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado para su correcta gestión.

— La fracción líquida obtenida tras la deshidratación del digestato será almacenada en depósitos debidamente dimensionados y estancos, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad previamente a su reutilización en el proceso. El excedente será retirado por gestor de residuos autorizado para su correcta gestión.

— Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

— Los residuos peligrosos, los residuos no peligrosos con destino a eliminación y los residuos no peligrosos con destino a valorización producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a lo dispuesto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

— Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

c) Emisiones.

— Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.

— Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental del complejo industrial.

— En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

— Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

— Todos los procesos susceptibles de generar malos olores en las instalaciones deberán efectuarse bajo condiciones que minimicen su emisión. En caso de no ser suficientes las condiciones establecidas inicialmente, se podrán determinar medidas más restrictivas tales como captaciones localizadas de aire en equipos y puntos específicos de generación de olores conduciendo estas extracciones de aire a sistemas de tratamiento de emisiones.

d) Ruidos.

— Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en la normativa, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

— No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

e) Contaminación lumínica.

— Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.

— Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.

— Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.

— Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

— La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

f) Medidas complementarias

— En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas

de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

— Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.

— En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves:

- No se podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento.

- Al catalogarse el proyecto con una vulnerabilidad media para las personas, el industrial está obligado a cumplir de forma efectiva las medidas concretas, precisas y ajustadas al suceso adverso concreto para mitigar los efectos adversos significativos y con expresión del momento exacto en que se harán efectivas.

— En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:

- Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y el presente informe técnico.

— El contenido y desarrollo del programa de vigilancia y seguimiento ambiental será el siguiente en cada una de las fases:

1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el presente informe técnico y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.

2. Cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: hidrología, suelo y atmósfera.

3. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

— En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de planta de valorización de residuos mediante digestión anaerobia para producir biogás, a ubicar en los términos municipales de Almaraz y Belvís de Monroy, promovido por El Encinar de Humienta, SA, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de actuaciones forestales sobre 35,15 ha en el paraje Arrozauces, ubicado en el término municipal de Quintana de la Serena, promovido por Diego Manuel Barquero Hidalgo. Expte.: IA20/0750. (2024063101)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de actuaciones forestales sobre 35,15 ha en el paraje Arrozauces, ubicado en el término municipal de Quintana de la Serena, promovido por Diego Manuel Barquero Hidalgo, se encuadra en el grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe e) "Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el anexo IV, cuya superficie sea superior a 10 ha" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

   El proyecto consiste, en la roturación de terrenos de carácter forestal con usos en SIGPAC catalogados como pastos arbustivos y pastizal. Se pretende la eliminación del matorral para transformar la zona en tierras de labor y pastos no degradados a modo semejante a los usos del entorno y tradicionales de este terreno según su vocación agrosilvopastoral. Para ello se proyecta el desbroce y arranque de 8,07 ha de matorral degradado formado por jaras principalmente, el arranque de 27,08 ha de retamas, el cambio de uso de pastos a tierra arable de 26,25 ha, en zonas con pendientes por debajo del 12% y el amontonamiento de pequeños montones de piedra.

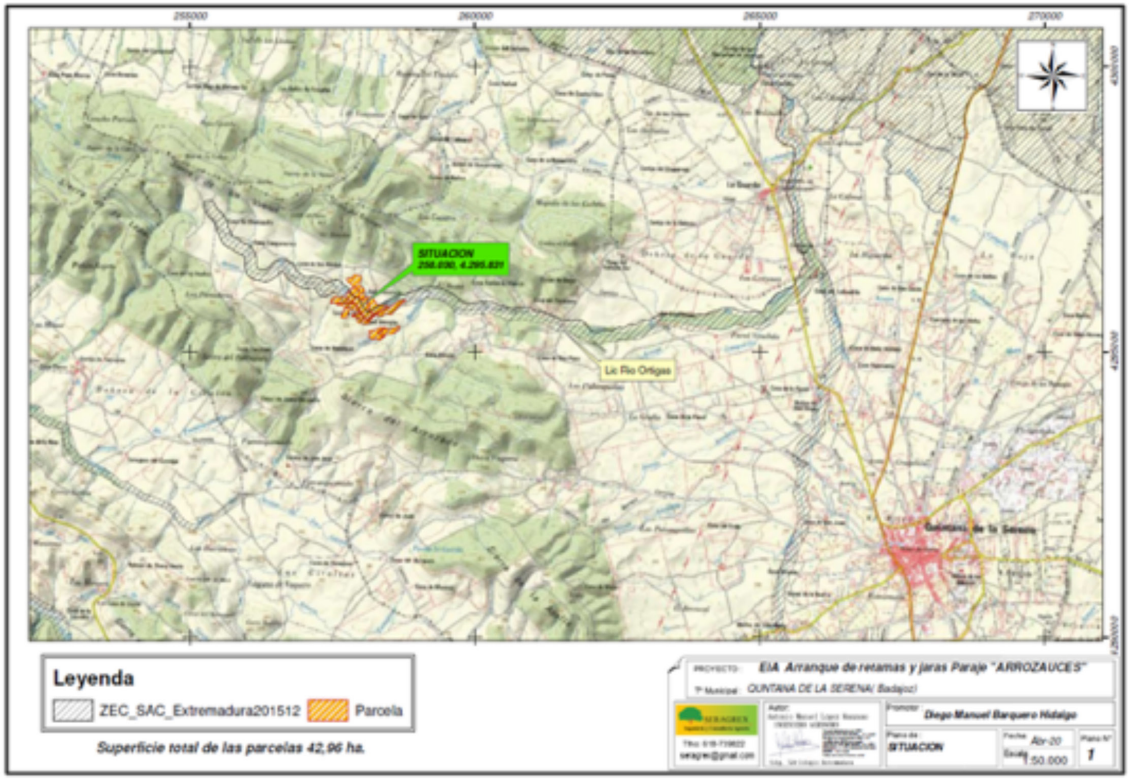

Imagen 1. Ubicación de la zona de actuación. (Fuente: Documento ambiental)

Las actuaciones se llevarán a cabo en los siguientes polígonos, parcelas del término municipal de Quintana de la Serena:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Uso_SigPac	AREA
109	3	79	1	PR	4,41
109	3	79	2	PR	1,23
109	3	82	1	PR	1,62
109	3	82	2	TA	0,02
109	3	83	1	PR	1,89
109	3	83	2	TA	0,33
109	3	84	2	PR	0,51
109	3	84	3	IM	0,30
109	3	84	4	OV	0,73
109	3	84	5	PR	1,45
109	3	84	6	PR	0,01
109	3	84	7	PS	3,21
109	3	84	9	OV	0,59
109	3	84	11	PR	0,01
109	3	85	1	PR	1,26
109	3	85	2	PS	3,75
109	11	136	1	PS	2,83
109	11	136	2	PR	0,35
109	11	136	3	PR	0,04
109	11	137	1	PS	2,19
109	11	137	2	PR	0,21
109	11	138	1	TA	1,03
109	11	139	1	TA	0,16
109	11	142	1	PR	0,63
109	11	142	2	PS	1,20
109	11	186	2	PR	1,59
109	11	186	3	OV	0,27
109	11	186	4	CA	0,02
109	11	186	5	OV	0,05
109	11	186	6	OV	0,02
109	11	189	1	PR	0,19
109	11	190	1	PR	0,59
109	11	191	1	TA	1,38
109	11	191	2	PR	4,68
109	11	195	1	PS	4,21
109	11	195	2	PR	0,02
TOTAL					42,96

Las actuaciones no se llevarán a cabo en la totalidad de los recintos, sino en parte de los mismos, no se actuará en zonas con pendientes superiores al 30%, tampoco en franjas de 10 m de anchura a lo largo de los arroyos de Arrozauces, Benitillo y un arroyo tributario del arroyo Arrozauces, ni en franjas de 5 m alrededor de los elementos naturales del terreno, especialmente sotos fluviales, ribazos y márgenes de cañadas o caminos y zonas con afloramientos rocosos. Además, por cada hectárea de desmonte se dejará un rodal de vegetación natural arbustiva de forma irregular. No se actuará durante el pase de grada en zonas de dominio público hidráulico.

Finalmente, la superficie de actuación total es de desbroce y arranque de jaras en 8,07 ha y arranque de retamas en 27,08 ha, totalizando 35,15 ha.

Se expone a continuación la comparativa de las imágenes de los usos actuales de la zona de actuación frente a los usos propuestos:

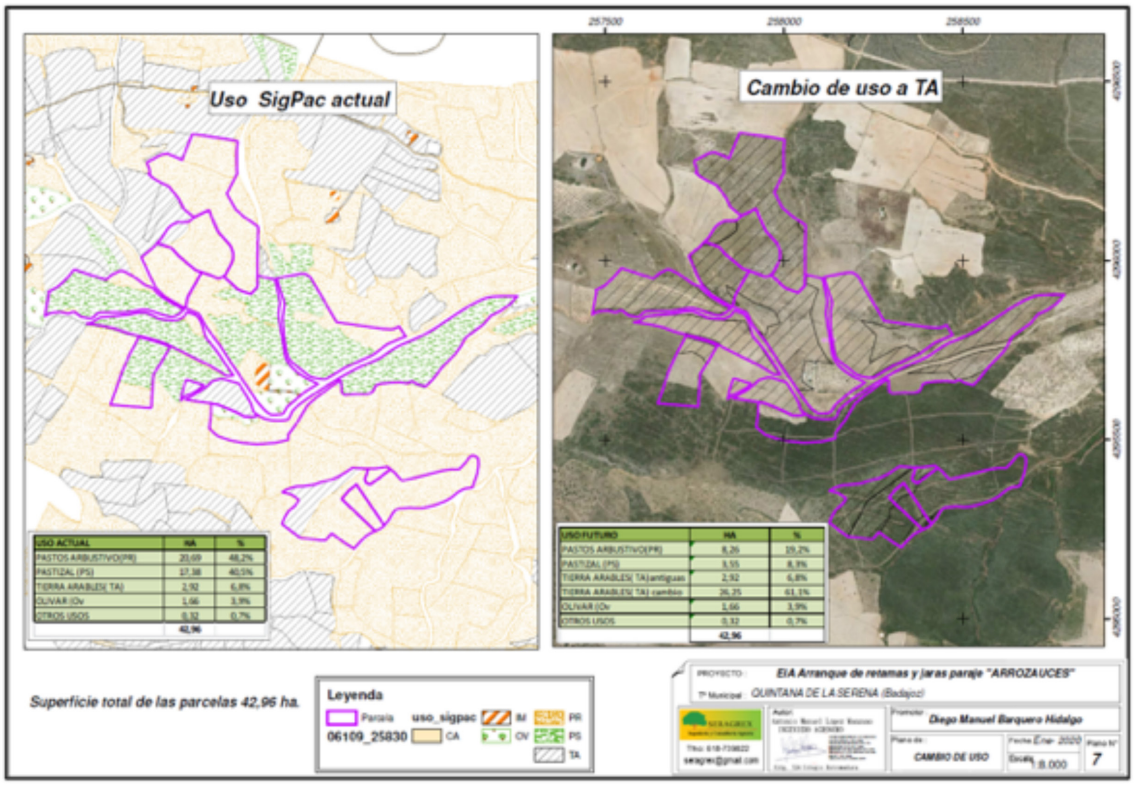

Imagen 2. Comparativa de usos actuales (izquierda) y usos propuestos (derecha). (Fuente: Documento ambiental).

Una parte de la zona de actuación, de menos de 10 ha, se encuentra dentro de los límites de la Red Natura 2000, en concreto en Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Ortiga" (ES4310064).

El promotor del proyecto es Diego Manuel Barquero Hidalgo.

El órgano competente para el otorgamiento de autorización de las actuaciones forestales y de cambio de uso forestal a agrario corresponde a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 1 de julio de 2020, el promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Quintana de la Serena	-
Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas se resume a continuación:

1. Con fecha 26 de mayo de 2023, el Servicio de Urbanismo de la antigua Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando en primer lugar que en el término municipal de Quintana de la Serena se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal de Quintana de la Serena aprobado definitivamente por Resolución de 15 de febrero de 2010, publicado en el DOE n.º 115, de 17 de junio de 2010. Concluye el informe indicando que en virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Quintana de la Serena realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

2. Con fecha 29 de mayo de 2023, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la antigua Dirección General de Política Forestal emite informe en el que, en primer lugar, se lista la principal normativa de referencia, continúa indicando que habiendo consultado el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, y la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales, no se detectan incendios acaecidos en la zona objeto de proyecto. En cuanto a zonificación y prevención se indica que la zona objeto de proyecto, se encuentra incluida dentro de la Zona de Alto Riesgo (ZAR) o de Protección Preferente "Sierras Centrales Badajoz", de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de incendios forestales y en función de la zonificación establecida como consecuencia del riesgo potencial de incendios, dada la tipología de proyecto y su localización, no se considera que pueda verse afectada de algún modo la red de defensa diseñada para dicha Zona de Alto Riesgo. Concluye incluyendo una serie de medidas que se han incorporado al condicionado del presente informe.

3. Con fecha 30 de mayo de 2023, el Servicio de Ordenación del Territorio de la antigua Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica la normativa de aplicación, además se indica que el único instrumento de ordenación territorial vigente que afecta al ámbito de actuación es el Plan Territorial de La Serena, (en adelante PTSERENA), por lo que no existe ningún Proyecto de Interés Regional en vigor afectado o que afecte a los terrenos objeto de la consulta. Con Publicación definitiva el día 15/06/2021. El municipio de Quintana de la Serena cuenta con planeamiento urbanístico, en concreto con un Plan General Municipal, aprobado definitivamente el 17 de junio de 2010. En cuanto a las determinaciones del Plan Territorial:

Artículo 54. Tipo de usos (NAD1).

A los efectos de la presente normativa se establecen los siguientes tipos de usos en función de su adecuación al suelo sobre el que se realizan:

Propios o Permitidos: son los usos del suelo que se corresponden con la naturaleza y destino de los mismos y cuyos fines sean agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y dentro de los límites que en su caso establezcan las leyes o el planeamiento de ordenación.

Artículo 71. Zonas de ordenación agraria y pastizales. (NAD2 y D).

1. Las zonas de ordenación agraria y pastizales están integradas por los terrenos con vocación agrícola y ganadera, así como los pastizales localizados en el entorno de las mismas, identificadas en el Plano n.º 3 de Zonificación Territorial (NAD2).

2. Se declara uso propio o permitido el uso agropecuario (así como las actividades vinculadas al medio rural compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger). Se declara uso prohibido el residencial vivienda y usos autorizables todos los demás. (NAD2).

La actuación se sitúa en zonas Agrarias y Pastizales cuya regulación se establece del siguiente modo:

Se recogen en el plano 03- Zonificación.

Imagen 3. Zonificación. (Fuente: Informe del Servicio de Ordenación del Territorio).

Concluye el informe indicando que la actuación sobre los suelos categorizados en el plano de ordenación como zonas agrarias y pastizales, en los términos redactados, emite informe de compatibilidad de la actuación con Plan Territorial de la Serena.

4. Con fecha 31 de mayo de 2023, el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería emite respuesta a consulta indicando que en la legislación citada en el estudio de impacto ambiental figura el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura del cual este Servicio de Producción Agraria es órgano instructor. Sin embargo, según lo dispuesto en el citado decreto, la actuación propuesta no está afectada ya que el punto 1 del artículo 1 "Objeto y Ámbito de aplicación" se redacta en los términos siguientes:

   "El objeto del presente decreto es regular el procedimiento administrativo de autorización de cambio del uso de suelo forestal a cultivos agrícolas permanentes que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura". y por otro lado, en el punto 3 del mismo artículo 1 se contempla la excepción

   "e) Cultivos agrícolas temporales sobre terrenos forestales, cuyo objetivo sea la mejora de pastos o el control del matorral".

   Finaliza indicando que desde ese Servicio no existen inconvenientes derivados de la puesta en marcha del proyecto.

5. Con fecha 7 de junio de 2023, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la antigua Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe en el que indica

que una vez estudiada la documentación presentada informa que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el término municipal de Quintana de la Serena.

6. Con fecha 19 de junio de 2023, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que se indica que no se ha tenido en cuenta en el análisis de alternativas el posible efecto negativo sobre el patrimonio cultural en el área determinada para cada una de las alternativas, además el documento no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el patrimonio cultural. No consta igualmente que se hayan recibido consultas por el equipo redactor de la información relativa al patrimonio cultural en las áreas planteadas para cada alternativa propuesta. Dicha información (Carta Arqueológica de Extremadura e inventario de Bienes Etnográficos) está disponible previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos. Al no contar con la identificación de los posibles elementos del Patrimonio Cultural que pudieran verse afectados, no pueden arbitrarse medidas preventivas y correctoras concretas que anulen o palien las afecciones al Patrimonio Cultural. En este sentido, dado que no se determina ni caracteriza los elementos de patrimonio cultural que pudieran verse afectados por la implantación, las medidas preventivas y correctoras que se determinan para la fase de construcción en el Programa de vigilancia ambiental no se consideran adecuadas por su indefinición. De igual modo se deberían concretar también acciones con respecto a los elementos del patrimonio cultural que pudieran ser identificados para las fases de explotación y desmantelamiento. Finaliza el informe realizando una serie de recomendaciones para realización por parte del equipo redactor del documento ambiental que permitirán determinar la existencia de elementos de patrimonio cultural:

   — Consulta previa de los documentos e inventarios (Carta Arqueológica de Extremadura e inventario de Bienes Etnográficos) en relación con las áreas de implantación del proyecto disponibles previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.

   — Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.

   — Una vez realizada está prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la

existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

— Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá por técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. Estas propuestas serán reflejadas en el ESIA teniéndolas en cuenta para la valoración de las alternativas planteadas, la caracterización y minimización de los impactos y reflejadas en el PVA en cada una de sus fases (construcción, explotación y desmantelamiento).

Concluye el informe condicionando la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas señaladas con anterioridad.

7. Con fecha 17 de julio de 2023, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en cuanto a afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, en el que indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por los cauces del arroyo de los Arrozauces y tres arroyos tributarios suyos y el arroyo Benitillo, se contempla su establecimiento, en parte en zona de servidumbre y/o policía de dichos cauces.

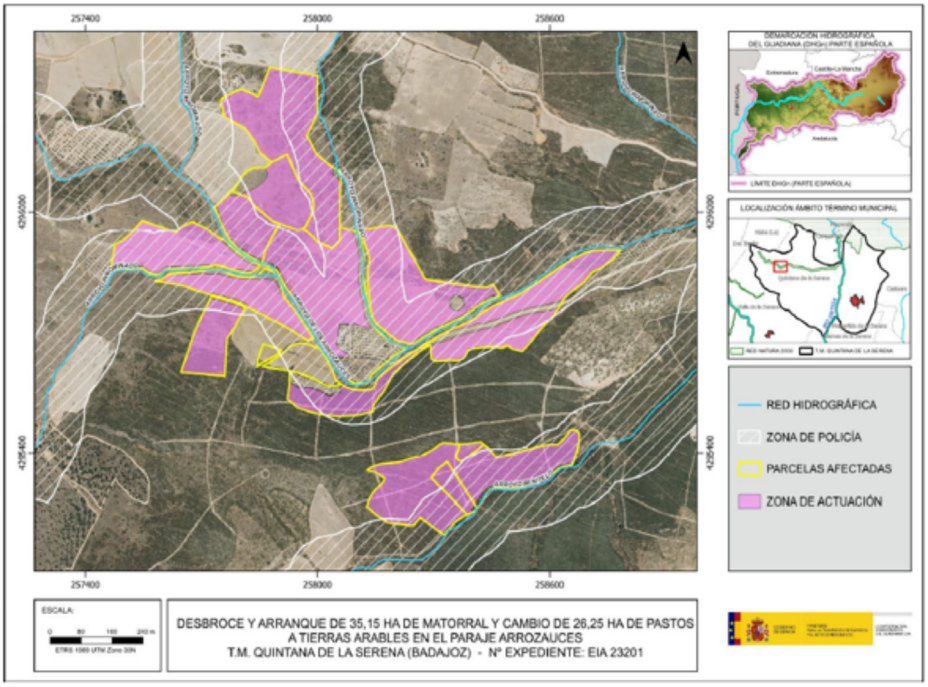

Imagen 4. Red hidrográfica y zona de policía en zona de actuación. (Fuente: Informe Confederación Hidrográfica del Guadiana)

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

— Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

— Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Continúa el informe indicando que el promotor solicitó autorización para el desbroce y arranque de matorral en la zona de policía de los cauces anteriormente mencionados, la cual se tramita con la referencia CORT 25/20. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

Finaliza indicando que, según la documentación aportada, la actuación que se informa no requiere agua para su funcionamiento y que la actuación no conlleva vertidos al DPH.

8. Con fecha 26 de octubre de 2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite informe de afección a la Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, e informe de afección a biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y aten-

diendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. emitido por la Dirección General de Sostenibilidad (CN23/3514/03), en el que se indica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000 en Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Ortiga", incluyendo los valores naturales existentes y realizando un análisis y valoración ambiental, finaliza informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas al presente informe

9. Con fecha 4 de octubre de 2023, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe forestal relativo al proyecto, en el que se incluyen las siguientes consideraciones:

— Localización y descripción del medio. La zona se localiza entre la sierra de Arrozado y la sierra del Recorvo en el paraje conocido como Arrozauces. Ambas sierras conforman vaguadas que vierten al Arroyo Arrazauces, tributario del río Ortiga. De hecho, este arroyo se incluye en el Espacio Protegido ZEC Río Ortiga. En el entorno se observan terrenos forestales, siendo algunos de ellos montes gestionados por la Administración Forestal. En las zonas con menor pendiente hay presencia de terrenos agrícolas y /o pastizal.

En el plano de pendientes se observa que la mayor parte de la superficie de actuación no presenta pendientes elevadas. Solo en la parcela 186 el polígono 11 se supera el 20 % y puntualmente en la parcela 85 del polígono 3.

Analizando la evolución del terreno a través de ortofotos, vemos que en la mitad del siglo pasado toda la zona estaba dedicada al cultivo agrícola y/o pastos, con escasa presencia de arbolado forestal incluidas las zonas de cerros y sierras. En los años 80 la situación es similar a la de los años 50. Algunas parcelas cercanas presentan los primeros cultivos agrícolas permanentes.

Según la toma de datos del Agente del Medio Natural (realizada el 2 de junio de 2023) las parcelas 82, 84 y 85 del polígono 3 y las parcelas 137, 138, 186 y 195 del polígono 11 lindan con el espacio protegido ZEC "Río Ortigas". Se indica que la zona es área favorable para el lince ibérico. Hay vegetación de ribera en el arroyo Arrozauces formada por adelfas y tamujos. En las parcelas 189, 190 y 191 del polígono 11 la vegetación está formada principalmente por jara, además de retama y escoba. En el resto de las parcelas predomina montones de piedras.

— Valoración. Las actuaciones a realizar son el desbroce y gradeo para siembra de cereal de secano, que será cosechado en las zonas más afables (pendiente <12%), alternando con barbecho y rastrojo y aprovechado a diente en el resto de superficie y los rastrojos. Estas actuaciones pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral, tipo dehesa, que tiene componente agrícola, ganadera y forestal.

De hecho, la Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores.

De esta forma la actividad solicitada, permite mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) de este terreno, considerando que no es un cambio de uso forestal a agrícola, si bien no se pronuncia respecto al uso SIGPAC que se le deba atribuir, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral.

Recuerda que SIGPAC es una base de datos establecida como referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la Política Agraria Común. A dichas superficies se les asigna un uso SIGPAC y ello posibilita la declaración en los mismos de determinados cultivos (que deben ser compatibles con los usos). Los terrenos agroforestales pueden adscribirse a diferentes usos SIGPAC (FO, PS, PR, PA y TA), si bien es cierto que en los usos descritos como Pastos (PS, PR, PA), parece salvaguardarse y entenderse mejor las características forestales inherentes a estos terrenos.

Finaliza incluyendo una serie de medidas y recomendaciones que se han incluido en el condicionado del presente informe.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la roturación de terrenos de carácter forestal con usos en SIGPAC catalogados como pastos arbustivos y pastizal. Se pretende la eliminación del matorral para transformar la zona en tierras de labor y pastos no degradados a modo semejante a los usos del entorno y tradicionales de este terreno según su vocación agrosilvopastoral. Para ello se proyecta el desbroce y arranque de 8,07 ha de matorral degradado formado por jaras principalmente, el arranque de 27,08 ha de retamas, el cambio de uso de pastos a tierra arable de 26,25 ha, en zonas con pendientes por debajo del 12% y el amontonamiento de pequeños montones de piedra.

La superficie objeto del proyecto se corresponde con lo indicado en la siguiente tabla:

PARCELA	RECINTO	USO ACTUAL	PENDIENTE	HA	DESMONTE INICIAL (ha)	NO ACTUACION	ZONA	CULTIVO futuro
06109A00300079	1	PR	Del 0% al 12%	4,41	4,41	-	R	TA
	2	PR	Del 0% al 12%	1,23	1,23	-		TA
06109A00300082	1	PR	Del 0% al 12%	1,57	1,57	-	R	TA
			Del 12 % al 20%	0,04	0,04	-		PR
	2	TA	Del 0% al 12%	0,02		0,02	TA	TA
06109A00300083	1	PR	Del 0% al 12%	1,89	1,89	-	R	TA
	2	TA	Del 0% al 12%	0,33		0,33	TA	TA
06109A00300084	2	PR	Del 0% al 12%	0,51	0,51	-	R	TA
	3	IM	Del 0% al 12%	0,30		0,30	IM	IM
	4	OV	Del 0% al 12%	0,72		0,72	OV	OV
			Del 12 % al 20%	0,00		0,00		OV
	5	PR	Del 0% al 12%	1,05	1,05	-	R	TA
			Del 12 % al 20%	0,40	0,40	-		PR
	6	PR	Del 0% al 12%	0,01	0,01	-		TA
			Del 12 % al 20%	0,00	0,00	-		PR
	7	PS	Del 0% al 12%	2,32	2,32	-		TA
			Del 12 % al 20%	0,89	0,89	-		PS
	9	OV	Del 0% al 12%	0,59		0,59	OV	OV
	11	PR	Del 0% al 12%	0,00	0,00	-	R	TA
			Del 12 % al 20%	0,01	0,01	-		PS
06109A00300085	1	PR	Del 0% al 12%	0,45	0,45	-	R	TA
			Del 12 % al 20%	0,28	0,28	-		PR
			Del 20 % al 30%	0,52	0,52	-		PR
	2	PS	Del 0% al 12%	3,21	3,21	-		TA
			Del 12 % al 20%	0,42	0,42	-		PS
			Del 20 % al 30%	0,11	0,11	-		PS
06109A01100136	1	PS	Del 0% al 12%	2,83	2,83	-	R	TA
	2	PR	Del 0% al 12%	0,35	0,35	-		TA
	3	PR	Del 0% al 12%	0,04	0,04	-		TA
06109A01100137	1	PS	Del 0% al 12%	2,19	2,19	-	R	TA
	2	PR	Del 0% al 12%	0,21	0,21	-		
06109A01100138	1	TA	Del 0% al 12%	0,57		0,57	TA	TA
			Del 12 % al 20%	0,40		0,40		TA
			Del 20 % al 30%	0,05		0,05		TA
06109A01100139	1	TA	Del 0% al 12%	0,16		0,16	TA	TA
			Del 12 % al 20%	0,00		0,00		TA
06109A01100142	1	PR	Del 12 % al 20%	0,63	0,63	-	R/J	PR
	2	PS	Del 0% al 12%	0,42	0,42	-	1,19	TA
			Del 12 % al 20%	0,77	0,77	-	0,64	PS
06109A01100186	2	PR	Del 0% al 12%	0,01	0,01	-	J	TA
			Del 12 % al 20%	0,00	0,00	-		PR
			Del 20 % al 30%	1,57	1,57	-		PR
	3	OV	Del 12 % al 20%	0,02		0,02	OV	OV
			Del 20 % al 30%	0,25		0,25		OV
	4	CA	Del 12 % al 20%	0,01		0,01	CA	CA
			Del 20 % al 30%	0,00		0,00		CA
	5	OV	Del 20 % al 30%	0,05		0,05	OV	OV
	6	OV	Del 20 % al 30%	0,02		0,02	OV	OV
06109A01100189	1	PR	Del 0% al 12%	0,17	0,17	-	J	TA
			Del 12 % al 20%	0,02	0,02	-		PR
06109A01100190	1	PR	Del 0% al 12%	0,26	0,26	-	J	TA
			Del 12 % al 20%	0,33	0,33	-		PR
06109A01100191	1	TA	Del 0% al 12%	1,38	1,38	-	J	TA
	2	PR	Del 0% al 12%	1,42	1,42	-		TA
			Del 12 % al 20%	3,27	3,27	-		PR
06109A01100195	1	PS	Del 0% al 12%	3,38	3,38	-	R	TA
			Del 12 % al 20%	0,82	0,82	-		PS
	2	PR	Del 0% al 12%	0,02	0,02	-		TA
			NO ACTUACION VARIOS			4,29		
FINCA TOTAL		-	-	42,96	39,44	7,81		-

Según se indica en la documentación ambiental, no se actuará en:

— En las zonas con pendientes superiores al 30%.

— En una franja de 10 m de anchura a lo largo del Arroyo Arrozauces.

— En una franja de 10 m de anchura a lo largo del Arroyo Benitillo.

— En una franja de 10 m de anchura a lo largo del Arroyo tributario del arroyo Arrozauces.

— En franjas de 5 m alrededor de los elementos naturales del terreno, especialmente sotos fluviales y ribazos y márgenes de cañadas o caminos.

— Por cada hectárea de desmonte se dejará un rodal de vegetación natural arbustiva de forma irregular sin desbrozar.

— Afloramientos rocosos (2% del total de la superficie).

— No se actuará en el pase de gradas en zonas de dominio público hidráulico.

La cuantificación de las superficies indicadas anteriormente es la siguiente:

RESUMEN DE NO ACTUACIONES	*Ha.*	*%*
Actuación inicial total	*42,96*	*100,0%*
No Actuación Pendientes > 30%	*-*	*0,0%*
No actuación TA y OV	*3,20*	*7,4%*
No actuación otros IM y Caminos dentro perímetro	*0,32*	*0,7%*
No actuación 10 m Arroyo Arrozauces	*0,67*	*1,6%*
No actuación 10 m Arroyo Benitillo	*0,21*	*0,5%*
No actuación Arroyos y vaguadas	*0,88*	*2,0%*
No actuación 5 m elementos naturales	*0,69*	*1,6%*
No actuación rodales 200m2/ha	*0,86*	*2,0%*
No actuación Afloramientos. Rocosos 2%	*0,86*	*2,0%*
No actuación márgenes caminos	*0,12*	*0,3%*
Actuación TOTAL final	*35,15*	*81,8%*

En fase de ejecución se realizarán las siguientes acciones:

— Desbroce de matorral degradado, se procederá a realizar un desbroce continuo del matorral mediante el empleo del tractor de ruedas o de cadenas empleando una desbrozadora de cadenas y/o pala frontal. Los restos vegetales serán triturados.

— Arranque de retamas con pala cargadora, en la medida de los posible se enterrarán aportando materia orgánica al terreno, el resto se envarán a vertedero autorizado.

— Pase de grada. Tras el desbroce se realizará un gradeo para minimizar la irregularidades del terreno, eliminar las herbáceas no deseadas, mejorar el mullido y aireación del suelo, mejorar el drenaje y aumentar la capacidad de campo. Esta labor se realizará de forma mecanizada y sobre los primeros 10 cm del suelo, con objeto de que quede listo para la semilla.

— Amontonamiento de piedras, concretamente en el polígono 3, parcelas 84 y 85 existen montones de piedras dado qe se labraron en fechas no muy lejanas, se pretende juntar estos montones, mediante pala de tractor.

Durante la fase de funcionamiento, después de haber realizado las labores descritas anteriormente:

— En zonas con pendientes menores al 12% se realizarán cultivos agrícolas de secano, alternando estos con barbechos y rastrojos de forma tradicional, aprovechando las siembras para grano y paja y los rastrojos con el ganado a diente.

— En zonas con pendientes superiores al 12% se aprovechará con el ganado a diente en régimen extensivo de forma tradicional.

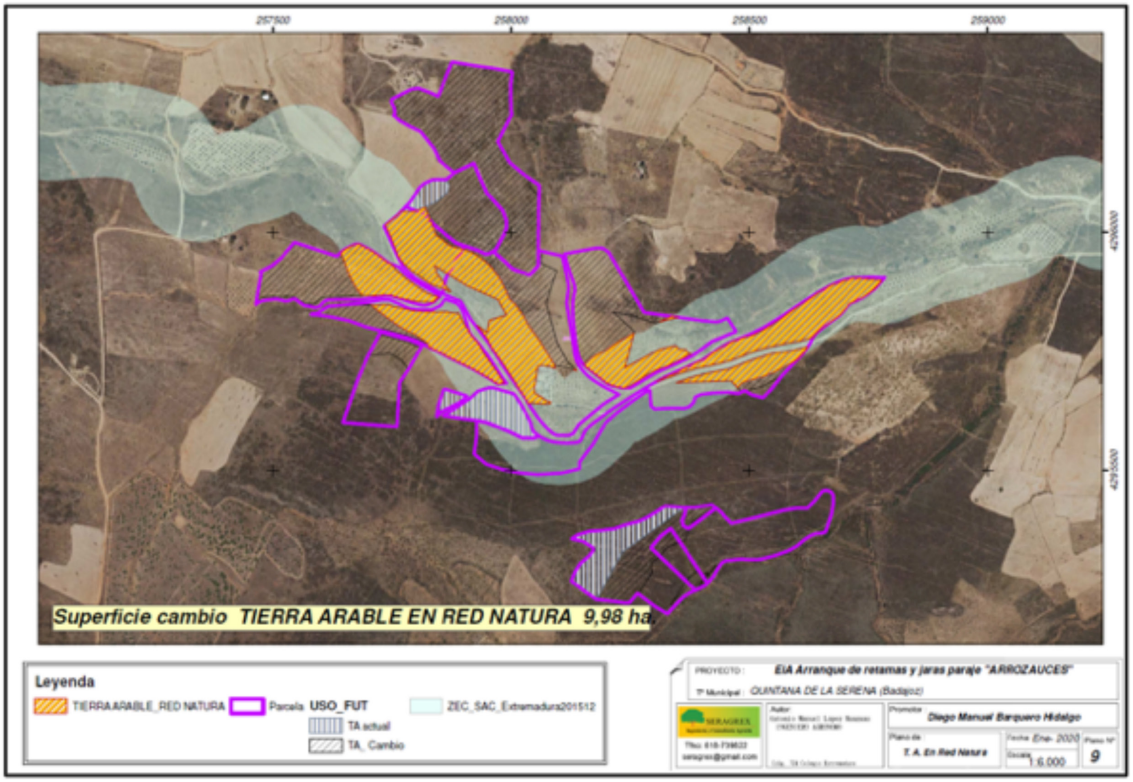

Imagen 5. Zonas de transformación a tierras arables. (Fuente: Documentación ambiental)

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona se localiza entre la sierra de Arrozado y la sierra del Recorvo en el paraje conocido como Arrozauces. Ambas sierras conforman vaguadas que vierten al Arroyo Arrozauces, tributario del río Ortiga. De hecho, este arroyo se incluye en el Espacio de la Red Natura 2000 Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Ortiga". En el entorno se observan terrenos forestales, siendo algunos de ellos montes gestionados por la Administración Forestal. En las zonas con menor pendiente hay presencia de terrenos agrícolas y /o pastizal.

La zona de actuación se localiza a unos 10 km al oeste del núcleo urbano de Quintana de la Serena y a poco más de 8 km al norte del núcleo urbano de Valle de la Serena, en la provincia de Badajoz.

Como se ha indicado anteriormente una parte de la zona de actuación inferior a 10 ha se sitúa en el Espacio de la Red Natura 2000 ZEC "Río Ortiga".

La mayor parte de la zona de actuación no presenta fuertes pendientes, únicamente en la parcela 186, del polígono 11 y en parte de la parcela 85 del polígono 3, se supera el 20%.

En cuanto a la vegetación de la zona, existe vegetación de ribera en el arroyo Arrozauces formada por adelfas y tamujos, en el resto de parcelas la vegetación está formada principalmente por jara, retama, escoba y cantueso, además de arbolado de encina.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental plantea varias alternativas al proyecto seleccionado:

Alternativa 0. No ejecución.

Alternativa 1. Sustitución del matorral por especies como encina y alcornoque.

Alternativa 2. Sustitución del matorral por tierras agrícolas en la totalidad de la zona de actuación.

Alternativa 3. Sustitución del monte por tierras arables y pastos en función de la pendiente.

Alternativa 4. Reducir la dimensión del proyecto.

Alternativa 5. Ejecutar el cambio en un lugar diferente.

Finalmente, la alternativa seleccionada es la alternativa 3, ya que se consiguen los objetivos del proyecto, buen rendimiento económico, pronta entrada en producción y menor impacto ambiental.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Una parte de la zona de actuación de menos de 10 ha se encuentra dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en el Espacio de la Red Natura 2000 Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Ortiga" (ES3100064).

Los instrumentos de gestión de aplicación son:

— Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

— Planes de Gestión (anexo V) correspondiente al Plan de Gestión n.º 51 de la ZEC "Río Ortiga".

Según la zonificación establecida parte de las actuaciones se proyectan en:

— Zona de Interés.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (código UE 6420).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su valoración ambiental indica que, aunque el hábitat citado puede estar presente en el cauce del río que atraviesa el área de actuación, los trabajos no afectarán a la zona de dominio público hidráulico en el que se situaría. Finaliza informando favorablemente la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas que se han incluido en el condicionado del presente informe.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La actividad proyectada no ocuparía el dominio público hidráulico del Estado constituido por los cauces del arroyo de Arrozauces y tres arroyos tributarios suyos, además del

arroyo Benitillo, aunque sí se contempla su establecimiento en parte, en zona de servidumbre y/o policía de dichos cauces. El promotor ha solicitado autorización para el desbroce y arranque de matorral en zona de policía de los cauces anteriormente mencionados. No existirá consumo de agua dado que los cultivos se realizarán en secano.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al posible aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, debidas a los movimientos de tierra y por el tráfico de la maquinaria, principalmente asociados a la preparación del terreno previa a la siembra proyectada.

Durante la fase de funcionamiento de proyecto se producirá contaminación debido a la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios, que podrían llegar a las aguas superficiales por escorrentía o a las aguas subterráneas por infiltración. También pueden producirse vertidos accidentales de aceites o combustibles de la maquinaria propia para la realización de labores agrícolas. Es por ello, que se considera que, para minimizar estos impactos no deberán realizarse ningún tipo de labores en la zona de los cauces, además se incluyen una serie de medidas con objeto de minimizar esta posible contaminación en el condicionado del presente informe.

3.3.3. Suelo.

La mayor parte de la zona de actuación tiene pendientes por debajo del 12%, aunque existen zonas de entre el 20% y el 30%. El entorno de la zona de actuación se compone de zonas forestales y terrenos agrícolas y pastizales en las zonas de menor pendiente. Las zonas de mayor pendiente serán objeto de desbroces, pero no se cultivarán, evitando con ello una mayor erosión.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los desbroces y descuajes de matorral y de los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno para acoger la siembra.

Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

Se considera que mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos, además de la no ejecución en zonas de afloramientos rocosos, se reducirá su magnitud del impacto de manera aceptable para el medio edáfico.

En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, provocará cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Asimismo, el documento ambiental aporta medidas para paliar posibles afecciones al sistema edáfico.

Por último, al igual que se indicó para el factor sistema hidrológico y calidad de las aguas, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa.

3.3.4. Hábitats naturales, vegetación y fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (código UE 6420).

Según la zonificación establecida las actuaciones se proyectan en Zona de Interés.

En su informe el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que los trabajos no afectarían a la zona donde pudiera situarse el hábitat citado.

En cuanto a vegetación en la zona de ribera del arroyo Arrozauces existen adelfas y tamujos, en el resto de la zona de actuación existen jara, retama, escoba y cantueso. Se indica en el documento ambiental que existen pies de encina en la zona.

Es por todo lo anterior, que, desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y desde este órgano ambiental se proponen una serie de medidas para evitar afecciones a matorral noble o arbolado autóctono que pudiera existir en la zona de actuación.

Por otro lado, la utilización de productos agroquímicos en la fase de funcionamiento del proyecto puede provocar un impacto sobre la vegetación de parcelas adyacentes, mitigable mediante la aplicación de las recomendaciones y medidas establecidas en los códigos de buenas prácticas agrarias.

La propuesta de medidas preventivas referentes a la vegetación en interior de la parcela y las medidas de preservación de las lindes naturales todas ellas recogidas en el

presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental, hacen compatible la ejecución del proyecto respecto a la vegetación y los hábitats naturales.

La zona de actuación es zona de campeo de águila real y águila perdicera, además de área favorable para el lince ibérico

Se proponen una de serie de medidas, además de las incluidas en el documento ambiental, para favorecer la presencia de especies de fauna silvestre, que hagan compatible el proyecto con este factor ambiental.

En cuanto a otros impactos generados (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos), podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Usos del suelo.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, indica en su informe que, las actuaciones pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral, tipo dehesa, que tiene componente agrícola, ganadera y forestal. De hecho, la Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores. De esta forma la actividad solicitada, permite mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) de este terreno, no siendo un cambio de uso forestal a agrícola, si bien, no se pronuncia respecto al uso SIGPAC que se le deba atribuir, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral. Continúa indicando que SIGPAC es una base de datos establecida como referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la Política Agraria Común. A dichas superficies se les asigna un uso SIGPAC y ello posibilita la declaración en los mismos de determinados cultivos (que deben ser compatibles con los usos). Los terrenos agroforestales pueden adscribirse a diferentes usos SIGPAC (FO, PS, PR, PA y TA), si bien es cierto que en los usos descritos como Pastos (PS, PR, PA), parece salvaguardarse y entenderse mejor las características forestales inherentes a estos terrenos.

Se incluyen medidas en este informe, dirigidas a la protección del arbolado, y del carácter forestal (o de la componente forestal) del suelo.

3.3.6. Paisaje.

El paisaje sufrirá modificaciones dado que la zona de carácter forestal, cubierta de matorral pasará a tener cultivos herbáceos o pastizales. El mantenimiento de la vegetación natural de las lindes, y de los cauces existentes, o de arbolado y/o matorral de interés en el interior de la zona de actuación, atenuará este impacto. Mediante la correcta aplicación de las medidas protectoras propuestas, se considera que la afección paisajística será compatible.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno, por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

No se indica en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural la existencia de yacimientos u otro patrimonio cultural, si bien, se incluyen una serie de medidas que pudieran determinar la existencia de elementos de patrimonio cultural, desde esa Dirección General se condiciona la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de dichas medidas.

En cuanto a afección a vías pecuarias, el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el término municipal de Quintana de la Serena.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de ejecución supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la existencia de cultivos, se generará un impacto positivo frente al cambio climático, al existir vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

El cultivo se realizará en régimen de secano por lo que no se prevé consumo de recursos hídricos.

3.3.10. Medio socioeconómico.

Respecto al factor socioeconómico, el impacto se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

Cabe destacar que el cultivo supondrá un mayor aprovechamiento de la parcela y por tanto mayor renta para el promotor.

3.3.11. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se incluye un apartado en el documento ambiental que evalúa y valora la vulnerabilidad del proyecto y el riesgo de accidentes o catástrofes. En resumen, de este apartado se concluye que, tras haber analizado la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes, el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes es mínimo o casi inexistente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente".. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

— Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— La actuación consistirá en el desbroce de 35,15 ha de matorral de retama y jara, con objeto de roturar terrenos para la siembra de cultivos herbáceos de secano sobre 26,15

ha, en pendientes de hasta el 12%, en zonas con pendientes superiores se aprovechará el terreno como pastos para el ganado en régimen extensivo, tal y como se indica en la documentación aportada. El uso del suelo continuará siendo forestal, como se indica en el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por ello si en un futuro se proyectara la implantación de cultivos leñosos se deberán obtener las autorizaciones o licencias preceptivos, previamente a la transformación. No se instalará ningún sistema de riego mientras no se disponga de concesión de aguas otorgada por el órgano de cuenca y se tramite dicha puesta en riego conforme a la legislación vigente.

— Como se indica en el documento ambiental, el promotor se compromete a no actuar en zonas con pendientes superiores al 30%; en una franja de 10 m de anchura a lo largo de los arroyos Arrozauces, sus tributarios y Benitillo; en franjas de 5 m alrededor de los elementos naturales del terreno, especialmente sotos fluviales y ribazos y márgenes de cañadas o caminos; en afloramientos rocosos (2% del total de la superficie) y además, por cada ha de desmonte, se dejará un rodal de 400 m² de vegetación natural arbustiva de forma irregular (se incluyen retamas).

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— Los cultivos se realizarán en régimen de secano, tal y como se establece en la documentación aportada.

— En cuanto a las encinas existentes se dejará un radio de al menos 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivos para posibilitar su desarrollo y evitar daños a las mismas. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m.

— No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en al Decreto 134/2019, sin cortas superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.

— Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.

— Se evitará el vertido de cualquier tipo de residuo, así como la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial.

— No se abandonarán o acopiarán residuos no biodegradables en la finca. Serán gestionados conforme a la legislación de residuos (Ley 7/2022, de 8 de abril).

— Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración da la época de peligro alto de incendios.

— Los cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura

— Si detecta la presencia de alguna especie protegida que pueda verse afectada los trabajos, se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al Técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza, que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección (Ley 8/1998, de 26 de junio).

— No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

— Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.

— Deberán cumplirse las medidas de autoprotección en lugares vulnerables, en el caso de existir edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.

— Deberá cumplirse la totalidad de la normativa al respecto, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Serán de obligado cumplimiento aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución y de explotación del proyecto, en función de la maquinaria y herramientas empleadas, así como de los restos generados.

— Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

— Al objeto de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirán todas las medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, recogidas en el presente informe.

4.2. Medidas en la fase de ejecución.

— En las labores de desbroce se deberá tener especial cuidado en no dañar el arbolado y matorral noble que pudiera existir, incluyendo el tamujo presente en las zonas cercanas a los cursos de agua. De hecho, sería conveniente balizar (individualmente o en rodales) la vegetación a respetar. Igualmente, se recomienda conservar parte de la retama, dado que aporta nitrógeno al suelo y mejora el pasto.

— Se recomienda no realizar labores profundas que incrementen la pedregosidad o volteen el terreno y utilizar técnicas para prevenir la erosión, como mínimo laboreo, laboreo por curvas de nivel o dejar fajas sin gradear, siendo estas prácticas obligatorias en las zonas de pendiente superior al 20%. En las zonas próximas a cauces se aconseja la ejecución de la actividad por roza al aire.

— Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.

— Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.

— Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

— Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

— Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico (DPH), así como sus zonas de servidumbre y/o policía, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

— No se permite el cambio de uso del suelo forestal a terrenos agrícolas en 35,15 ha solicitadas. Tanto la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, como el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que el cambio de uso forestal de un monte requiere informe favorable del órgano forestal competente. En el presente proyecto, consultado el órgano forestal competente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal), éste informa que las actuaciones proyectadas permiten mantener el carácter forestal del terreno considerando que no supone un cambio de uso forestal a agrícola.

— Las actuaciones proyectadas pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral (tipo dehesa), que tienen componente agrícola, ganadera y forestal. Por ello, se considera que las actividades proyectadas permiten mantener el carácter forestal del terreno. En este sentido, no corresponde al Órgano ambiental pronunciarse sobre el uso SIGPAC que se le deba atribuir a los terrenos objeto del presente proyecto, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, y por tanto forestal.

— Los terrenos se dedicarán exclusivamente a la siembra de cultivos herbáceos en régimen de secano y en el aprovechamiento como pastos, compatibles con el carácter agroforestal de las zonas de actuación, no pudiéndose implantar cultivos leñosos permanentes.

— A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación.

— Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en lo referente a las labores culturales y de aplicación de productos agroquímicos a los cultivos anuales a explotar.

— Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y su modificación mediante el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.

— Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo

— Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

— Los residuos generados deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.

— No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.

— En caso de ser beneficiario de ayudas en el marco de la Política Agrícola Común, se respetarán los elementos del paisaje tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca y terrazas de retención (Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre).

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5 Condiciones complementarias

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.

— La conclusión de los trabajos se comunicará a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 5, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

— Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, e 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de actuaciones forestales sobre 35,15 ha en el paraje Arrozauces, ubicado en el término municipal de Quintana de la Serena, promovido por Diego Manuel Barquero Hidalgo, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de actuaciones en el paraje "Peladas de Arriba", en el término municipal de Castuera (Badajoz). Expte.: IA22/1888. (2024063106)

El proyecto de actuaciones en el paraje "Peladas de Arriba", en el término municipal de Castuera (Badajoz) pertenece al anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, dada su inclusión en el grupo 9 "Otros Proyectos", epígrafe a) "Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: 3.º Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales a la explotación agrícolas o aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 10 ha" del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto actuaciones en el paraje "Peladas de Arriba", en el término municipal de Castuera (Badajoz), es Diego Morillo Fernández.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva del cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas corresponde a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural en base al Decreto 57/2018 que los regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

La finca objeto de las actuaciones se localiza en el término municipal de Castuera, concretamente en el polígono 10, parcela 14 (recinto 53) en el paraje denominado "Peladas de Arriba".

Se accede a la finca objeto del trabajo a través de la carretera EX–103, de Puebla de Alcocer a EX–201 por Llerena, en esta dirección en el km 77,500 sale un camino a la derecha (Camino del Valero), siguiendo este camino a 600 m sale otro camino a la izquierda (Camino de las Peladas de Arriba) y a 720 m se encuentra la parcela objeto de las actuaciones.

La zona de actuación se encuentra en su totalidad incluida en los espacios de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena" y Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas".

La distancia a la población más cercana, Castuera, es de 8,8 km.

La parcela 14 del polígono 10 del término municipal de Castuera tiene una superficie total de 194,77 ha, se pretende actuar sobre el recinto 53 con una superficie 20,8128 ha.

El objetivo principal del proyecto es poner en valor la superficie afectada mediante su uso como tierras de labor de forma que se mejore la actividad agroganadera. De esta forma se pondrá en producción la finca y será una estrategia para relanzar la plena utilización de los recursos naturales y humanos de la zona.

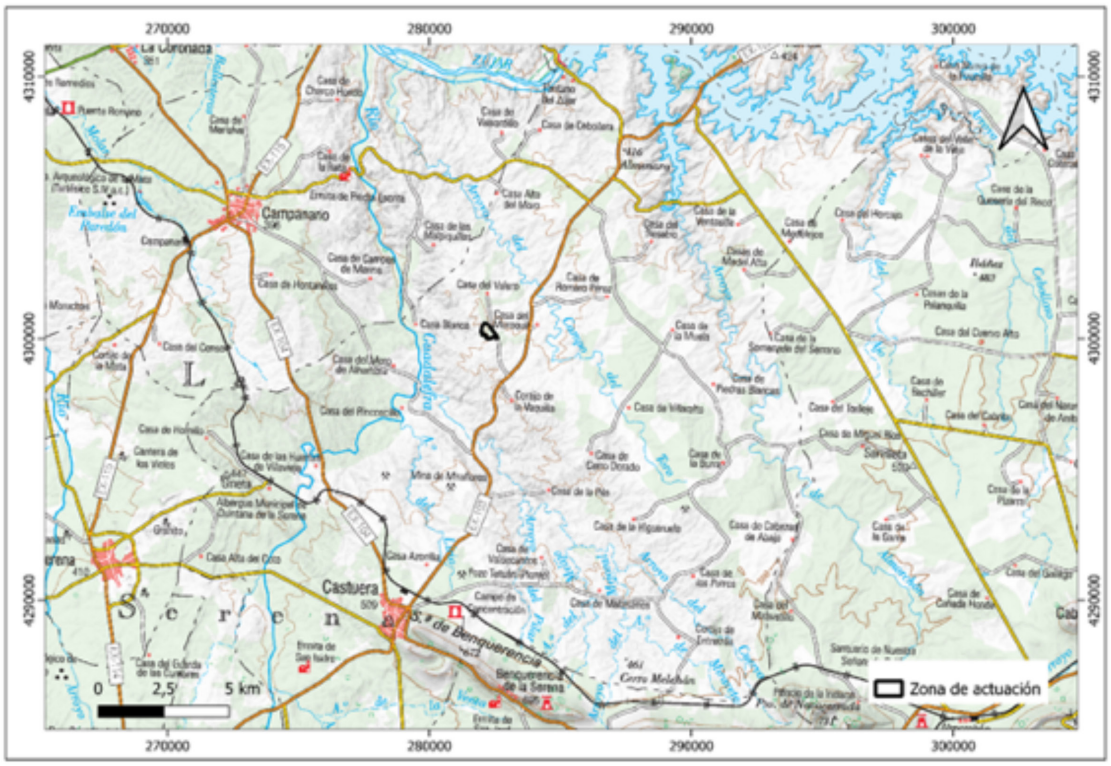

Imagen 1. Ubicación zona de actuación. (Fuente: Elaboración propia)

La superficie objeto de los trabajos se trata de una zona de pastos típicos de la zona de La Serena. Durante la fase de ejecución los trabajos consistirán en dar un pase de cultivador para minimiza las irregularidades del terreno con objeto de eliminar las herbáceas no deseadas, mejorar el mullido y aireación del suelo, mejorar el drenaje y aumentar la capacidad de campo del terreno. La labor se realizará de forma mecanizada y únicamente sobre los primeros 10 cm del suelo con objeto de que el terreno esté listo para la recepción de la semilla.

Durante la fase de funcionamiento se realizarán cultivos agrícolas de secano, alternando con barbechos y rastrojo de forma tradicional, aprovechando las siembras para grano y paja y los rastrojos para el ganado a diente. No se detalla en la documentación el uso de fertilizantes y/o fitosanitarios, ni de otras labores culturales.

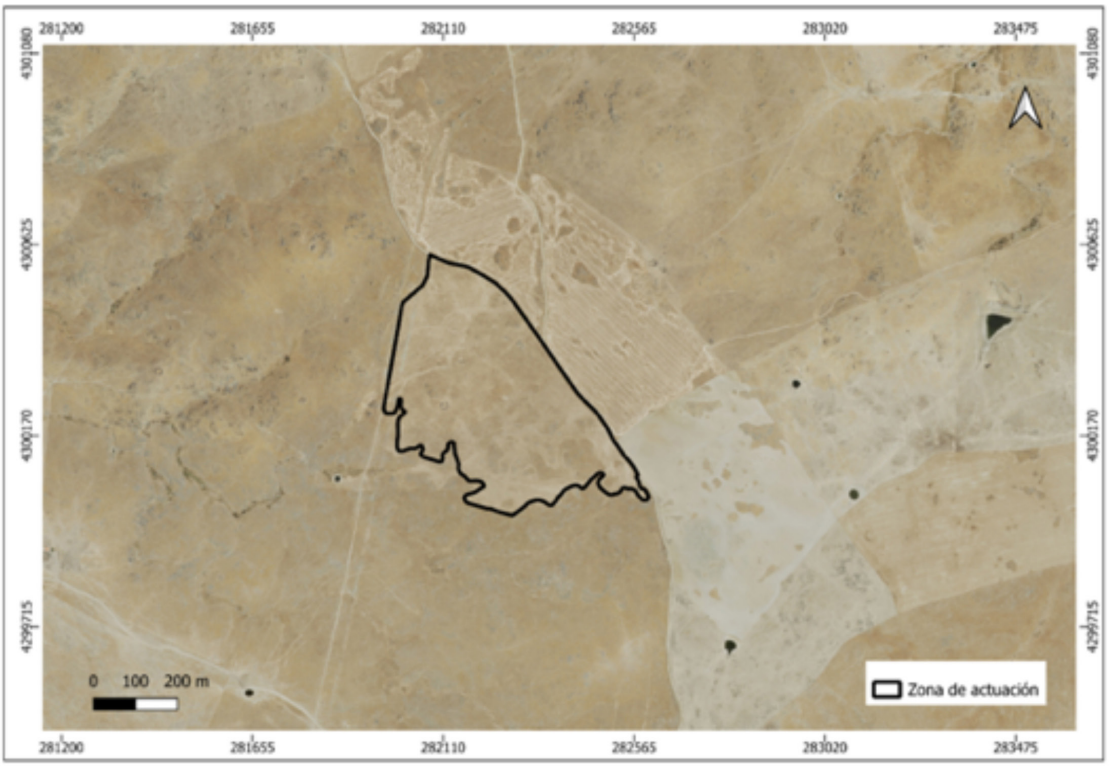

Imagen 2. Zona de actuación (Fuente: Elaboración propia).

El uso atribuido en SIGPAC actualmente para la zona de actuación es de tierras arables (TA), con una incidencia que indica que se trata de pastos sensibles transformados.

En la redacción del nuevo EsIA se ha tenido en cuenta la observación del Servicio de Gestión y Ordenación Forestal, por lo que no se realizará la transformación a tierras agrícolas de suelo forestal.

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 185, de 26 de septiembre de 2023, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.	X
Ayuntamiento de Castuera	-
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal.	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 13 de septiembre de 2023, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, emite informe en relación a los incendios acaecidos en la zona de actuación, la zonificación y prevención en lo que respecta al ámbito de sus competencias, se incluyen una serie de medidas que han sido consideradas e incluidas en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental. En cuanto a incendios acaecidos se informa de que, consultado el Registro de Áreas Incendiadas y la Estadística General de Incendios Forestales del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la zona objeto de proyecto no se encuentra afectada por incendio forestal. En cuanto a zonificación y prevención, la zona objeto del proyecto no se encuentra dentro de ninguna de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de prevención de incendios forestales.

2. Con fecha 26 de septiembre de 2023, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que se indica que en el término municipal de Castuera se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal de Castuera aprobado definitivamente por Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2016. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Castuera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

3. Con fecha 27 de septiembre de 2023, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que se indica que la parcela afectada queda definida en el Plan Territorial de la Serena (aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura mediante el Decreto 59/2021, de 9 junio publicado en el DOE n.º 113, de 15 de junio de 2021):

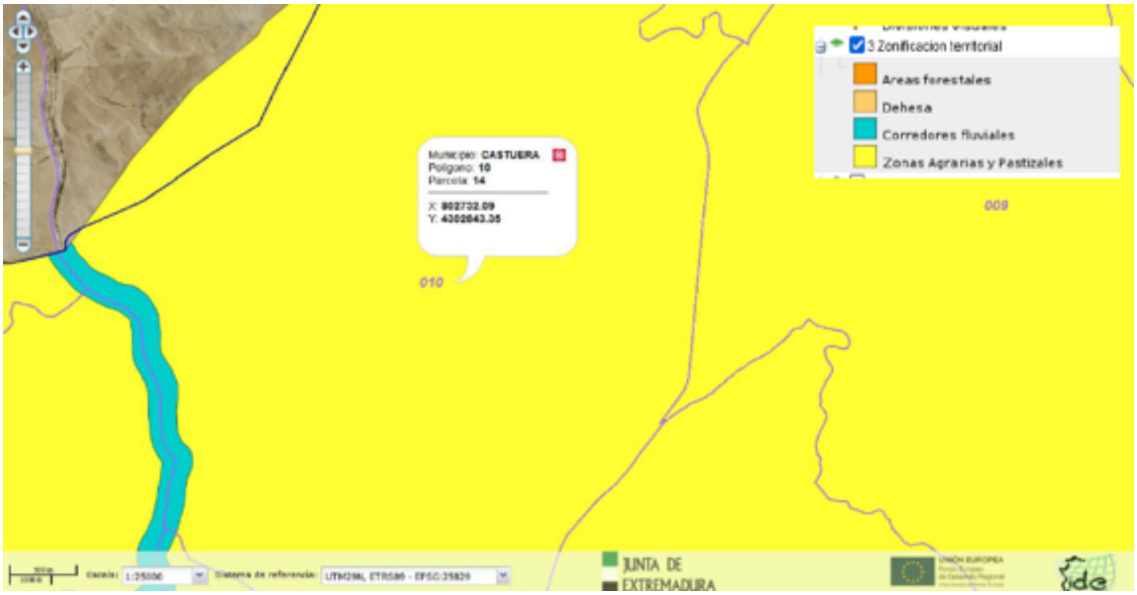

Imagen 3. Zonificación. (Fuente: Informe del Servicio de Ordenación del Territorio).

Artículo 53. Definiciones de los usos (NAD1)

g) Uso Agropecuario. Es aquel cuya actividad está relacionada directamente con la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola, cinegética y otras análogas, que no exija transformación de productos, incluido el almacenamiento de los productos de la propia explotación.

Artículo 71. Zonas de ordenación agraria y pastizales. (NAD2 y D).

1. Las zonas de ordenación agraria y pastizales están integradas por los terrenos con vocación agrícola y ganadera así como los pastizales localizados en el entorno de las mismas, identificadas en el Plano n.º 3 de Zonificación Territorial (NAD2).

2. Se declara uso propio o permitido el uso agropecuario (así como las actividades vinculadas al medio rural compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger). Se declara uso prohibido el residencial vivienda y usos autorizables todos los demás. (NAD2).

Concluye el informe indicando que, conforme a lo recogido con anterioridad, el proyecto objeto de estudio, como uso agropecuario, a desarrollar en el término municipal de Castuera , en la zona de ordenación agraria y pastizadles, es considerado un uso propio o permitido, teniendo en cuenta lo anteriormente comentadoy en los términos redactados en ese informe, emite informe de compatibilidad con el Plan Terrirorial de la Serena.

4. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comisaría de Aguas, emite informe con fecha 18 de octubre de 2023, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

   — Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. Por el interior de la parcela afectada discurren los cauces del arroyo de las Tablillas y un tributario, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Si bien dichos cauces no se verían afectados por la actuación objeto de este informe, parte de la superficie a transformar ocuparía parte de la zona de policía del arroyo de las Tablillas.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

   — una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

   — una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 78 bis del Reglamento del DPH, se podrán realizar presentando una declaración responsable, siempre que no se produzcan alteraciones sustanciales del relieve y se respete la zona de servidumbre, entre otras: Corta y retirada de árboles muertos o que supongan un riesgo para la seguridad de personas o bienes, podas de árboles, siembras de especies no leñosas, retirada de especies acuáticas y ribereñas alóctonas o exóticas invasoras, desbroces y otras labores asociadas a actuaciones de gestión de la biomasa vegetal de obligada ejecución en aplicación de la normativa de

prevención y defensa contra los incendios forestales o como consecuencia de la aplicación de medidas de prevención frente a enfermedades y plagas establecidas por los organismos competentes en materia de sanidad vegetal o política forestal, todo ello siempre que no supongan una alteración del terreno.

Junto con la declaración, el interesado deberá adjuntar una memoria descriptiva de las actuaciones, según lo especificado en el artículo 78 bis 2 del Reglamento del DPH.

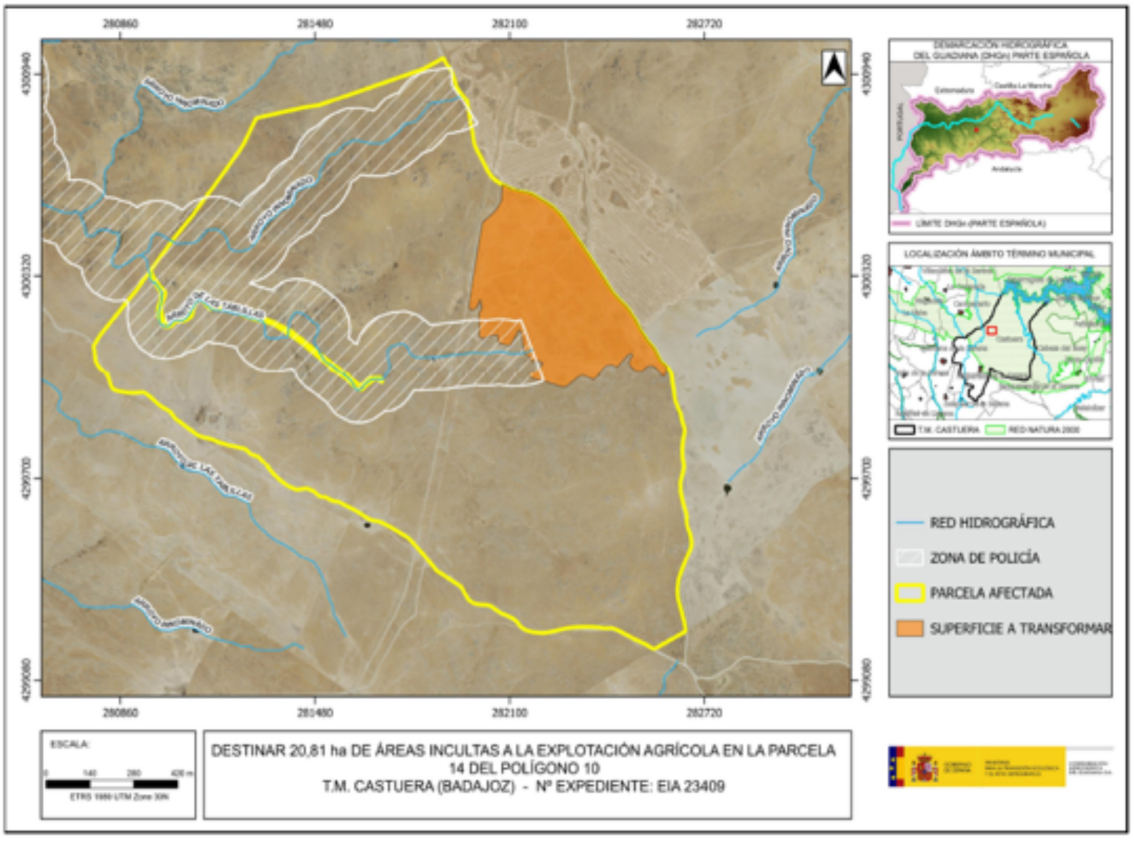

Imagen 4. Red hidrográfica y zona de policía en zona de actuación. (Fuente: Informe Confederación Hidrográfica del Guadiana)

— Consumo de agua: Según la documentación aportada, la actuación que se informa no requiere agua para su funcionamiento.

— Vertidos al DPH: Es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH del Estado.

5. Con fecha 24 de octubre de 2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite informe de afección a la Red Natura 2000 con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto,

actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, e informe de afección a biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. emitido por la Dirección General de Sostenibilidad (CN21/5400/03), en el que se indica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en los Espacios de la red Natura 2000 Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas" y Zona Especial de Conservación (ZEC) "La Serena", incluyendo los instrumentos de aplicación, la zonificación y los valores naturales existentes y realizando un análisis y valoración ambiental, finaliza informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

6. Con fecha 29 de abril de 2024, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, emite informe indicando que las características del terreno le dotan de una vocación o carácter forestal que deber mantenerse, por lo que informa negativamente el cambio de uso a agrícola. No obstante, considera que la actuación solicitada, siembra de cereal de con labor poco profunda de cultivador y de manera periódica, no supone la merma de la vocación forestal de estos suelos, por lo que puede realizarse y no supone cambio de uso forestal a agrícola. Continúa indicando que las actuaciones a realizar consisten en las necesarias para implantar cultivo herbáceo para mejora del aprovechamiento ganadero de la finca, con el objetivo de mejorar el actual sistema agrosilvopastoral. De hecho, la Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que conviven estratos arbóreos y/o arbustivos con cultivos agrícolas y/o pastizales o praderas de vocación ganadera de forma permanente o alterna. No se pronuncia con respecto

al uso SIGPAC que se le asigne. Recuerda que SIGPAC es una base de datos establecida como referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la Política Agraria Común. Hay amplias superficies de sistemas agrosilvopastorales que tienen diferentes usos atribuidos en SIGPAC (FO, PS, PR, PA, TA), también es cierto que en los usos descritos como pastos (PS, PR, PA) parecen salvaguardarse y entenderse mejor las características inherentes a los terrenos y usos forestales.

7. Con fecha 17 de mayo de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica no se ha recibido en esa Dirección General consulta por parte del equipo redactor sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto, el estudio de impacto ambiental no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación y no se identifican los posibles impactos del proyecto.

   Continúa realizando las siguientes recomendaciones, vista la extensión del proyecto, que abarca más de 20 ha, la colindancia del yacimiento Marroquín (YAC29117) y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

   1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

   2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

   3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo

documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

4. En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Concluye indicando que se debe dar traslado al adjudicatario de la redacción del proyecto de las medidas preventivas indicadas anteriormente.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 22 de mayo de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 26 de junio de 2024, el promotor presenta la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, junto a la documentación en cumplimiento del artículo 69.2 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, manifestando su conformidad con las indicaciones incluidas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisado el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia y la documentación complementaria aportada por el promotor, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha presentado varias alternativas, además de la alternativa 0 o de no actuación, las cuales se exponen a continuación, se ha realizado un análisis multicriterio de las mismas justificando la elección en base a criterios ambientales, económicos y funcionales.

Alternativa 0. Mantenimiento de la situación actual. De este modo no se conseguiría uno de los objetivos principales del proyecto, que es el de potenciar la actividad económica de manera sostenible. La finca no cuenta con una capacidad de tierras arables suficiente para su rentabilidad.

Las alternativas en cuanto al tipo de cultivo a implantar que se han tenido en cuenta son las siguientes:

Alternativa 1. Sustitución de los pastos por otra especie forestal. El inconveniente principal de esta alternativa son la falta de rentabilidad a corto y medio plazo. Económicamente es la opción menos interesante, por los dilatados periodos de tiempo y altos costes de implantación, ecológicamente es la elección más acertada. Finalmente, la rentabilidad de la encina, asociada a la producción de leñas y bellota, de escaso valor económico.

Alternativa 2. Sustitución del monte por tierra agrícola. Esta alternativa contempla la transformación de la superficie a agrícola en la totalidad de la zona de actuación. Esta opción es interesante económicamente, ya que los terrenos son productivos y la repercusión económica en la rentabilidad de la explotación sería grande e inmediata ya que se trata de un entorno agrícola. Esta opción parece la más acertada técnica, económica y ambientalmente, ya que aporta beneficios de forma inmediata y contribuye a la biodiversidad.

Alternativa 3. Reducir la dimensión del proyecto. La delimitación propuesta abarca una superficie que se estima necesaria, que junto con las tierras arables y pastos ya existentes en la finca y en una rotación adecuada de siembra-rastrojos-barbecho, se hacen necesarias para suministrar paja, grano y pastos a los animales existentes en la explotación en los periodos de escasez, por lo tanto, no cabe reducir las dimensiones del proyecto.

Alternativa 4. Ejecutar el cambio en un lugar diferente. No es posible en otras zonas de la finca al ser pastos sensibles.

La alternativa propuesta es la alternativa 2, sustitución de pasto por tierra arable, ya que se consiguen los objetivos del proyecto, buen rendimiento económico, pronta entrada en producción y menor impacto ambiental.

C.2 Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1 Red Natura 2000, Áreas Protegidas.

La zona de actuación se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en espacios de la Red Natura 2000, en Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas" (ES0000367) y en Zona Especial de Conservación (ZEC) "La Serena" (ES4310010). Los instrumentos de gestión de aplicación son el Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y el Plan de Gestión n.º 25 de la ZEC La Serena, la ZEPA Embalse de la Serena, la ZEPA La Serena y Sierras Periféricas y la ZEPA Embalse del Zújar.

Según la zonificación establecida, las actuaciones se proyectan en Zona de Interés Prioritario 9 (ZIP). "Marroquín-Valero". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias rupícolas y del hábitat de interés comunitario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220).

En cuanto a la zonificación establecida, la zona de actuación (polígono 10, parcela 14, recinto 53), no está inventariado como hábitat de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220), por lo que la actuación no supone la eliminación de un hábitat natural protegido.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN23/5400/03), se considera que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incorporado en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

C.2.2 Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. Por el interior de la zona de actuación discurren los cauces del arroyo de las Tablillas y un tributario, que constituyen el DPH del Estado

El promotor indica que no habrá afecciones a este factor en fase de ejecución, en fase de explotación indica que se tendrá especial cuidado en las labores en márgenes de los arroyos para evitar procesos erosivos, indica que el agua podrá verse afectada por labores del cultivo al quedar materiales en suspensión.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido

al posible aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, debidas a los movimientos de tierra y por el tráfico de la maquinaria, principalmente asociados a la preparación del terreno previa a la siembra proyectada.

Durante la fase de funcionamiento de proyecto se producirá contaminación debido a la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios, que podrían llegar a las aguas superficiales por escorrentía o a las aguas subterráneas por infiltración. También pueden producirse vertidos accidentales de aceites o combustibles de la maquinaria propia para la realización de labores agrícolas. Es por ello, que se considera que, para minimizar estos impactos no deberán realizarse ningún tipo de labores en la zona de los cauces, además se incluyen una serie de medidas con objeto de minimizar esta posible contaminación en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Se considera que, mediante la aplicación de las correspondientes medidas preventivas indicadas en el EsIA aportado y en la presente declaración de impacto ambiental, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

C.2.3 Geología y suelo.

La zona de actuación tiene pendientes por debajo del 10%. Existen afloramientos rocosos en la zona al igual que en todo su entorno, se trata de afloramientos pizarrosos denominados "dientes de perro". El suelo en dichas zonas es pobre, muy compactado y suele tener poca profundidad.

El entorno de la zona de actuación se compone de zonas de laboreo y pastizales, el arbolado es testimonial y no existen cultivos leñosos, dadas las características de la zona.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno para acoger la siembra.

Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

Se considera que mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos, además de la no ejecución en zonas de afloramientos rocosos, se reducirá su magnitud del impacto de manera aceptable para el medio edáfico.

En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, provocará cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

En el EsIA se aportan medidas para paliar posibles afecciones al sistema edáfico.

Por último, al igual que se indicó para el factor sistema hidrológico y calidad de las aguas, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa.

Tanto en el EsIA aportado como en la presente declaración de impacto ambiental se consideran una serie de medidas preventivas y correctoras, para eliminar o, en su caso, mitigar los impactos ambientales mencionados sobre el factor suelo, consiguiendo que éstos no sean considerados significativos.

Se considera que, con la adopción de las medidas propuestas por el promotor en el EsIA, y las que se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental se mitigarán los impactos ambientales sobre este factor.

C.2.4. Fauna.

En cuanto a este factor el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura, indica que los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en la zona son el sisón común (Tetrax tetrax), catalogado "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas y la avutarda (Otis tarda) y el aguilucho cenizo (Circus pygargus), catalogados como "sensibles a la alteración de su hábitat". Además, indica haber tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (Ciconia nigra) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022), el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016) y el Plan de Manejo de la Grulla común (Grus grus) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009).

Se indica en el análisis y valoración ambiental del referido informe que este tipo de cultivos es hábitat idóneo para las especies de aves esteparias protegidas citadas en el lugar. Además, la finca está en el área de distribución de la cigüeña negra y del águila perdicera según sus planes de recuperación y conservación del hábitat, no existiendo

ninguna plataforma de nidificación inventariada en el entorno. El área de actuación está dentro del Sector La Serena del plan de manejo de la grulla común, la especie utiliza ampliamente los cultivos herbáceos en su área de distribución.

En el EsIA, se incluyen medidas tanto en fase de ejecución como en fase de explotación para minimizar el impacto sobre la fauna.

Los impactos generados tanto en la fase de ejecución (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación (molestias derivadas del uso de maquinaria agrícola, posibles vertidos, contaminación difusa) podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en la presente declaración de impacto ambiental, así como las indicadas en el EsIA.

C.2.5 Vegetación y hábitats naturales.

A este respecto, se indica en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura que el recinto 53 de la parcela 14 del polígono 10 del término municipal de Castuera no está inventariado como hábitat de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

En cuanto a vegetación, no existe arbolado ni vegetación arbustiva en la zona de actuación, únicamente formaciones herbáceas de gramíneas típicas de esta zona de La Serena.

Desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se indica que se considera que las características del terreno le dotan de vocación o carácter forestal. Se trata de un suelo de llanura, sin pendiente, pero con escasa fertilidad para el cultivo, siendo uno de sus usos habituales el de pastizal. Considera que el suelo debe mantener esa vocación y que la siembra de cereal con labor poco profunda de cultivador y de manera periódica no supone merma de la vocación forestal de estos suelos. De hecho, la Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que conviven estratos arbóreos y/o arbustivos con cultivos agrícolas y/o pastizales o praderas de vocación ganadera de forma permanente o alterna. En cuanto al uso SIGPAC indica que hay amplias superficies de sistemas agrosilvopastorales que tienen diferentes usos atribuidos en SIGPAC (FO, PS, PR, PA, TA). Y también es cierto que en los usos descritos como Pastos (PS, PR, PA), parece salvaguardarse y entenderse mejor las características inherentes a los terrenos y usos forestales.

Es por todo lo anterior, que, desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y desde este órgano ambiental

se proponen una serie de medidas para evitar afecciones en cuanto a hábitats y vegetación.

Por otro lado, la utilización de productos agroquímicos en la fase de funcionamiento del proyecto puede provocar un impacto sobre la vegetación de parcelas adyacentes, mitigable mediante la aplicación de las recomendaciones y medidas establecidas en los códigos de buenas prácticas agrarias.

La propuesta de medidas preventivas referentes a la vegetación en interior de la parcela y las medidas de preservación de las lindes naturales todas ellas recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, así como las indicadas en el documento ambiental, hacen compatible la ejecución del proyecto respecto a la vegetación y los hábitats naturales.

C.2.6 Paisaje.

La zona de actuación se ubica se caracteriza por el paisaje subestépico de La Serena, formado por llanuras de pastizales junto con hojas de labor de cereales de secano y zonas de barbecho. Una de las características de este paisaje son los afloramientos rocosos de pizarra denominados "dientes de perro". Dado el carácter de las actuaciones no se considera que vayan a producirse afecciones al paisaje, puesto que se pasará de una zona de pastizal a cultivos herbáceos de secano. Se indica en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que deberán respetarse los elementos del paisaje existentes en la zona de actuación.

Teniendo en cuenta las actuaciones proyectadas, se considera que el impacto ambiental sobre el paisaje es compatible, siempre que se cumplan las medidas que se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

C.2.7 Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores pertinentes, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

C.2.8 Patrimonio arqueológico y dominio público.

El informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica la colindancia del yacimiento Marroquín, de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán cumplir todas las medidas indicadas en dicho informe.

No existen vías pecuarias en la zona de actuación.

C.2.9 Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de ejecución supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. De igual manera en la fase de explotación se producirán estos impactos, derivados de las labores propias de este tipo de explotaciones. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

C.2.10 Medio socioeconómico.

El impacto sobre este factor es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Las actuaciones proyectadas contribuirán a fijar población en el entorno y la actividad económica se verá beneficiada por el aumento de rentabilidad de la finca.

C.2.11 Sinergias y efectos acumulativos.

No se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos con la ejecución del presente proyecto, la transformación que se pretende la dota de un uso tradicional en la zona, por lo que se considera que, no se originarán estos efectos.

C.2.12 Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente. Como conclusión al análisis de vulnerabilidad indica que el riesgo de que se produzcan accidentes o catástrofes es mínimo o casi inexistente. En cualquier caso, con respecto a las amenazas por accidentes de deberán tomar medidas para prevenirlas o al menos minimizarlas.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental y teniendo en cuenta todo lo anterior se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre y cuando no se realice el cambio de uso de suelo forestal a agrícola, dado que las actuaciones proyectadas permiten mantener el carácter forestal del terreno siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1 Condiciones de carácter general.

1. Las actividades no supondrán una transformación del suelo a agrícola, se mantendrá el carácter forestal del terreno, el uso SIGPAC atribuido deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral de los terrenos.

2. Se notificará al órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

3. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV5 – coordinacionutv5@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

4. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

5. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

6. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el estudio de impacto ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

7. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestia a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

8. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico (DPH), así como sus zonas de servidumbre y/o policía, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

10. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

11. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

12. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo

que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

13. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

14. Al objeto de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirán todas las medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, recogidas en la presente declaración de impacto ambiental

15. Deberán cumplirse las medidas de autoprotección en lugares vulnerables, en el caso de existir edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.

16. Deberá cumplirse la totalidad de la normativa al respecto, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, serán de obligado cumplimiento aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución y de explotación del proyecto, en función de la maquinaria y herramientas empleadas, así como de los restos generados.

17. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, modificada por la Ley 5/2022, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2 Medidas en la fase de ejecución.

1. Tanto en fase de ejecución como de explotación se respetarán los elementos del paisaje tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca y terrazas de retención (Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre):

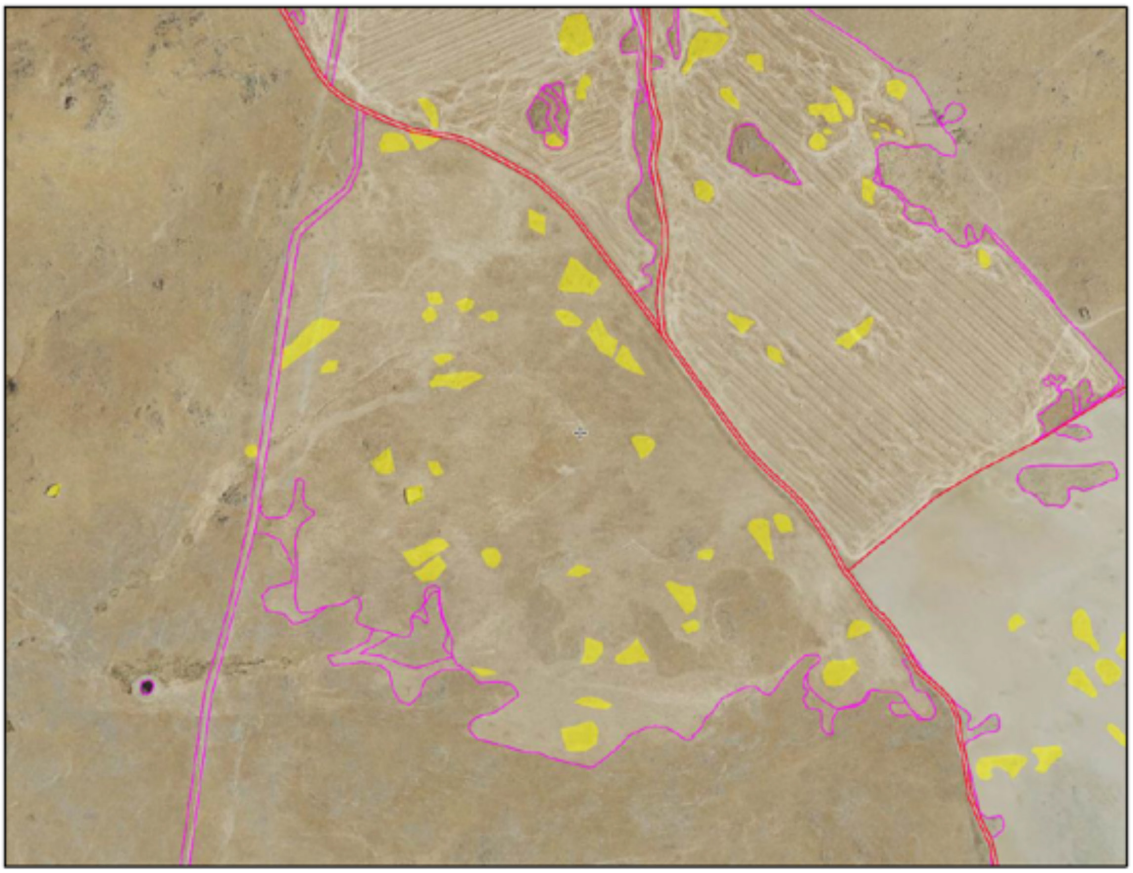

Imagen 5. Elementos del paisaje (amarillo) inventariados en el visor Cartográfico SIGPAC en el área de actuación. (Fuente: Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos).

2. No se actuará en los márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos existentes (respetándose al menos 5 m a cada lado), así como las vaguadas pronunciadas.

3. En todo momento las obras evitarán la aparición de procesos erosivos, procediendo a realizar las labores de estabilización o de restauración que sean necesarias. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.

4. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.

5. Se respetarán las lindes entre las parcelas, los cauces y charcas (aunque sean temporales), los afloramientos rocosos, los muros de piedra y los manantiales.

6. La fisiografía del terreno no se verá afectada por la ejecución de los trabajos. Al finalizar la actuación, el acabado superficial del terreno debe impedir la formación de cárcavas por escorrentía superficial de las aguas de lluvia.

7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

8. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

   8.1. Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

   8.2. Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

9. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

10. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.

11. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas.

12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán

quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

14. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

D.3 Medidas en la fase de explotación.

1. No se permite el cambio de uso del suelo forestal a terrenos agrícolas en las 20,8128 ha solicitadas. Tanto la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, como el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que el cambio de uso forestal de un monte requiere informe favorable del órgano forestal competente. En el presente proyecto, consultado el órgano forestal competente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal), éste informa negativamente el cambio de uso del suelo forestal a agrícola.

2. No obstante lo anterior, las actuaciones proyectadas pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral, que tienen componente agrícola, ganadera y forestal. Por ello, se considera que las actividades proyectadas permiten mantener el carácter forestal del terreno. En este sentido, no corresponde al órgano ambiental pronunciarse sobre el uso SIGPAC que se le deba atribuir a los terrenos objeto del presente proyecto, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, y por tanto forestal.

3. Los terrenos se dedicarán exclusivamente a la siembra de cultivos herbáceos en régimen de secano compatibles con el carácter agroforestal de las zonas de actuación (cereal, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas, etc.), no pudiéndose implantar bajo ningún concepto cultivos leñosos permanentes.

4. El Decreto 110/2015, de 19 de mayo establece las siguientes directrices generales para cultivos herbáceos de secano en áreas pseudoesteparias de la Red Natura 2000:

4.1. Se procurará llevar a cabo el labrado de las parcelas de cultivo fuera del periodo sensible de las aves esteparias que eligen este tipo de parcelas para nidificar, excluyendo los meses de marzo a junio, para evitar la destrucción de las puestas y la muerte de ejemplares adultos y pollos.

4.2. Se procurará mantener los rastrojos el máximo tiempo posible, evitando su laboreo incluso hasta la siguiente siembra si fuera posible, ya que constituyen un hábitat vital para muchas especies especialmente en los meses de invierno. En todo caso está prohibida su quema.

4.3. Se fomentará el mantenimiento a largo plazo de los barbechos evitando su laboreo y el tratamiento con productos fitosanitarios, ya que se trata de zonas clave para la nidificación y alimentación de las aves esteparias. En este sentido, cuando vayan a ser cultivados se tratará de retrasar su alzado lo máximo posible, labrándolos a partir del mes de agosto.

4.4. Se fomentará la cosecha en grano en vez del henificado, y cuando esto no sea posible, se tomarán las medidas necesarias para evitar la afección a los nidos o pollos de especies de aves esteparias.

4.5. Se dejará una franja de la hoja de cultivo sin cosechar (un pase de tractor). Esta franja proporciona refugio frente a depredadores a los pollos tras la cosecha. Así mismo, proporciona una elevada disponibilidad de alimento (grano, insectos y micromamíferos) y ayuda a diversificar el paisaje.

4.6. Del mismo modo, se fomentará el retraso del empacado hasta que los pollos hayan volado, con objeto evitar que resulten arrollados por la maquinaria y para proporcionarles refugio frente a los depredadores tras la recolección del cereal.

4.7. No se cosechará ni se llevará a cabo ninguna labor mecanizada después de la puesta del sol.

4.8. Se fomentará el uso de variedades de ciclo medio con el objeto de retrasar lo máximo posible la fecha de cosecha evitando así la interacción con la reproducción de las aves. Se evitará el uso de semillas tratadas (blindadas) o se seleccionarán aquellas de menos toxicidad, en cuyo caso las semillas deberán quedar suficientemente enterradas tras la labor de siembra para que no sean accesibles para las aves.

4.9. Se prohíbe el uso de purines como fertilizante. Se empleará preferentemente estiércol, evitando de este modo el uso de fertilizantes de origen inorgánico.

5. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación.

6. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en lo referente a las labores culturales y de aplicación de productos agroquímicos a los cultivos anuales a explotar.

7. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y su modificación mediante el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.

8. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

9. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.

10. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN23/5400/03) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establecen limitaciones y, que determinadas actuaciones requieren autorización del organismo de cuenca, se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El Programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 17 de las medidas de carácter general de este informe técnico, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También

tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.

3. Antes del inicio de las obras se presentará el Plan de vigilancia y seguimiento ambiental, para su aprobación por parte del órgano ambiental, que deberá contener, al menos un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, así como el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.

4. Durante la fase de construcción, se presentará ante el órgano ambiental un informe sobre el desarrollo de las obras en el momento de finalización de las mismas. Este informe de seguimiento incluirá la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración de impacto ambiental y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

5. Durante la fase de explotación, el Plan de vigilancia y seguimiento ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados ante el órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior en la fase de funcionamiento del proyecto, durante un periodo de cinco años.

6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto actuaciones en el paraje "Peladas de Arriba", en el término municipal de Castuera (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 25 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1 del Plan General Municipal de Badajoz, cuya promotora es la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector SUB-CC-9.1-1, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA24/635.
(2024063111)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1 del Plan General Municipal de Badajoz, es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La promotora del proyecto es la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector SUB-CC-9.1-1 con CIF V06545057.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El presente proyecto tiene por objeto la urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1 de uso Residencial en el término municipal de Badajoz, el cual, cuenta con una superficie bruta total de 195.792 m^2.

Se prevé que el Sector SUB-CC-9.1.1, se pueda desarrollar en dos fases, la primera desde el enlace con la Avda. del Parque Científico y Tecnológico hasta el vial 5 inclusive, y la segunda fase hasta el límite norte del sector.

Como labores previas a la ejecución de las obras de urbanización y previa coordinación con los Servicios Municipales y Compañías Distribuidoras afectadas se deberán realizar las siguientes actuaciones:

— Solicitud de variante de línea eléctrica de media tensión 20 kV C_Colacaya a E-Distribución, la cual realizará con sus medios y a coste de la promotora, el desvío y soterramiento de la línea afectada por el vial del Campus Universitario, avda. de la Innovación.

— Desmontaje posterior y retirada a vertedero de los apoyos y tendidos aéreos, ahora sin servicio, del tramo que afecta a la actuación urbanística.

— Trasplanta a áreas destinadas a zonas verdes dentro de la urbanización del arbolado de interés existente (olivos y otros).

— Limpieza general de la superficie del sector.

_ Demolición y retirada de escombros de los restos de hormigón y muro de contención existente junto a la calle Juan Salas Terrón.

Se llevarán a cabo las siguientes unidades de obra:

— Viales. En cuanto a las secciones tipo del viario se han respetado las contempladas en el Plan Parcial. La anchura mínima de carriles circulatorios será de 3,50 metros, en el caso de que haya dos o más carriles. Para el estudio y la definición del trazado en alzado de los viales se han adoptado, para los parámetros característicos, los siguientes valores: pendiente longitudinal mínima 0,5%, pendiente longitudinal máxima: 6,0 %, pendiente transversal de las calzadas: 2,0 %, pendiente transversal de los aparcamientos: 2,0 %, pendiente transversal de los acerados: 1,5 % y pendiente transversal del carril-bici: 1%.

— Pavimentación. Se propone en todo el sector el empleo de la sección tipo 4121 sobre una explanada E-2, 30 cm de zahorra artificial y 10 centímetros de mezclas bituminosas. La mezcla bituminosa estará formada por capa de rodadura de 4 cm de AC16 Surf S, riego de adherencia C60B3 ADH, capa intermedia de 6 cm de AC22 bin S, riego de imprimación C60BF4 IMP y betún B50/70 en dotación mínima de 4,5% en rodadura y 4% en intermedia.

— Movimientos de tierras. El volumen de terraplén y de explanada es de 91.719 m^3, superior a los 58.675 m^3 de desmonte, por lo que, solo por el volumen de ambas unidades habría que ir a la obtención de préstamos. Si a eso se une la pobre calidad de las tierras obtenidas en el desmonte según el informe geotécnico, se debe ir a préstamos de unos

volúmenes aproximados de 80.000 m^3. Para ello se prevé, entre otras soluciones, el aprovechamiento de los movimientos de tierras de los Sectores 9.1.2 y 9.1.3 para que la gestión de residuos y la compensación de movimiento de tierras óptima, así como el tratamiento mediante estabilización de parte de los suelos para su aprovechamiento dentro del sector.

— Acerados. Las aceras tendrán desde la arista exterior de bordillo la anchura necesaria para albergar servicios urbanísticos subterráneos, báculos de farola y al mismo tiempo permitir el paso de peatones. Los bordillos separadores de la calzada con acerado, son de hormigón prefabricado doble capa y los bordillos separadores de acerado y zonas ajardinadas son de hormigón prefabricado 10 x 20 cm y resistencia mínima de 300 kg/cm^2. Todos los bordillos definidos se asientan sobre base de hormigón HM-20. Los firmes de las aceras están formados por mínimo 15 cm de zahorra artificial y 15 cm de hormigón HM-20 y baldosa o adoquín.

_ Aparcamientos. Los aparcamientos en calles son de dos tipos: aparcamientos en línea y en batería. Los aparcamientos en línea tienen dimensiones mínimas de 5,00 x 2,50m, los aparcamientos en batería serán de 5,00 x 2,50 m y los aparcamientos para minusválidos tendrán las dimensiones y especificaciones señaladas en la normativa de accesibilidad vigente.

— Señalización. Se contempla la correspondiente señalización horizontal y vertical, según la Normativa vigente. Se utilizan las señales vigentes del código de circulación, y señalización informativa autorizada.

— Conexión con viales existentes. La conexión con la trama viaria existente se realiza según el diseño del Sector a través de siete puntos, dos en la avda. del Parque Tecnológico y Científico (viales 1 y 9) y cinco en la calle Juan Salas Terrón (viales 3,5,2 13 y 4).

— Red de Saneamiento. La red de saneamiento se proyecta unitaria condicionada especialmente por ser la misma tipología que la desarrollada en los puntos de vertido a los que debe acometer. Se conecta a la red existente en el Sector SUB-CC-9.2-1 (glorieta existente avenida de Elvas) mediante un colector que forma parte de los Sistemas Generales y de 1200 mm de diámetro de HA. Por la complejidad técnica y administrativa del desarrollo del SSGG saneamiento previsto en el PGM al que conectar este sector, se plantea una alternativa provisional, mediante una conducción de hormigón armado de 800 mm de diámetro, que discurrirá por la avenida del Parque Científico y Tecnológico hasta enlazar con el marco de hormigón armado rectangular de 2350x1350 mm existente en la avda. Castillo Puebla de Alcocer.

Si en el momento de ejecutar las obras del Sector no estuviera ejecutado el colector del SSGG de saneamiento previsto en el PGM, sería posible realizar esta alternativa provisional que permitiera, mientras éste se ejecuta, la evacuación de las aguas provenientes del saneamiento del sector, siempre contando con informe favorable para ello del Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Badajoz.

— Red de abastecimiento de agua potable. El diseño del abastecimiento se basa fundamentalmente en una red mallada que garantiza presiones y estabilidad en el suministro, por lo que se pretende conectar sistemas generales de abastecimiento en diferentes puntos para garantizar este extremo. Para el enlace de la conducción principal de abastecimiento con la red municipal es necesario ejecutar una canalización de PEAD de 250 mm de diámetro con su correspondiente apertura de una zanja por la calle Juan Salas Terrón hasta la avda. Federico Mayor Zaragoza, de 222 m de longitud y 0,80 m de ancho, discurriendo en todo su trazado por acerado público. Otros puntos de conexión con la red municipal son con la conducción de fundición de 300 mm existente en la avda. del Parque Científico y Tecnológico.

— Red de telecomunicaciones. Para la red de telefonía y telecomunicaciones no es necesario el desarrollo de sistemas generales ya que la red tiene un carácter mallado y se encuentra a pie de sector, en las cercanas arquetas existentes en avda. del Parque Científico y Tecnológico y calle Juan Salas Terrón. Se realizarán únicamente 3 conexiones de 17 m cada una (51 m. totales) para enlazar las arquetas existentes en la calle Juan Salas Terrón con la red interior del sector.

— Red de suministro de energía eléctrica. Se realizará conexión en las cercanías con las líneas subterráneas de media tensión existentes, y a continuación se llevará a cabo una red interior subterránea de Media Tensión con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x400mm² que discurrirá en anillo por el perímetro de todas aquellas parcelas susceptibles. Se llevará a cabo la instalación de 6 C.T. con máquinas transformadoras de 630 kVA y sus redes de baja tensión asociadas, para alimentación en baja tensión de las zonas a urbanizar.

— Alumbrado público. Se prevé la instalación de luminarias con una arqueta, registrable, enterrada, construida con fábrica de ladrillo cerámico macizo, de 1/2 pie de espesor, recibido con mortero de cemento. Todas las luminarias serán de tipo LED y dispondrán de telegestión punto a punto, colocadas en los viales.

— Red de gas natural. La instalación se ejecutará según las características técnicas que indique la compañía suministradora. Conexión a pie de sector, en las arquetas existentes en la esquina de avda. del Parque Científico y Tecnológico y calle Juan Salas Terron.

— Espacios libres. Se pretende promover el uso público y el confort climático de los espacios verdes, aumentar las oportunidades de ocio y recreo, incrementar la accesibilidad y las conexiones campo-ciudad, conservar la herencia cultural y los paisajes tradicionales y extender el sentido de identidad y pertenencia, crear ambientes que favorezcan la salud, el bienestar colectivo y la habitabilidad general de la ciudad y sensibilizar sobre la relación naturaleza-biodiversidad y sociedad y, en particular, sobre los bienes y servicios de los ecosistemas. El sector SUB-CC-9.1-1 se erige sobre el eje deportivo y parte del eje lúdico.

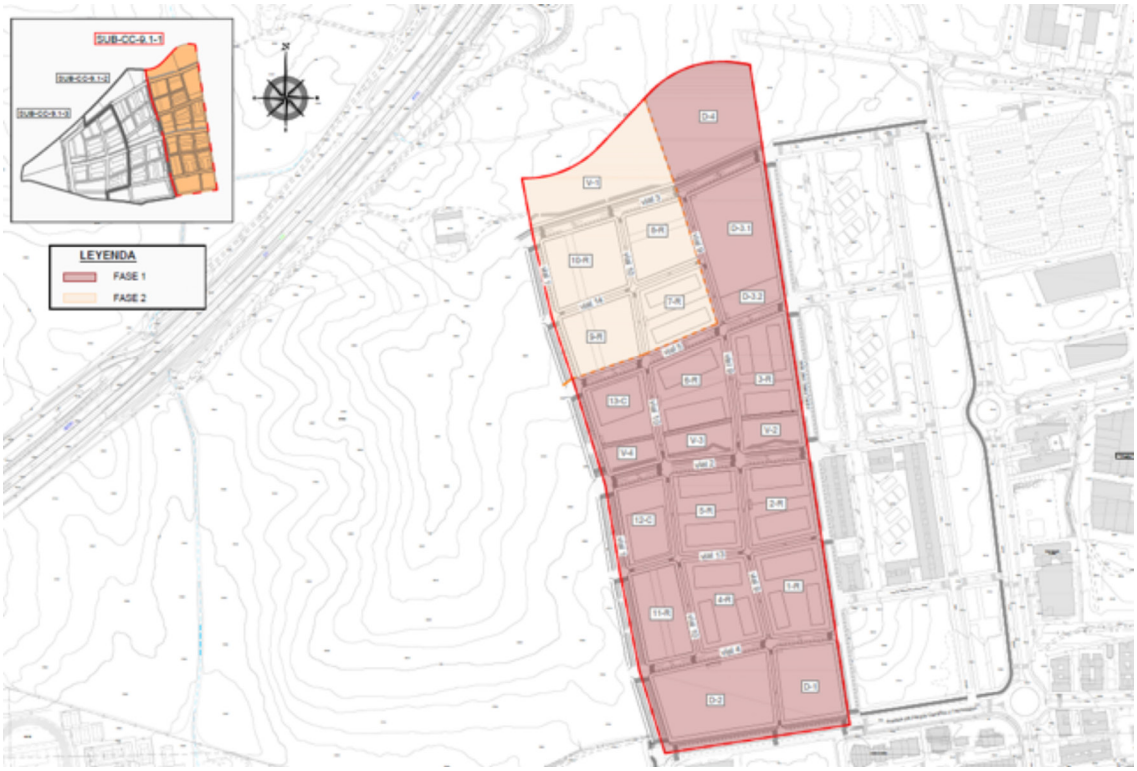

Fuente. Documentación presentada

2. Tramitación y consultas.

El órgano sustantivo presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
Ayuntamiento de Badajoz	-

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el Sector SUB-CC-9.1.1 de Badajoz se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. En la superficie ocupada por Sector SUB-CC-9.1.1, no hay valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La superficie afectada por el Proyecto de Urbanización del Sector SUB-CC-9.1.1, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la ejecución del Proyecto de Urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1 del Plan General Municipal de Badajoz, pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe. Informa favorablemente la ejecución del Proyecto de Urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1 del Plan General Municipal de Badajoz, ya que no es susceptible de afectar de forma apre-

ciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

— El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que en el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 7 de noviembre de 2007 del Consejero, publicada en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Badajoz realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbanizable, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.

— El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que no presenta afección al planeamiento territorial vigente de Extremadura.

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de esta Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

En lo que respecta a la protección del patrimonio arqueológico se deberán seguir las consideraciones establecidas en el punto 1.7.16. Patrimonio del Documento Ambiental siendo necesario el control arqueológico de los movimientos de tierra, así como lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales. Las actividades arqueológicas que puedan derivarse de la existencia de restos arqueológicos se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en Extremadura.

— La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura informa que la vía de la Red de Carreteras del Estado más próxima al proyecto de urbanización del Sector SUB-

CC-9.1-1 del Plan General Municipal de Badajoz es la Autovía del Suroeste A-5, si bien el proyecto de urbanización se ubica en su totalidad fuera de sus zonas de protección, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE núm. 234 de 30 de septiembre), por lo que no afectan al régimen jurídico de protección del dominio público viario, ni en la determinación de las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes de esta vía. No obstante, lo anterior, las edificaciones del proyecto de urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1 del Plan General Municipal de Badajoz, estarán sujetas a las determinaciones generales que se establecen en la legislación sobre ruido, en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en los espacios exteriores e interiores de los edificios o áreas. Es por ello que considerando la ubicación del proyecto de urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1 respecto de las calzadas de la Autovía del Suroeste A-5, y de sus vías de servicio, la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector SUB-CC-9.1-1 de Badajoz, como promotor de este proyecto urbanístico, será el responsable único de la evaluación de la calidad acústica de las viviendas incluidas en el área a desarrollar, así como de la aplicación de las medidas que de ello se deriven, de su eficacia y de sufragar su coste de implantación y mantenimiento. Así mismo, la iluminación a disponer en las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como los nuevos viales a construir, no podrán producir deslumbramientos al tráfico que circula por la Autovía del Suroeste A-5 o sus vías de servicio. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes que serán ejecutados por la promotora.

Tal y como se recoge en la memoria del proyecto de urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1 del Plan General Municipal de Badajoz remitida por Dirección General Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, en el PGM de Badajoz se contempla un enlace a distinto nivel entre la Ronda Sur de Badajoz y la Autovía del Suroeste A-5, a la altura del pk 404+780, próximo al proyecto de urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1. Indicar a este respecto, que en esta Demarcación se encuentra en tramitación la solicitud presentada por la Junta de Extremadura, como promotora del referido enlace, sin que hasta el momento se haya emitido resolución. En el caso de que este enlace una vez construido llegara a ser uno más de la Autovía del Suroeste A-5, sus zonas de protección serán las definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), debiendo tener así mismo presente la legislación sobre ruido, en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en los espacios exteriores e interiores de los edificios o áreas del proyecto de urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce del arroyo tributario del arroyo Corredera de las Palomas discurre a unos 450 metros al oeste, por lo que no

se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

La actuación planificada se abastecerá, según se indica en la documentación, de la red municipal. Consultados los datos obrantes en este organismo, el municipio de Badajoz dispone de una concesión de aguas públicas superficiales procedentes del río Zapatón para el abastecimiento de la población, con un caudal continuo otorgado de 600 l/s.

Considerando pues la dotación real de 224 l/hab/día, la demanda de agua para los usos residenciales ascenderá a: 2.826 x 224 l/hab/día = 231.053,76 m^3/año. La demanda urbana total prevista ascendería a: 14.377.298,37 m^3/año.

En cuanto a las redes de saneamiento, depuración y vertido, según lo indicado en la documentación analizada, las aguas residuales que se generen en el nuevo sector se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Asimismo, se indica que para el nuevo sector planificado se contempla la instalación de una red de tipo unitaria. Consultados los datos obrantes en este organismo el municipio de Badajoz dispone de una autorización de vertido con referencia VU-001/08-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 15.460.000 m^3/año al cauce de río Guadiana con una serie de condiciones y limitaciones.

Los datos más actualizados que dispone este organismo respecto al vertido actual de este municipio corresponden al certificado de la empresa gestora de saneamiento del ayuntamiento Aqualia de fecha 02/07/2021, en el que se indicaba que el volumen de aguas residual depurado fue de 12.043.984 m^3/año. Para la estimación del incremento de aguas residuales generadas se ha considerado un 80% del incremento de consumo del nuevo desarrollo previsto (231.053,76 m^3/año), así como de las actuaciones informadas previamente por este organismo de cuenca en el municipio de Badajoz (1.774.022,61 m^3/año). Por tanto, el volumen de aguas residuales ascendería a 1.604.061,09 m^3/año, que sumado al vertido actual del municipio de 12.043.984 m^3/año, daría un total de 13.648.045,09 m^3/año.

El artículo 251.2 del Reglamento del DPH, establece que, una vez concedida la autorización de vertido, los titulares de autorizaciones de vertidos de aguas residuales están obligados a:

- Informar anualmente al organismo de cuenca sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 1 bis.

- Informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- Informar anualmente al organismo de cuenca sobre los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvias según lo dispuesto en el anexo XI del Reglamento del DPH.

Dado que las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

Respecto de las aguas residuales de origen industrial, que pretenden verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora de estas aguas residuales industriales deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA.

De acuerdo con el artículo 259 quater del Reglamento del DPH, en las autorizaciones de vertido que incluyan desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvia, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

b) Como criterio general y salvo casos justificados, no se permitirán vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia cuando no estén justificados de acuerdo con las características del aguacero que las haya originado, en relación con los umbrales mínimos indicados en el anexo XI Norma Técnica Básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia conforme, en su caso, al contenido y objetivos establecidos en el plan integral de gestión del sistema de saneamiento regulado en el artículo 259 quinquies.

c) Se deberá dotar al sistema de saneamiento de las aglomeraciones urbanas indicadas en el artículo 259 quinquies.2, tanto de puntos de control, de fácil acceso y seguro

para las tareas de vigilancia e inspección como de elementos de monitorización de los vertidos por desbordamientos que midan el número y el tiempo de duración del evento y que permitan estimar el volumen asociado a cada evento y, en su caso, los parámetros de calidad que el organismo de cuenca considere necesarios para un mejor conocimiento de la contaminación asociada a los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento, de acuerdo con del anexo XI.

Asimismo, tras un vertido por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodio de lluvia y, en el caso de que éste produzca la acumulación de solidos gruesos o flotantes y otros tipos de residuos asociados al vertido en el tramo de cauce situado en el entorno inmediato de influencia de dicho punto, el titular de la autorización de vertido será responsable de su retirada.

Para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales en tiempo seco.

b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

c) El sistema de saneamiento deberá dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación y tamaño del área drenada para reducir la contaminación al medio receptor producida por sólidos gruesos y flotantes, de acuerdo con el anexo XI. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, examinada la documentación presentada se comprueba que el incremento de consumo hídrico que supone la actuación planteada más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores previamente informados por este Organismo, no supera el volumen asignado al municipio de Badajoz por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 16.594.000 m^3/año hasta el horizonte 2027 (apéndice 7.1 de la normativa).

Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada. En el caso de que se publique una nueva revisión del Plan Hidrológico de la DHGn, se deberá solicitar un nuevo informe a este organismo de cuenca, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 quater del Reglamento del DPH.

3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1 de uso residencial en el término municipal de Badajoz, con una superficie bruta total de 195.792 m^2.

b) La acumulación con otros proyectos. Dadas las características de los terrenos urbanos y urbanizables y de los proyectos adyacentes, no se causarían efectos acumulativos sobre el medio ambiente.

c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por toda el área urbanizada (195.792 m^2). También, se utilizará el recurso agua, indicando el organismo de cuenca que existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada.

d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las unidades fundamentales de la obra, como son los movimientos de tierras, demoliciones, canalizaciones en zanja, cimientos, firmes y pavimentos. En la fase de explotación, la generación de residuos dependerá principalmente del tipo de actividad que se implante.

e) Contaminación y otros inconvenientes. Las aguas residuales y pluviales originadas en el desarrollo urbanístico de la unidad de actuación serán recogidas por la red de saneamiento municipal, por lo que no existen riesgos de contaminación.

f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

El ámbito de actuación del presente proyecto de urbanización, se encuentra situado justo al norte del Campus Universitario, como continuación del desarrollo de la avenida de la Ingeniería, y ocupando los terrenos comprendidos entre el propio Campus, la Autovía del Suroeste A-5 y Cuartón del Cortijo.

El sector presenta una forma ligeramente trapezoidal con moderado relieve, sin grandes pendientes, siendo su uso general actual de cultivo de cereales de secano.

Los terrenos afectados por el proyecto se encuentran muy antropizados, careciendo de valores ambientales de interés.

El proyecto de urbanización se sitúa fuera de la Red Natura 2000, y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat.

El cauce de un arroyo tributario del arroyo Corredera de las Palomas discurre a unos 450 metros al oeste de la zona de actuación planteada.

La vía de la Red de Carreteras del Estado más próxima al proyecto de urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1 del Plan General Municipal de Badajoz es la Autovía del Suroeste A-5, si bien el proyecto de urbanización se ubica en su totalidad fuera de sus zonas de protección, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), por lo que no afectan al régimen jurídico de protección del dominio público viario, ni en la determinación de las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes de esta vía.

En las proximidades del ámbito de actuación se localiza la Atalaya del Camino de Yelbes (56780).

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de las siguientes alternativas:

— Alternativas sobre la realización de la urbanización o no. Alternativa A0, no realización de las obras de urbanización y alternativa A1, ejecución de la urbanización.

_ Alternativas sobre ubicación. Alternativa U1, ejecutar las obras de urbanización en el lugar previsto en el Plan General Municipal y Plan Parcial y Alternativa U2, buscar otras opciones de ubicación para el proyecto de urbanización.

— Alternativas sobre uso de materiales de construcción eficientes. Alternativa UMCE1, uso de materiales reciclados, zahorras artificiales y limitación de materiales cementosos, y alternativa UMCE2, uso de materiales convencionales, zahorras naturales y abusos de materiales cementosos.

— Alternativas sobre la red de saneamiento. Alternativa RS1, red separativa y alternativa RS2, red unitaria.

— Alternativas sobre uso de recursos hídricos para riego de las zonas verdes. Alternativa URH1, uso de aguas pluviales, alternativa URH2, uso de aguas pluviales y grises, y alternativa 3 URH3, usos de agua de la red de abastecimiento.

Alternativas elegidas. Se ha realizado un análisis multicriterio, teniendo en cuenta, la inversión, la durabilidad, la integración ambiental, el aumento de la oferta de viviendas y la economía o ahorro en el mantenimiento, teniendo un mayor peso la integración ambiental. Las alternativas seleccionadas son A1, U1, UMCE1, RS2 y RUH3.

3.3 Características del potencial impacto

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura, informando el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El Organismo de cuenca informa que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público del estado, ni a las zonas de servidumbre y policía, ya que el arroyo más cercano discurre a unos

450 metros de la actuación planteada. Asimismo, con las medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se minimizarán los posibles impactos sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas, que se pudieran ocasionar, entre ellas, los requisitos establecidos de acuerdo con el artículo 259 quater. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y los criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de zonas urbanas.

— Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la urbanización (principalmente firmes y pavimento) y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna. Se considera un impacto poco significativo, dada la localización del proyecto en Suelo Urbanizable, dentro de la trama urbana del municipio de Badajoz. Asimismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que no existen taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat, y que, no se prevé que la ejecución del proyecto propuesto pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental.

— Vegetación. Se considera un impacto poco significativo, dada la localización del proyecto en Suelo Urbanizable, dentro de la trama urbana del municipio de Badajoz, careciendo de vegetación de interés. Asimismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que en esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat, y que, no se prevé que la ejecución del proyecto propuesto pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental.

— Paisaje. La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo. No obstante, el paisaje ya está alterado, al situarse los terrenos dentro de la trama urbana del municipio de Badajoz, por lo que la afección sobre dicho factor, será en general, poco importante y compatible.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En

la fase de funcionamiento, el impacto sobre la calidad del aire al igual que el ruido, dependerá de las actividades que se instalen. No obstante, en cuanto al ruido, la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, indica que considerando la ubicación del desarrollo urbanístico respecto a las calzadas de la Autovía del Suroeste A-5 y de sus vías de servicio, las edificaciones del sector estarán sujetas a las determinaciones generales que se establecen en la legislación sobre ruido, en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior e interior del edificio o área. La promotora del proyecto urbanístico, será el responsable único de la evaluación de la calidad acústica de las viviendas incluidas en el área a desarrollar, así como de la aplicación de las medidas que de ello se deriven, de su eficacia y de sufragar su coste de implantación y mantenimiento.

La iluminación a disponer en las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como los nuevos viales a construir, no podrán producir deslumbramientos al tráfico que circula por la Autovía del Suroeste A-5. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes que serán ejecutados por la promotora.

— Patrimonio Arqueológico y dominio público. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del patrimonio histórico y cultural de extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes. Asimismo, indica que en lo que respecta a la protección del patrimonio arqueológico se deberán seguir las consideraciones establecidas en el punto 1.7.16. Patrimonio del Documento Ambiental, siendo necesario el control arqueológico de los movimientos de tierra, así como lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales. Las actividades arqueológicas que puedan derivarse de la existencia de restos arqueológicos se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en Extremadura.

El proyecto de urbanización respecto a la Autovía del Suroeste A-5, se ubica en su totalidad fuera de sus zonas de protección, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), por lo que no afectan al régimen jurídico de protección del dominio público viario, ni en la determinación de las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes de esta vía.

— Consumo de recursos y cambio climático. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

El principal recurso consumido es el suelo, alrededor de 19 hectáreas. En cuanto a la existencia de recursos hídricos, el Organismo de cuenca informa que el incremento de consumo hídrico que supone la actuación planteada más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores previamente informados por este organismo, no supera el volumen asignado al municipio de Badajoz por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 16.594.000 m^3/año hasta el horizonte 2027 (Apéndice 7.1 de la Normativa). Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada

— Medio socioeconómico. El impacto para este medio se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

— Sinergias. Inexistencia de efectos sinérgicos sobre el medio ambiente.

— Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado "vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes y catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, evaluando los siguientes riegos y concluyendo:

• Terremotos. Vulnerabilidad baja. Impacto compatible.

• Inundaciones y avenidas. Vulnerabilidad muy baja. Impacto nulo.

• Incendios forestales. Vulnerabilidad muy baja. Impacto nulo.

• Deslizamientos de tierra. Vulnerabilidad muy baja. Impacto compatible.

• Lluvias torrenciales. Vulnerabilidad muy baja. Impacto compatible.

• Fuertes rachas de viento. Vulnerabilidad muy baja. Impacto nulo.

• Granizo. Vulnerabilidad muy baja. Impacto compatible.

• Nevadas. Vulnerabilidad muy baja. Impacto nulo.

• Tormentas eléctricas. Vulnerabilidad muy baja. Impacto compatible.

• Accidente, emisiones o vertidos. Vulnerabilidad muy baja. Impacto nulo.

• Accidente, incendio. Vulnerabilidad muy baja. Impacto nulo.

• Accidente, explosión. Vulnerabilidad muy baja. Impacto nulo.

- Accidente, accidente nuclear. Vulnerabilidad muy baja. Impacto nulo.

- Accidente derivado de terceros. Vulnerabilidad muy baja. Impacto nulo.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

— El abastecimiento de agua del proyecto se realizará desde la red general municipal existente, por lo que la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento.

— Dado que las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

— Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

— De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

— Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz, la competencia en esta materia.

— Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

b. Medidas en fase de construcción.

— Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, ajustándose a los cálculos realizados. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en los espacios libres públicos (Zona Verde) y terrenos alterados.

— En las actuaciones de ajardinamiento, apantallamientos vegetales y/o acondicionamiento, se utilizarán exclusivamente especies autóctonas, adaptadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, a fin de facilitar la integración paisajística, minimizar las plagas, maximizar la adaptación de las especies vegetales y reducir el potencial consumo hídrico en su mantenimiento, en un contexto de sequía y cambio climático.

— Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real

Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

— Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Y cuando sea de aplicación, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

— Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Tal y como indica la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en lo que respecta a la protección del patrimonio arqueológico se deberán seguir las consideraciones establecidas en el punto 1.7.16. Patrimonio del Documento Ambiental siendo necesario el control arqueológico de los movimientos de tierra, así como lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales. Las actividades arqueológicas que puedan derivarse de la existencia de restos arqueológicos se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en Extremadura.

c. Medidas en fase de explotación

— En el caso, de que una determinada actividad produzca contaminantes especiales para los que los sistemas de depuración del municipio no estén preparados, o concentraciones excesivas de restos orgánicos, se deberá instalar un equipo de depuración especí-

fico a la contaminación generada antes de su vertido a la red de saneamiento, que, en cualquier caso, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

— Las actividades que se implanten o estén implantadas en el sector, deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de urbanización del Sector SUB-CC-9.1-1 del Plan General Municipal de Badajoz, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de alta tensión y traslado, digitalización y aumento de potencia (630 kVA) del CT-4 de Almoharín (Cáceres)". Expte.: AT-9572. (2024063126)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de alta tensión y traslado, digitalización y aumento de potencia (630 kVA) del CT-4 de Almoharín (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 - planta 2.ª, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 12 de diciembre de 2023, Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/03/2024.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como

los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de alta tensión y traslado, digitalización y aumento de potencia (630 kVA) del CT-4 de Almoharín (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea subterránea de media tensión.

— Inicio: Nuevo CT-4.

— Final: interconexión con LSMT CT-6.

— Tensión de servicio: 20 kV.

— Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.

— Tipo de conductor: RHZ1 18/30 kV 3x(1x240) mm².

— Longitud total de conductor: 0,080 km.

— Longitud total de zanja: 0,070 km.

— Emplazamiento: Calle La Vega.

Sustitución del CT-4 de 250 kVA por un nuevo CT prefabricado

— Tipo: CT prefabricado de hormigón.

— Potencia del trafo: 630 kVA.

— Tres celdas de línea y una de protección (3L+1P) modulares y en SF6.

— Cuadro de baja tensión de 4 salidas con analizador de redes.

— Emplazamiento: Calle la Vega.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de septiembre de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Atención Temprana dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. (2024063143)

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 18 de septiembre de 2024, por la que se convocan, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Atención Temprana dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 189, de 27 de septiembre de 2024, se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

En el punto 2.a del resuelvo segundo de dicha resolución (requisitos generales para concertar), página 45541,

Donde dice:

"a) Figurar inscritas en el registro que las habilite como prestadoras del Servicio de Atención Temprana, establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), así como en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Extremadura, regulado en la disposición adicional primera del Decreto 2/2022, de 12 de enero, sobre procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, de infraestructura, equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Debe decir:

"a) Figurar inscritas en el registro que las habilite como prestadoras del Servicio de Atención Temprana, establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), así como, para cuando resulte procedente, en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Extremadura, regulado en la disposición adicional primera del Decreto 2/2022, de 12 de enero, sobre procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, de infraestructura, equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

En el punto 2.b del resuelvo segundo de dicha resolución, página 45541,

Donde dice:

"b) Reunir los requisitos de acreditación o autorización para prestar el Servicio de Atención Temprana sometido al régimen de concertación, previstos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, así como los requisitos establecidos el Decreto 2/2022, de 12 de enero".

Debe decir:

"b) Reunir los requisitos de acreditación o autorización para prestar el Servicio de Atención Temprana sometido al régimen de concertación, previstos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, así como los requisitos establecidos el Decreto 2/2022, de 12 de enero, cuando resulte procedente".

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día de la publicación de la presente rectificación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de octubre de 2024.

La Directora Gerente del SEPAD,

ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. (2024063144)

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 18 de septiembre de 2024, por la que se convocan, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 189, de 27 de septiembre de 2024, se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

En el punto 2.a del resuelvo segundo (requisitos generales para concertar) de dicha resolución, página 45696,

Donde dice:

"a) Figurar inscritas en el registro que las habilite como prestadoras del servicio de Habilitación Funcional, establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), así como en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Extremadura, regulado en la disposición adicional primera del Decreto 2/2022, de 12 de enero, sobre procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, de infraestructura, equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Debe decir:

"a) Figurar inscritas en el registro que las habilite como prestadoras del Servicio Habilitación Funcional, establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), así como, para cuando resulte procedente, en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Extremadura, regulado en la disposición adicional primera del Decreto 2/2022, de 12 de enero, sobre procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, de infraestructura, equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

En el punto 2.b del resuelvo segundo (requisitos generales para concertar) de dicha resolución, página 45697,

Donde dice:

"b) Reunir los requisitos de acreditación o autorización para prestar el Servicio de Habilitación Funcional sometido al régimen de concertación, previstos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, así como los requisitos establecidos el Decreto 2/2022, de 12 de enero".

Debe decir:

"b) Reunir los requisitos de acreditación o autorización para prestar el Servicio de Habilitación Funcional sometido al régimen de concertación, previstos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, así como los requisitos establecidos el Decreto 2/2022, de 12 de enero, cuando resulte procedente".

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día de la publicación de la presente rectificación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de octubre de 2024.

La Directora Gerente del SEPAD,

ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 269/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 721/2021 PA 107/2019. (2024063107)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 269/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 721/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Adolfo Ortiz Nogales, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 269/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D. Adolfo Ortiz Nogales, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, , con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 271/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 723/2021 PA 107/2019. (2024063108)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 271/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 723/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Alba Alcalá Franco, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 271/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Alba Alcalá Franco, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 262/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 701/2021 PA 107/2019. (2024063109)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 262/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 701/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Alba Álvarez Ortega, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 262/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Alba Álvarez Ortega, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 309/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 932/2021 PA 107/2019. (2024063110)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 309/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 932/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Alba María Cidoncha Gómez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 309/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Alba María Cidoncha Gómez, sobre extensión de efectos a su favor, de la Sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución del crédito de la convocatoria de subvenciones del programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, al amparo de la Orden de 18 de diciembre de 2020, para el ejercicio 2023, según las bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025. (2024063192)

BDNS(Identif.): 684906

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 66, de fecha 5 de abril de 2023, Extracto referido a la convocatoria del programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, al amparo de la Orden de 18 de diciembre de 2020, para el ejercicio 2023, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.gob.es/).

Mediante Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por la que se convocan las subvenciones del Programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, según las bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el programa el Bono de Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (BOE núm. 16, de 19 de enero), establece el programa estatal de ayuda denominado "Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables".

En el apartado 1 del resuelvo octavo se establecen las partidas presupuestarias que financian este programa, de la forma siguiente:

> A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima inicial de 1.000.000,00 € de los créditos del ejercicio 2023 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y códigos de proyecto de gasto:

Programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, fuente de financiación TE y proyecto de gasto 20220413.

16002/261A/48000: 750.000,00 € al ejercicio 2023.

16002/261A/46000: 250.000,00 € al ejercicio 2023.

Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad.

Se ha procedido a realizar una nueva redistribución de los créditos de la convocatoria y conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La redistribución de los créditos en la convocatoria exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

En virtud de cuanto antecede, se procede a publicar un nuevo anuncio sobre redistribución de los créditos previstos en la Resolución de convocatoria de manera que las aplicaciones, proyectos y cuantías correspondientes a las ayudas serán los siguientes, quedando el resuelvo octavo, apartado 1, de la convocatoria, redactado de la siguiente forma:

"A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 1.000.000,00 €, de los que 950.000,00 € se imputarán a los créditos del ejercicio 2023 y 50.000,00 € a los créditos del ejercicio 2024, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: Programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, fuente de financiación TE y proyecto de gasto 20220413.

16002/261A/48000: 700.000,00 € al ejercicio 2023.

16002/261A/46000: 250.000,00 € al ejercicio 2023 y 50.000,00 € al ejercicio 2024.

Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad".

La publicación del presente anuncio sobre redistribución de créditos no supone en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Mérida, 16 de agosto de 2024.

La Secretaria General,

LAURA CASTELL VIVAS

• • •

CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, del Consejero, por la que se reserva la gestión de la zona de caza limitada "Los Campos", del término municipal de Arroyo de la Luz. (2024063206)

El artículo 24.6 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, establece que la Consejería con competencias en materia de caza mediante resolución motivada y de forma temporal, previa audiencia a los titulares de los terrenos y sometimiento a consulta del Consejo Extremeño de Caza, podrá reservarse la gestión de una Zona de Caza Limitada por motivos de seguridad para los bienes o las personas, de conservación de espacios o especies, por necesidad de contar con una adecuada ordenación cinegética o para fomentar las competiciones deportivas. En estos casos se podrán desarrollar las modalidades de caza que se autoricen en dicha resolución. Para su gestión, se podrá contar con la colaboración de la Federación Extremeña de Caza y de otras entidades colaboradoras sin ánimo de lucro. Estas zonas de caza limitada deberán estar señalizadas.

Por su parte, el artículo 86.2 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, determina que la declaración de Zona de Caza Limitada Gestionada tendrá una duración mínima de cinco años y máxima de diez, pudiendo renovarse por iguales períodos, por resolución motivada de la Consejería competente en materia de caza previa audiencia a los titulares de los terrenos.

En el término municipal de Arroyo de la Luz se ubican unos terrenos con la consideración de zona de caza limitada que tradicionalmente se han denominado “Los Campos”, con unas características muy reseñables para propiciar y fomentar la conservación y gestión de la caza menor como un recurso de interés general. El propósito de asegurar que se consoliden como núcleos de cría de ciertas especies, sobre todo de la liebre (Lepus europaeus) y la presencia de aves amenazadas ligadas a medios agrarios y esteparios como son el sisón común (Tetrax tetrax), el aguilucho cenizo (Circus pygargus), ganga (Pterocles alchata), ortega (Pterocles orientalis), alondra (Chersophilus duponti), avutarda (Otis tarda) y el cernícalo primilla (Falco naumanni) aconsejan que la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, se reserve la gestión de su aprovechamiento cinegético

Mediante Anuncio de 14 de julio de 2024 (DOE núm. 146, de 29 de julio) publicado también en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, se hizo pública la relación de parcelas sobre las que la Junta de Extremadura se reserva la gestión para la constitución de la Zona, concediéndose un plazo de veinte días para que las personas titulares de las parcelas catastrales que se relacionaban aportaran alegaciones y los documentos que estimaran convenientes.

En sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2024 se sometió a consulta del Consejo Extremeño de Caza.

Por lo expuesto, en aplicación de la normativa citada y demás de pertinente aplicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVE:

Primero. Declarar la reserva de gestión por parte de la Junta de Extremadura de la Zona de Caza Limitada "Los Campos" del término municipal de Arroyo de Luz, compuesta por las parcelas catastrales que se relacionan en el anexo.

Segundo. La dirección técnica de la Zona se ejercerá por el técnico adscrito al Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, D. Fernando Tapia Cortés.

Tercero. Las modalidades de caza que se autorizan se establecerán en el Plan Anual de Aprovechamiento.

Cuarto. Para el ejercicio de la caza en esta zona es necesario disponer de permiso escrito, individual o colectivo expedido por la dirección técnica. Los cazadores deberán tener el carácter de local conforme al artículo 28.1 de la Ley de caza de Extremadura.

Quinto. La señalización se llevará a cabo conforme a lo previsto en el título II del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, con la matrícula EX 280-001-G.

Sexto. La reserva de gestión tendrá una duración de 10 años. Se habilita a la dirección general competente en materia de caza para realizar las futuras renovaciones.

Séptimo. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición de conformidad con lo establecido en ellos artículos 114, 123, y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 2 de octubre de 2024.

El Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural,

IGNACIO HIGUERO DE JUAN

ANEXO I

RELACIÓN DE PARCELAS QUE COMPONEN LA ZONA DE CAZA LIMITADA GESTIONADA "LOS CAMPOS"

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	11	19	10022A01100019	4.278
10	Arroyo de la Luz	11	20	10022A01100020	5.740
10	Arroyo de la Luz	11	21	10022A01100021	3.372
10	Arroyo de la Luz	11	22	10022A01100022	2.984
10	Arroyo de la Luz	11	23	10022A01100023	4.010
10	Arroyo de la Luz	11	24	10022A01100024	610
10	Arroyo de la Luz	11	25	10022A01100025	1.930
10	Arroyo de la Luz	11	26	10022A01100026	1.105
10	Arroyo de la Luz	11	27	10022A01100027	5.262
10	Arroyo de la Luz	11	29	10022A01100029	6.462
10	Arroyo de la Luz	11	30	10022A01100030	1.600
10	Arroyo de la Luz	11	31	10022A01100031	503
10	Arroyo de la Luz	11	32	10022A01100032	1.421
10	Arroyo de la Luz	11	33	10022A01100033	1.018
10	Arroyo de la Luz	11	34	10022A01100034	967
10	Arroyo de la Luz	11	35	10022A01100035	1.004
10	Arroyo de la Luz	11	36	10022A01100036	5.826
10	Arroyo de la Luz	11	37	10022A01100037	6.184
10	Arroyo de la Luz	11	38	10022A01100038	4.471
10	Arroyo de la Luz	11	39	10022A01100039	1.690
10	Arroyo de la Luz	11	40	10022A01100040	3.814
10	Arroyo de la Luz	11	41	10022A01100041	3.526
10	Arroyo de la Luz	11	42	10022A01100042	3.482
10	Arroyo de la Luz	11	43	10022A01100043	3.826
10	Arroyo de la Luz	11	44	10022A01100044	3.200
10	Arroyo de la Luz	11	45	10022A01100045	3.825
10	Arroyo de la Luz	11	46	10022A01100046	5.462
10	Arroyo de la Luz	11	47	10022A01100047	1.155
10	Arroyo de la Luz	11	48	10022A01100048	6.671
10	Arroyo de la Luz	11	49	10022A01100049	9.180

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	11	50	10022A01100050	12.028
10	Arroyo de la Luz	11	51	10022A01100051	10.945
10	Arroyo de la Luz	11	52	10022A01100052	9.650
10	Arroyo de la Luz	11	53	10022A01100053	769
10	Arroyo de la Luz	11	54	10022A01100054	19.375
10	Arroyo de la Luz	11	55	10022A01100055	4.377
10	Arroyo de la Luz	11	56	10022A01100056	4.998
10	Arroyo de la Luz	11	57	10022A01100057	3.695
10	Arroyo de la Luz	11	58	10022A01100058	11.435
10	Arroyo de la Luz	11	59	10022A01100059	11.103
10	Arroyo de la Luz	11	60	10022A01100060	4.224
10	Arroyo de la Luz	11	61	10022A01100061	2.936
10	Arroyo de la Luz	11	62	10022A01100062	9.502
10	Arroyo de la Luz	11	63	10022A01100063	3.041
10	Arroyo de la Luz	11	64	10022A01100064	3.754
10	Arroyo de la Luz	11	65	10022A01100065	3.489
10	Arroyo de la Luz	11	66	10022A01100066	2.744
10	Arroyo de la Luz	11	67	10022A01100067	4.489
10	Arroyo de la Luz	11	68	10022A01100068	3.927
10	Arroyo de la Luz	11	69	10022A01100069	3.605
10	Arroyo de la Luz	11	172	10022A01100172	6.536
10	Arroyo de la Luz	11	173	10022A01100173	4.693
10	Arroyo de la Luz	11	174	10022A01100174	6.270
10	Arroyo de la Luz	11	179	10022A01100179	10.565
10	Arroyo de la Luz	11	180	10022A01100180	10.595
10	Arroyo de la Luz	11	183	10022A01100183	15.650
10	Arroyo de la Luz	11	184	10022A01100184	11.719
10	Arroyo de la Luz	11	185	10022A01100185	4.551
10	Arroyo de la Luz	11	186	10022A01100186	7.882
10	Arroyo de la Luz	11	187	10022A01100187	2.363
10	Arroyo de la Luz	11	188	10022A01100188	8.869
10	Arroyo de la Luz	11	190	10022A01100190	11.216
10	Arroyo de la Luz	11	191	10022A01100191	8.751

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	11	192	10022A01100192	3.227
10	Arroyo de la Luz	11	193	10022A01100193	8.753
10	Arroyo de la Luz	11	194	10022A01100194	4.947
10	Arroyo de la Luz	11	195	10022A01100195	4.252
10	Arroyo de la Luz	11	196	10022A01100196	1.219
10	Arroyo de la Luz	11	197	10022A01100197	7.184
10	Arroyo de la Luz	11	198	10022A01100198	6.889
10	Arroyo de la Luz	11	199	10022A01100199	5.945
10	Arroyo de la Luz	11	200	10022A01100200	5.604
10	Arroyo de la Luz	11	201	10022A01100201	5.151
10	Arroyo de la Luz	11	202	10022A01100202	3.178
10	Arroyo de la Luz	11	203	10022A01100203	5.274
10	Arroyo de la Luz	11	204	10022A01100204	5.731
10	Arroyo de la Luz	11	205	10022A01100205	5.618
10	Arroyo de la Luz	11	206	10022A01100206	5.724
10	Arroyo de la Luz	11	207	10022A01100207	10.830
10	Arroyo de la Luz	11	208	10022A01100208	2.828
10	Arroyo de la Luz	11	209	10022A01100209	3.166
10	Arroyo de la Luz	11	210	10022A01100210	3.750
10	Arroyo de la Luz	11	211	10022A01100211	2.081
10	Arroyo de la Luz	11	212	10022A01100212	2.126
10	Arroyo de la Luz	11	213	10022A01100213	4.569
10	Arroyo de la Luz	11	214	10022A01100214	4.087
10	Arroyo de la Luz	11	215	10022A01100215	4.760
10	Arroyo de la Luz	11	216	10022A01100216	5.509
10	Arroyo de la Luz	11	217	10022A01100217	11.430
10	Arroyo de la Luz	11	218	10022A01100218	6.775
10	Arroyo de la Luz	11	219	10022A01100219	7.670
10	Arroyo de la Luz	11	220	10022A01100220	12.428
10	Arroyo de la Luz	11	221	10022A01100221	5.999
10	Arroyo de la Luz	11	222	10022A01100222	15.951
10	Arroyo de la Luz	11	223	10022A01100223	5.265
10	Arroyo de la Luz	11	224	10022A01100224	3.618

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	11	225	10022A01100225	2.511
10	Arroyo de la Luz	11	226	10022A01100226	3.274
10	Arroyo de la Luz	11	227	10022A01100227	2.763
10	Arroyo de la Luz	11	228	10022A01100228	2.788
10	Arroyo de la Luz	11	229	10022A01100229	3.161
10	Arroyo de la Luz	11	230	10022A01100230	1.365
10	Arroyo de la Luz	11	231	10022A01100231	1.341
10	Arroyo de la Luz	11	232	10022A01100232	3.707
10	Arroyo de la Luz	11	233	10022A01100233	4.930
10	Arroyo de la Luz	11	234	10022A01100234	4.619
10	Arroyo de la Luz	11	235	10022A01100235	1.787
10	Arroyo de la Luz	11	236	10022A01100236	2.353
10	Arroyo de la Luz	11	237	10022A01100237	2.247
10	Arroyo de la Luz	11	238	10022A01100238	3.401
10	Arroyo de la Luz	11	239	10022A01100239	9.540
10	Arroyo de la Luz	11	240	10022A01100240	13.287
10	Arroyo de la Luz	11	241	10022A01100241	870
10	Arroyo de la Luz	11	242	10022A01100242	2.573
10	Arroyo de la Luz	11	243	10022A01100243	6.367
10	Arroyo de la Luz	11	244	10022A01100244	8.022
10	Arroyo de la Luz	11	245	10022A01100245	1.481
10	Arroyo de la Luz	11	246	10022A01100246	6.821
10	Arroyo de la Luz	11	247	10022A01100247	7.570
10	Arroyo de la Luz	11	248	10022A01100248	4.034
10	Arroyo de la Luz	11	249	10022A01100249	5.180
10	Arroyo de la Luz	11	250	10022A01100250	4.532
10	Arroyo de la Luz	11	251	10022A01100251	1.990
10	Arroyo de la Luz	11	252	10022A01100252	1.961
10	Arroyo de la Luz	11	253	10022A01100253	2.321
10	Arroyo de la Luz	11	254	10022A01100254	1.295
10	Arroyo de la Luz	11	255	10022A01100255	1.384
10	Arroyo de la Luz	11	256	10022A01100256	1.932
10	Arroyo de la Luz	11	257	10022A01100257	2.779

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	11	258	10022A01100258	4.054
10	Arroyo de la Luz	11	259	10022A01100259	5.494
10	Arroyo de la Luz	11	260	10022A01100260	5.587
10	Arroyo de la Luz	11	261	10022A01100261	13.641
10	Arroyo de la Luz	11	262	10022A01100262	155
10	Arroyo de la Luz	11	263	10022A01100263	167
10	Arroyo de la Luz	11	264	10022A01100264	380
10	Arroyo de la Luz	11	265	10022A01100265	7.120
10	Arroyo de la Luz	11	266	10022A01100266	7.528
10	Arroyo de la Luz	11	267	10022A01100267	6.504
10	Arroyo de la Luz	11	268	10022A01100268	4.809
10	Arroyo de la Luz	11	269	10022A01100269	2.370
10	Arroyo de la Luz	11	270	10022A01100270	2.046
10	Arroyo de la Luz	11	271	10022A01100271	4.007
10	Arroyo de la Luz	11	272	10022A01100272	2.778
10	Arroyo de la Luz	11	273	10022A01100273	3.409
10	Arroyo de la Luz	11	274	10022A01100274	12.420
10	Arroyo de la Luz	11	275	10022A01100275	5.256
10	Arroyo de la Luz	11	276	10022A01100276	1.558
10	Arroyo de la Luz	11	277	10022A01100277	339
10	Arroyo de la Luz	11	278	10022A01100278	568
10	Arroyo de la Luz	11	279	10022A01100279	951
10	Arroyo de la Luz	11	280	10022A01100280	1.444
10	Arroyo de la Luz	11	281	10022A01100281	11.376
10	Arroyo de la Luz	11	282	10022A01100282	3.884
10	Arroyo de la Luz	11	283	10022A01100283	3.059
10	Arroyo de la Luz	11	284	10022A01100284	3.684
10	Arroyo de la Luz	11	285	10022A01100285	18.852
10	Arroyo de la Luz	11	286	10022A01100286	7.637
10	Arroyo de la Luz	11	287	10022A01100287	6.793
10	Arroyo de la Luz	11	288	10022A01100288	6.038
10	Arroyo de la Luz	11	289	10022A01100289	14.817
10	Arroyo de la Luz	11	290	10022A01100290	3.471
10	Arroyo de la Luz	11	291	10022A01100291	423

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	11	292	10022A01100292	3.527
10	Arroyo de la Luz	11	293	10022A01100293	2.164
10	Arroyo de la Luz	11	294	10022A01100294	2.274
10	Arroyo de la Luz	11	295	10022A01100295	11.146
10	Arroyo de la Luz	11	296	10022A01100296	5.641
10	Arroyo de la Luz	11	297	10022A01100297	12.711
10	Arroyo de la Luz	11	299	10022A01100299	3.001
10	Arroyo de la Luz	11	300	10022A01100300	2.771
10	Arroyo de la Luz	11	301	10022A01100301	2.568
10	Arroyo de la Luz	11	302	10022A01100302	7.198
10	Arroyo de la Luz	11	303	10022A01100303	4.309
10	Arroyo de la Luz	11	304	10022A01100304	8.373
10	Arroyo de la Luz	11	305	10022A01100305	1.453
10	Arroyo de la Luz	11	306	10022A01100306	4.522
10	Arroyo de la Luz	11	307	10022A01100307	4.726
10	Arroyo de la Luz	11	308	10022A01100308	4.435
10	Arroyo de la Luz	11	309	10022A01100309	4.846
10	Arroyo de la Luz	11	310	10022A01100310	5.190
10	Arroyo de la Luz	11	311	10022A01100311	4.247
10	Arroyo de la Luz	11	312	10022A01100312	10.844
10	Arroyo de la Luz	11	313	10022A01100313	9.722
10	Arroyo de la Luz	11	314	10022A01100314	9.386
10	Arroyo de la Luz	11	315	10022A01100315	12.190
10	Arroyo de la Luz	11	316	10022A01100316	11.389
10	Arroyo de la Luz	11	317	10022A01100317	22.346
10	Arroyo de la Luz	11	318	10022A01100318	20.001
10	Arroyo de la Luz	11	319	10022A01100319	30.038
10	Arroyo de la Luz	12	1	10022A01200001	3.252
10	Arroyo de la Luz	12	2	10022A01200002	2.935
10	Arroyo de la Luz	12	3	10022A01200003	747
10	Arroyo de la Luz	12	4	10022A01200004	1.257
10	Arroyo de la Luz	12	5	10022A01200005	550
10	Arroyo de la Luz	12	6	10022A01200006	2.211
10	Arroyo de la Luz	12	7	10022A01200007	2.647

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	12	8	10022A01200008	506
10	Arroyo de la Luz	12	9	10022A01200009	519
10	Arroyo de la Luz	12	10	10022A01200010	3.590
10	Arroyo de la Luz	12	11	10022A01200011	1.078
10	Arroyo de la Luz	12	12	10022A01200012	3.556
10	Arroyo de la Luz	12	13	10022A01200013	6.113
10	Arroyo de la Luz	12	14	10022A01200014	6.593
10	Arroyo de la Luz	12	15	10022A01200015	16.050
10	Arroyo de la Luz	12	16	10022A01200016	9.672
10	Arroyo de la Luz	12	17	10022A01200017	8.576
10	Arroyo de la Luz	12	18	10022A01200018	2.163
10	Arroyo de la Luz	12	19	10022A01200019	3.874
10	Arroyo de la Luz	12	20	10022A01200020	15.925
10	Arroyo de la Luz	12	21	10022A01200021	9.632
10	Arroyo de la Luz	12	22	10022A01200022	5.299
10	Arroyo de la Luz	12	23	10022A01200023	4.444
10	Arroyo de la Luz	12	24	10022A01200024	2.583
10	Arroyo de la Luz	12	25	10022A01200025	4.231
10	Arroyo de la Luz	12	26	10022A01200026	13.381
10	Arroyo de la Luz	12	27	10022A01200027	10.153
10	Arroyo de la Luz	12	28	10022A01200028	1.512
10	Arroyo de la Luz	12	29	10022A01200029	1.209
10	Arroyo de la Luz	12	30	10022A01200030	2.676
10	Arroyo de la Luz	12	31	10022A01200031	8.904
10	Arroyo de la Luz	12	32	10022A01200032	4.239
10	Arroyo de la Luz	12	33	10022A01200033	5.729
10	Arroyo de la Luz	12	34	10022A01200034	6.191
10	Arroyo de la Luz	12	35	10022A01200035	6.572
10	Arroyo de la Luz	12	36	10022A01200036	1.943
10	Arroyo de la Luz	12	37	10022A01200037	3.568
10	Arroyo de la Luz	12	38	10022A01200038	5.243
10	Arroyo de la Luz	12	39	10022A01200039	2.274
10	Arroyo de la Luz	12	40	10022A01200040	5.592

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	12	41	10022A01200041	12.554
10	Arroyo de la Luz	12	42	10022A01200042	10.560
10	Arroyo de la Luz	12	44	10022A01200044	19.816
10	Arroyo de la Luz	12	45	10022A01200045	14.668
10	Arroyo de la Luz	12	46	10022A01200046	1.355
10	Arroyo de la Luz	12	47	10022A01200047	4.907
10	Arroyo de la Luz	12	48	10022A01200048	7.168
10	Arroyo de la Luz	12	49	10022A01200049	7.668
10	Arroyo de la Luz	12	50	10022A01200050	7.580
10	Arroyo de la Luz	12	51	10022A01200051	5.479
10	Arroyo de la Luz	12	52	10022A01200052	4.348
10	Arroyo de la Luz	12	53	10022A01200053	3.240
10	Arroyo de la Luz	12	54	10022A01200054	2.420
10	Arroyo de la Luz	12	55	10022A01200055	1.399
10	Arroyo de la Luz	12	56	10022A01200056	1.630
10	Arroyo de la Luz	12	57	10022A01200057	2.106
10	Arroyo de la Luz	12	58	10022A01200058	5.171
10	Arroyo de la Luz	12	59	10022A01200059	1.547
10	Arroyo de la Luz	12	60	10022A01200060	1.809
10	Arroyo de la Luz	12	61	10022A01200061	3.355
10	Arroyo de la Luz	12	62	10022A01200062	2.862
10	Arroyo de la Luz	12	63	10022A01200063	1.781
10	Arroyo de la Luz	12	64	10022A01200064	4.218
10	Arroyo de la Luz	12	65	10022A01200065	2.267
10	Arroyo de la Luz	12	66	10022A01200066	1.652
10	Arroyo de la Luz	12	67	10022A01200067	1.838
10	Arroyo de la Luz	12	68	10022A01200068	12.214
10	Arroyo de la Luz	12	69	10022A01200069	5.052
10	Arroyo de la Luz	12	70	10022A01200070	4.758
10	Arroyo de la Luz	12	71	10022A01200071	6.544
10	Arroyo de la Luz	12	72	10022A01200072	435
10	Arroyo de la Luz	12	73	10022A01200073	568
10	Arroyo de la Luz	12	74	10022A01200074	353

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	12	75	10022A01200075	2.184
10	Arroyo de la Luz	12	76	10022A01200076	5.532
10	Arroyo de la Luz	12	77	10022A01200077	3.039
10	Arroyo de la Luz	12	78	10022A01200078	2.045
10	Arroyo de la Luz	12	79	10022A01200079	5.149
10	Arroyo de la Luz	12	80	10022A01200080	4.097
10	Arroyo de la Luz	12	81	10022A01200081	4.057
10	Arroyo de la Luz	12	82	10022A01200082	1.754
10	Arroyo de la Luz	12	83	10022A01200083	3.649
10	Arroyo de la Luz	12	84	10022A01200084	5.207
10	Arroyo de la Luz	12	85	10022A01200085	4.786
10	Arroyo de la Luz	12	86	10022A01200086	229
10	Arroyo de la Luz	12	87	10022A01200087	2.356
10	Arroyo de la Luz	12	88	10022A01200088	1.936
10	Arroyo de la Luz	12	89	10022A01200089	5.541
10	Arroyo de la Luz	12	90	10022A01200090	1.540
10	Arroyo de la Luz	12	91	10022A01200091	1.500
10	Arroyo de la Luz	12	92	10022A01200092	1.813
10	Arroyo de la Luz	12	93	10022A01200093	7.503
10	Arroyo de la Luz	12	94	10022A01200094	2.071
10	Arroyo de la Luz	12	95	10022A01200095	2.303
10	Arroyo de la Luz	12	96	10022A01200096	2.358
10	Arroyo de la Luz	12	97	10022A01200097	2.808
10	Arroyo de la Luz	12	98	10022A01200098	2.571
10	Arroyo de la Luz	12	99	10022A01200099	4.531
10	Arroyo de la Luz	12	100	10022A01200100	1.552
10	Arroyo de la Luz	12	101	10022A01200101	2.282
10	Arroyo de la Luz	12	102	10022A01200102	3.734
10	Arroyo de la Luz	12	103	10022A01200103	5.415
10	Arroyo de la Luz	12	104	10022A01200104	693
10	Arroyo de la Luz	12	105	10022A01200105	365
10	Arroyo de la Luz	12	106	10022A01200106	4.382
10	Arroyo de la Luz	12	107	10022A01200107	4.048

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	12	108	10022A01200108	1.919
10	Arroyo de la Luz	12	109	10022A01200109	3.145
10	Arroyo de la Luz	12	110	10022A01200110	1.366
10	Arroyo de la Luz	12	111	10022A01200111	2.597
10	Arroyo de la Luz	12	112	10022A01200112	2.558
10	Arroyo de la Luz	12	113	10022A01200113	4.857
10	Arroyo de la Luz	12	114	10022A01200114	8.718
10	Arroyo de la Luz	12	115	10022A01200115	7.824
10	Arroyo de la Luz	12	116	10022A01200116	3.841
10	Arroyo de la Luz	12	117	10022A01200117	3.342
10	Arroyo de la Luz	12	118	10022A01200118	11.400
10	Arroyo de la Luz	12	119	10022A01200119	2.343
10	Arroyo de la Luz	12	120	10022A01200120	1.927
10	Arroyo de la Luz	12	121	10022A01200121	7.403
10	Arroyo de la Luz	12	122	10022A01200122	5.248
10	Arroyo de la Luz	12	123	10022A01200123	4.893
10	Arroyo de la Luz	12	124	10022A01200124	1.520
10	Arroyo de la Luz	12	125	10022A01200125	1.889
10	Arroyo de la Luz	12	126	10022A01200126	3.598
10	Arroyo de la Luz	12	127	10022A01200127	3.448
10	Arroyo de la Luz	12	128	10022A01200128	3.740
10	Arroyo de la Luz	12	129	10022A01200129	8.403
10	Arroyo de la Luz	12	130	10022A01200130	835
10	Arroyo de la Luz	12	131	10022A01200131	1.248
10	Arroyo de la Luz	12	132	10022A01200132	1.352
10	Arroyo de la Luz	12	133	10022A01200133	3.045
10	Arroyo de la Luz	12	134	10022A01200134	3.962
10	Arroyo de la Luz	12	135	10022A01200135	3.179
10	Arroyo de la Luz	12	136	10022A01200136	7.237
10	Arroyo de la Luz	12	137	10022A01200137	7.206
10	Arroyo de la Luz	12	138	10022A01200138	1.515
10	Arroyo de la Luz	12	139	10022A01200139	1.598
10	Arroyo de la Luz	12	140	10022A01200140	2.161

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	12	141	10022A01200141	2.519
10	Arroyo de la Luz	12	142	10022A01200142	4.453
10	Arroyo de la Luz	12	143	10022A01200143	1.665
10	Arroyo de la Luz	12	144	10022A01200144	2.210
10	Arroyo de la Luz	12	145	10022A01200145	4.139
10	Arroyo de la Luz	12	146	10022A01200146	654
10	Arroyo de la Luz	12	147	10022A01200147	2.199
10	Arroyo de la Luz	12	148	10022A01200148	2.562
10	Arroyo de la Luz	12	149	10022A01200149	198
10	Arroyo de la Luz	12	150	10022A01200150	2.635
10	Arroyo de la Luz	12	151	10022A01200151	774
10	Arroyo de la Luz	12	152	10022A01200152	3.721
10	Arroyo de la Luz	12	153	10022A01200153	2.266
10	Arroyo de la Luz	12	154	10022A01200154	6.573
10	Arroyo de la Luz	12	155	10022A01200155	6.121
10	Arroyo de la Luz	12	156	10022A01200156	6.939
10	Arroyo de la Luz	12	157	10022A01200157	3.665
10	Arroyo de la Luz	12	158	10022A01200158	4.077
10	Arroyo de la Luz	12	159	10022A01200159	12.440
10	Arroyo de la Luz	12	160	10022A01200160	556
10	Arroyo de la Luz	12	161	10022A01200161	5.913
10	Arroyo de la Luz	12	162	10022A01200162	4.056
10	Arroyo de la Luz	12	163	10022A01200163	4.738
10	Arroyo de la Luz	12	164	10022A01200164	6.679
10	Arroyo de la Luz	12	165	10022A01200165	10.169
10	Arroyo de la Luz	12	166	10022A01200166	6.031
10	Arroyo de la Luz	12	167	10022A01200167	5.461
10	Arroyo de la Luz	12	168	10022A01200168	3.506
10	Arroyo de la Luz	12	169	10022A01200169	2.981
10	Arroyo de la Luz	12	170	10022A01200170	9.968
10	Arroyo de la Luz	12	171	10022A01200171	1.473
10	Arroyo de la Luz	12	172	10022A01200172	6.588
10	Arroyo de la Luz	12	173	10022A01200173	4.154

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	12	174	10022A01200174	3.846
10	Arroyo de la Luz	12	175	10022A01200175	2.682
10	Arroyo de la Luz	12	176	10022A01200176	2.691
10	Arroyo de la Luz	12	177	10022A01200177	3.055
10	Arroyo de la Luz	12	178	10022A01200178	2.837
10	Arroyo de la Luz	12	179	10022A01200179	5.280
10	Arroyo de la Luz	12	180	10022A01200180	7.974
10	Arroyo de la Luz	12	181	10022A01200181	5.616
10	Arroyo de la Luz	12	182	10022A01200182	5.249
10	Arroyo de la Luz	12	183	10022A01200183	4.521
10	Arroyo de la Luz	12	184	10022A01200184	5.745
10	Arroyo de la Luz	12	185	10022A01200185	3.401
10	Arroyo de la Luz	12	186	10022A01200186	6.948
10	Arroyo de la Luz	12	187	10022A01200187	8.032
10	Arroyo de la Luz	12	188	10022A01200188	2.231
10	Arroyo de la Luz	12	189	10022A01200189	1.905
10	Arroyo de la Luz	12	190	10022A01200190	1.084
10	Arroyo de la Luz	12	191	10022A01200191	2.173
10	Arroyo de la Luz	12	192	10022A01200192	3.930
10	Arroyo de la Luz	12	193	10022A01200193	3.768
10	Arroyo de la Luz	12	194	10022A01200194	3.055
10	Arroyo de la Luz	12	195	10022A01200195	1.158
10	Arroyo de la Luz	12	196	10022A01200196	274
10	Arroyo de la Luz	12	197	10022A01200197	8.320
10	Arroyo de la Luz	12	198	10022A01200198	1.441
10	Arroyo de la Luz	12	199	10022A01200199	299
10	Arroyo de la Luz	12	200	10022A01200200	1.511
10	Arroyo de la Luz	12	201	10022A01200201	368
10	Arroyo de la Luz	12	202	10022A01200202	328
10	Arroyo de la Luz	12	203	10022A01200203	1.608
10	Arroyo de la Luz	12	204	10022A01200204	2.387
10	Arroyo de la Luz	12	205	10022A01200205	15.726
10	Arroyo de la Luz	12	206	10022A01200206	4.473

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	12	207	10022A01200207	2.279
10	Arroyo de la Luz	12	208	10022A01200208	7.429
10	Arroyo de la Luz	12	209	10022A01200209	8.189
10	Arroyo de la Luz	12	210	10022A01200210	15.229
10	Arroyo de la Luz	12	211	10022A01200211	232
10	Arroyo de la Luz	12	212	10022A01200212	6.538
10	Arroyo de la Luz	12	213	10022A01200213	4.697
10	Arroyo de la Luz	12	214	10022A01200214	3.128
10	Arroyo de la Luz	12	215	10022A01200215	4.065
10	Arroyo de la Luz	12	216	10022A01200216	6.662
10	Arroyo de la Luz	12	217	10022A01200217	11.195
10	Arroyo de la Luz	12	218	10022A01200218	851
10	Arroyo de la Luz	12	219	10022A01200219	1.095
10	Arroyo de la Luz	12	220	10022A01200220	967
10	Arroyo de la Luz	12	221	10022A01200221	1.230
10	Arroyo de la Luz	12	222	10022A01200222	1.176
10	Arroyo de la Luz	12	223	10022A01200223	1.403
10	Arroyo de la Luz	12	224	10022A01200224	1.563
10	Arroyo de la Luz	12	225	10022A01200225	775
10	Arroyo de la Luz	12	226	10022A01200226	1.062
10	Arroyo de la Luz	12	227	10022A01200227	1.681
10	Arroyo de la Luz	12	228	10022A01200228	2.251
10	Arroyo de la Luz	12	229	10022A01200229	7.171
10	Arroyo de la Luz	12	230	10022A01200230	2.876
10	Arroyo de la Luz	12	231	10022A01200231	3.216
10	Arroyo de la Luz	12	232	10022A01200232	5.283
10	Arroyo de la Luz	12	233	10022A01200233	5.315
10	Arroyo de la Luz	12	234	10022A01200234	4.468
10	Arroyo de la Luz	12	235	10022A01200235	2.856
10	Arroyo de la Luz	12	236	10022A01200236	3.215
10	Arroyo de la Luz	12	237	10022A01200237	1.079
10	Arroyo de la Luz	12	238	10022A01200238	1.506
10	Arroyo de la Luz	12	239	10022A01200239	1.312

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	12	240	10022A01200240	8.150
10	Arroyo de la Luz	12	241	10022A01200241	3.766
10	Arroyo de la Luz	12	242	10022A01200242	1.903
10	Arroyo de la Luz	12	243	10022A01200243	2.001
10	Arroyo de la Luz	12	244	10022A01200244	3.067
10	Arroyo de la Luz	12	245	10022A01200245	11.363
10	Arroyo de la Luz	12	246	10022A01200246	1.976
10	Arroyo de la Luz	12	247	10022A01200247	320
10	Arroyo de la Luz	12	248	10022A01200248	206
10	Arroyo de la Luz	12	249	10022A01200249	2.144
10	Arroyo de la Luz	12	250	10022A01200250	1.485
10	Arroyo de la Luz	12	251	10022A01200251	1.746
10	Arroyo de la Luz	12	252	10022A01200252	571
10	Arroyo de la Luz	12	253	10022A01200253	5.594
10	Arroyo de la Luz	12	254	10022A01200254	5.881
10	Arroyo de la Luz	12	255	10022A01200255	6.937
10	Arroyo de la Luz	12	256	10022A01200256	3.347
10	Arroyo de la Luz	12	257	10022A01200257	1.256
10	Arroyo de la Luz	12	258	10022A01200258	3.537
10	Arroyo de la Luz	12	259	10022A01200259	2.986
10	Arroyo de la Luz	12	260	10022A01200260	3.919
10	Arroyo de la Luz	12	261	10022A01200261	3.571
10	Arroyo de la Luz	12	262	10022A01200262	3.047
10	Arroyo de la Luz	12	263	10022A01200263	6.858
10	Arroyo de la Luz	12	264	10022A01200264	6.110
10	Arroyo de la Luz	12	265	10022A01200265	3.922
10	Arroyo de la Luz	12	266	10022A01200266	4.384
10	Arroyo de la Luz	12	267	10022A01200267	4.642
10	Arroyo de la Luz	12	268	10022A01200268	4.158
10	Arroyo de la Luz	12	269	10022A01200269	31.738
10	Arroyo de la Luz	12	270	10022A01200270	5.181
10	Arroyo de la Luz	12	271	10022A01200271	6.301
10	Arroyo de la Luz	12	272	10022A01200272	3.513
10	Arroyo de la Luz	12	273	10022A01200273	3.932

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	12	274	10022A01200274	2.423
10	Arroyo de la Luz	12	275	10022A01200275	2.365
10	Arroyo de la Luz	12	276	10022A01200276	3.717
10	Arroyo de la Luz	12	277	10022A01200277	6.859
10	Arroyo de la Luz	12	278	10022A01200278	5.490
10	Arroyo de la Luz	12	279	10022A01200279	6.187
10	Arroyo de la Luz	12	280	10022A01200280	1.085
10	Arroyo de la Luz	12	281	10022A01200281	4.116
10	Arroyo de la Luz	12	282	10022A01200282	13.218
10	Arroyo de la Luz	12	283	10022A01200283	13.179
10	Arroyo de la Luz	12	284	10022A01200284	7.259
10	Arroyo de la Luz	12	285	10022A01200285	6.833
10	Arroyo de la Luz	12	286	10022A01200286	7.347
10	Arroyo de la Luz	12	287	10022A01200287	8.141
10	Arroyo de la Luz	12	288	10022A01200288	3.447
10	Arroyo de la Luz	12	289	10022A01200289	3.029
10	Arroyo de la Luz	12	290	10022A01200290	1.853
10	Arroyo de la Luz	12	291	10022A01200291	2.389
10	Arroyo de la Luz	12	292	10022A01200292	1.189
10	Arroyo de la Luz	12	294	10022A01200294	7.759
10	Arroyo de la Luz	13	1	10022A01300001	3.144
10	Arroyo de la Luz	13	2	10022A01300002	3.705
10	Arroyo de la Luz	13	3	10022A01300003	805
10	Arroyo de la Luz	13	4	10022A01300004	4.253
10	Arroyo de la Luz	13	5	10022A01300005	3.222
10	Arroyo de la Luz	13	6	10022A01300006	6.335
10	Arroyo de la Luz	13	7	10022A01300007	85
10	Arroyo de la Luz	13	8	10022A01300008	286
10	Arroyo de la Luz	13	9	10022A01300009	572
10	Arroyo de la Luz	13	10	10022A01300010	14.007
10	Arroyo de la Luz	13	11	10022A01300011	3.904
10	Arroyo de la Luz	13	12	10022A01300012	14.162
10	Arroyo de la Luz	13	13	10022A01300013	10.418

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	14	10022A01300014	4.399
10	Arroyo de la Luz	13	15	10022A01300015	4.426
10	Arroyo de la Luz	13	16	10022A01300016	10.580
10	Arroyo de la Luz	13	17	10022A01300017	9.531
10	Arroyo de la Luz	13	18	10022A01300018	8.932
10	Arroyo de la Luz	13	19	10022A01300019	9.041
10	Arroyo de la Luz	13	20	10022A01300020	10.798
10	Arroyo de la Luz	13	21	10022A01300021	4.519
10	Arroyo de la Luz	13	22	10022A01300022	765
10	Arroyo de la Luz	13	23	10022A01300023	1.386
10	Arroyo de la Luz	13	24	10022A01300024	11.266
10	Arroyo de la Luz	13	25	10022A01300025	3.973
10	Arroyo de la Luz	13	26	10022A01300026	4.952
10	Arroyo de la Luz	13	27	10022A01300027	6.797
10	Arroyo de la Luz	13	28	10022A01300028	7.883
10	Arroyo de la Luz	13	29	10022A01300029	9.225
10	Arroyo de la Luz	13	30	10022A01300030	6.639
10	Arroyo de la Luz	13	31	10022A01300031	9.385
10	Arroyo de la Luz	13	32	10022A01300032	4.560
10	Arroyo de la Luz	13	33	10022A01300033	5.968
10	Arroyo de la Luz	13	34	10022A01300034	1.785
10	Arroyo de la Luz	13	35	10022A01300035	1.505
10	Arroyo de la Luz	13	36	10022A01300036	5.722
10	Arroyo de la Luz	13	37	10022A01300037	5.852
10	Arroyo de la Luz	13	38	10022A01300038	3.594
10	Arroyo de la Luz	13	39	10022A01300039	8.469
10	Arroyo de la Luz	13	40	10022A01300040	6.018
10	Arroyo de la Luz	13	41	10022A01300041	6.949
10	Arroyo de la Luz	13	42	10022A01300042	2.350
10	Arroyo de la Luz	13	43	10022A01300043	297
10	Arroyo de la Luz	13	44	10022A01300044	781
10	Arroyo de la Luz	13	45	10022A01300045	1.385
10	Arroyo de la Luz	13	46	10022A01300046	859
10	Arroyo de la Luz	13	47	10022A01300047	4.713

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	48	10022A01300048	3.985
10	Arroyo de la Luz	13	49	10022A01300049	5.148
10	Arroyo de la Luz	13	50	10022A01300050	4.241
10	Arroyo de la Luz	13	51	10022A01300051	6.704
10	Arroyo de la Luz	13	52	10022A01300052	3.829
10	Arroyo de la Luz	13	53	10022A01300053	1.615
10	Arroyo de la Luz	13	54	10022A01300054	2.334
10	Arroyo de la Luz	13	55	10022A01300055	1.393
10	Arroyo de la Luz	13	56	10022A01300056	1.164
10	Arroyo de la Luz	13	57	10022A01300057	2.083
10	Arroyo de la Luz	13	58	10022A01300058	3.872
10	Arroyo de la Luz	13	59	10022A01300059	972
10	Arroyo de la Luz	13	60	10022A01300060	981
10	Arroyo de la Luz	13	61	10022A01300061	10.729
10	Arroyo de la Luz	13	62	10022A01300062	10.140
10	Arroyo de la Luz	13	63	10022A01300063	7.611
10	Arroyo de la Luz	13	64	10022A01300064	712
10	Arroyo de la Luz	13	65	10022A01300065	319
10	Arroyo de la Luz	13	66	10022A01300066	3.299
10	Arroyo de la Luz	13	67	10022A01300067	3.394
10	Arroyo de la Luz	13	68	10022A01300068	5.378
10	Arroyo de la Luz	13	69	10022A01300069	2.750
10	Arroyo de la Luz	13	70	10022A01300070	32.310
10	Arroyo de la Luz	13	71	10022A01300071	4.676
10	Arroyo de la Luz	13	72	10022A01300072	10.119
10	Arroyo de la Luz	13	73	10022A01300073	10.138
10	Arroyo de la Luz	13	74	10022A01300074	9.376
10	Arroyo de la Luz	13	75	10022A01300075	15.226
10	Arroyo de la Luz	13	76	10022A01300076	2.834
10	Arroyo de la Luz	13	77	10022A01300077	3.666
10	Arroyo de la Luz	13	78	10022A01300078	2.916
10	Arroyo de la Luz	13	79	10022A01300079	2.643
10	Arroyo de la Luz	13	80	10022A01300080	5.323

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	81	10022A01300081	842
10	Arroyo de la Luz	13	82	10022A01300082	130
10	Arroyo de la Luz	13	83	10022A01300083	374
10	Arroyo de la Luz	13	84	10022A01300084	7.577
10	Arroyo de la Luz	13	85	10022A01300085	1.821
10	Arroyo de la Luz	13	86	10022A01300086	4.856
10	Arroyo de la Luz	13	87	10022A01300087	12.556
10	Arroyo de la Luz	13	88	10022A01300088	15.579
10	Arroyo de la Luz	13	89	10022A01300089	5.385
10	Arroyo de la Luz	13	90	10022A01300090	8.666
10	Arroyo de la Luz	13	91	10022A01300091	11.815
10	Arroyo de la Luz	13	92	10022A01300092	15.148
10	Arroyo de la Luz	13	93	10022A01300093	8.268
10	Arroyo de la Luz	13	94	10022A01300094	8.390
10	Arroyo de la Luz	13	95	10022A01300095	5.541
10	Arroyo de la Luz	13	96	10022A01300096	3.037
10	Arroyo de la Luz	13	97	10022A01300097	1.752
10	Arroyo de la Luz	13	98	10022A01300098	5.012
10	Arroyo de la Luz	13	99	10022A01300099	4.566
10	Arroyo de la Luz	13	100	10022A01300100	1.029
10	Arroyo de la Luz	13	101	10022A01300101	551
10	Arroyo de la Luz	13	102	10022A01300102	278
10	Arroyo de la Luz	13	103	10022A01300103	179
10	Arroyo de la Luz	13	104	10022A01300104	5.040
10	Arroyo de la Luz	13	105	10022A01300105	5.261
10	Arroyo de la Luz	13	106	10022A01300106	6.424
10	Arroyo de la Luz	13	107	10022A01300107	4.157
10	Arroyo de la Luz	13	108	10022A01300108	1.049
10	Arroyo de la Luz	13	109	10022A01300109	9.770
10	Arroyo de la Luz	13	110	10022A01300110	7.840
10	Arroyo de la Luz	13	111	10022A01300111	295
10	Arroyo de la Luz	13	112	10022A01300112	57
10	Arroyo de la Luz	13	113	10022A01300113	6.829

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	114	10022A01300114	2.967
10	Arroyo de la Luz	13	115	10022A01300115	3.877
10	Arroyo de la Luz	13	116	10022A01300116	164
10	Arroyo de la Luz	13	117	10022A01300117	146
10	Arroyo de la Luz	13	118	10022A01300118	6.611
10	Arroyo de la Luz	13	119	10022A01300119	7.637
10	Arroyo de la Luz	13	120	10022A01300120	6.051
10	Arroyo de la Luz	13	121	10022A01300121	6.579
10	Arroyo de la Luz	13	122	10022A01300122	169
10	Arroyo de la Luz	13	123	10022A01300123	133
10	Arroyo de la Luz	13	124	10022A01300124	10.281
10	Arroyo de la Luz	13	125	10022A01300125	3.299
10	Arroyo de la Luz	13	126	10022A01300126	2.620
10	Arroyo de la Luz	13	127	10022A01300127	5.413
10	Arroyo de la Luz	13	128	10022A01300128	1.813
10	Arroyo de la Luz	13	129	10022A01300129	2.227
10	Arroyo de la Luz	13	130	10022A01300130	5.826
10	Arroyo de la Luz	13	131	10022A01300131	5.951
10	Arroyo de la Luz	13	132	10022A01300132	4.162
10	Arroyo de la Luz	13	133	10022A01300133	4.296
10	Arroyo de la Luz	13	134	10022A01300134	4.120
10	Arroyo de la Luz	13	135	10022A01300135	16.952
10	Arroyo de la Luz	13	136	10022A01300136	14.975
10	Arroyo de la Luz	13	137	10022A01300137	2.235
10	Arroyo de la Luz	13	138	10022A01300138	2.315
10	Arroyo de la Luz	13	139	10022A01300139	153
10	Arroyo de la Luz	13	140	10022A01300140	344
10	Arroyo de la Luz	13	141	10022A01300141	4.477
10	Arroyo de la Luz	13	142	10022A01300142	4.233
10	Arroyo de la Luz	13	143	10022A01300143	512
10	Arroyo de la Luz	13	144	10022A01300144	4.159
10	Arroyo de la Luz	13	145	10022A01300145	63
10	Arroyo de la Luz	13	146	10022A01300146	626
10	Arroyo de la Luz	13	147	10022A01300147	11.268

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	148	10022A01300148	4.221
10	Arroyo de la Luz	13	149	10022A01300149	2.992
10	Arroyo de la Luz	13	150	10022A01300150	3.234
10	Arroyo de la Luz	13	151	10022A01300151	6.737
10	Arroyo de la Luz	13	152	10022A01300152	6.981
10	Arroyo de la Luz	13	153	10022A01300153	7.228
10	Arroyo de la Luz	13	154	10022A01300154	7.943
10	Arroyo de la Luz	13	155	10022A01300155	7.329
10	Arroyo de la Luz	13	156	10022A01300156	8.312
10	Arroyo de la Luz	13	157	10022A01300157	4.066
10	Arroyo de la Luz	13	158	10022A01300158	6.807
10	Arroyo de la Luz	13	159	10022A01300159	2.684
10	Arroyo de la Luz	13	160	10022A01300160	5.916
10	Arroyo de la Luz	13	161	10022A01300161	6.553
10	Arroyo de la Luz	13	162	10022A01300162	13.064
10	Arroyo de la Luz	13	163	10022A01300163	3.562
10	Arroyo de la Luz	13	164	10022A01300164	4.017
10	Arroyo de la Luz	13	165	10022A01300165	20.446
10	Arroyo de la Luz	13	166	10022A01300166	6.877
10	Arroyo de la Luz	13	167	10022A01300167	6.901
10	Arroyo de la Luz	13	168	10022A01300168	3.831
10	Arroyo de la Luz	13	169	10022A01300169	5.731
10	Arroyo de la Luz	13	170	10022A01300170	1.688
10	Arroyo de la Luz	13	171	10022A01300171	1.935
10	Arroyo de la Luz	13	172	10022A01300172	2.659
10	Arroyo de la Luz	13	173	10022A01300173	10.604
10	Arroyo de la Luz	13	174	10022A01300174	2.286
10	Arroyo de la Luz	13	175	10022A01300175	8.315
10	Arroyo de la Luz	13	176	10022A01300176	3.320
10	Arroyo de la Luz	13	177	10022A01300177	4.305
10	Arroyo de la Luz	13	178	10022A01300178	3.633
10	Arroyo de la Luz	13	179	10022A01300179	3.533
10	Arroyo de la Luz	13	180	10022A01300180	3.495
10	Arroyo de la Luz	13	181	10022A01300181	3.111

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	182	10022A01300182	289
10	Arroyo de la Luz	13	183	10022A01300183	7.154
10	Arroyo de la Luz	13	184	10022A01300184	97
10	Arroyo de la Luz	13	185	10022A01300185	6.492
10	Arroyo de la Luz	13	186	10022A01300186	626
10	Arroyo de la Luz	13	187	10022A01300187	6.639
10	Arroyo de la Luz	13	188	10022A01300188	14.782
10	Arroyo de la Luz	13	189	10022A01300189	15.783
10	Arroyo de la Luz	13	190	10022A01300190	4.589
10	Arroyo de la Luz	13	191	10022A01300191	4.717
10	Arroyo de la Luz	13	192	10022A01300192	9.391
10	Arroyo de la Luz	13	193	10022A01300193	4.389
10	Arroyo de la Luz	13	194	10022A01300194	1.878
10	Arroyo de la Luz	13	195	10022A01300195	1.478
10	Arroyo de la Luz	13	196	10022A01300196	8.482
10	Arroyo de la Luz	13	197	10022A01300197	3.338
10	Arroyo de la Luz	13	198	10022A01300198	1.728
10	Arroyo de la Luz	13	199	10022A01300199	1.369
10	Arroyo de la Luz	13	200	10022A01300200	1.255
10	Arroyo de la Luz	13	201	10022A01300201	3.485
10	Arroyo de la Luz	13	202	10022A01300202	4.641
10	Arroyo de la Luz	13	203	10022A01300203	1.186
10	Arroyo de la Luz	13	204	10022A01300204	1.086
10	Arroyo de la Luz	13	205	10022A01300205	4.892
10	Arroyo de la Luz	13	206	10022A01300206	5.744
10	Arroyo de la Luz	13	207	10022A01300207	919
10	Arroyo de la Luz	13	208	10022A01300208	1.003
10	Arroyo de la Luz	13	209	10022A01300209	4.720
10	Arroyo de la Luz	13	210	10022A01300210	9.858
10	Arroyo de la Luz	13	211	10022A01300211	1.951
10	Arroyo de la Luz	13	212	10022A01300212	10.633
10	Arroyo de la Luz	13	213	10022A01300213	9.851
10	Arroyo de la Luz	13	214	10022A01300214	8.262
10	Arroyo de la Luz	13	215	10022A01300215	21.587

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	216	10022A01300216	318
10	Arroyo de la Luz	13	217	10022A01300217	5.597
10	Arroyo de la Luz	13	218	10022A01300218	4.992
10	Arroyo de la Luz	13	219	10022A01300219	6.916
10	Arroyo de la Luz	13	220	10022A01300220	17.012
10	Arroyo de la Luz	13	221	10022A01300221	6.771
10	Arroyo de la Luz	13	222	10022A01300222	8.567
10	Arroyo de la Luz	13	223	10022A01300223	1.730
10	Arroyo de la Luz	13	224	10022A01300224	7.945
10	Arroyo de la Luz	13	225	10022A01300225	6.602
10	Arroyo de la Luz	13	226	10022A01300226	8.671
10	Arroyo de la Luz	13	227	10022A01300227	12.351
10	Arroyo de la Luz	13	228	10022A01300228	6.259
10	Arroyo de la Luz	13	229	10022A01300229	6.840
10	Arroyo de la Luz	13	230	10022A01300230	1.744
10	Arroyo de la Luz	13	231	10022A01300231	2.334
10	Arroyo de la Luz	13	232	10022A01300232	15.114
10	Arroyo de la Luz	13	233	10022A01300233	4.779
10	Arroyo de la Luz	13	234	10022A01300234	6.168
10	Arroyo de la Luz	13	235	10022A01300235	2.958
10	Arroyo de la Luz	13	236	10022A01300236	7.537
10	Arroyo de la Luz	13	237	10022A01300237	7.504
10	Arroyo de la Luz	13	238	10022A01300238	6.204
10	Arroyo de la Luz	13	239	10022A01300239	2.359
10	Arroyo de la Luz	13	240	10022A01300240	4.138
10	Arroyo de la Luz	13	241	10022A01300241	1.326
10	Arroyo de la Luz	13	242	10022A01300242	2.760
10	Arroyo de la Luz	13	243	10022A01300243	3.775
10	Arroyo de la Luz	13	244	10022A01300244	277
10	Arroyo de la Luz	13	245	10022A01300245	8.344
10	Arroyo de la Luz	13	246	10022A01300246	5.189
10	Arroyo de la Luz	13	247	10022A01300247	5.113
10	Arroyo de la Luz	13	248	10022A01300248	7.344
10	Arroyo de la Luz	13	249	10022A01300249	6.619

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	250	10022A01300250	6.407
10	Arroyo de la Luz	13	251	10022A01300251	6.063
10	Arroyo de la Luz	13	252	10022A01300252	3.312
10	Arroyo de la Luz	13	253	10022A01300253	2.413
10	Arroyo de la Luz	13	254	10022A01300254	2.105
10	Arroyo de la Luz	13	255	10022A01300255	2.145
10	Arroyo de la Luz	13	256	10022A01300256	2.324
10	Arroyo de la Luz	13	257	10022A01300257	10.690
10	Arroyo de la Luz	13	258	10022A01300258	2.262
10	Arroyo de la Luz	13	259	10022A01300259	2.361
10	Arroyo de la Luz	13	260	10022A01300260	6.308
10	Arroyo de la Luz	13	261	10022A01300261	2.116
10	Arroyo de la Luz	13	262	10022A01300262	2.038
10	Arroyo de la Luz	13	263	10022A01300263	4.129
10	Arroyo de la Luz	13	264	10022A01300264	3.671
10	Arroyo de la Luz	13	266	10022A01300266	2.023
10	Arroyo de la Luz	13	267	10022A01300267	2.390
10	Arroyo de la Luz	13	268	10022A01300268	1.203
10	Arroyo de la Luz	13	269	10022A01300269	1.692
10	Arroyo de la Luz	13	270	10022A01300270	7.946
10	Arroyo de la Luz	13	271	10022A01300271	21.916
10	Arroyo de la Luz	13	272	10022A01300272	24.001
10	Arroyo de la Luz	13	273	10022A01300273	24.289
10	Arroyo de la Luz	13	274	10022A01300274	7.603
10	Arroyo de la Luz	13	275	10022A01300275	3.769
10	Arroyo de la Luz	13	276	10022A01300276	2.106
10	Arroyo de la Luz	13	277	10022A01300277	2.323
10	Arroyo de la Luz	13	278	10022A01300278	10.317
10	Arroyo de la Luz	13	279	10022A01300279	3.646
10	Arroyo de la Luz	13	280	10022A01300280	3.955
10	Arroyo de la Luz	13	281	10022A01300281	1.733
10	Arroyo de la Luz	13	282	10022A01300282	3.132
10	Arroyo de la Luz	13	283	10022A01300283	3.738
10	Arroyo de la Luz	13	284	10022A01300284	486

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	285	10022A01300285	327
10	Arroyo de la Luz	13	286	10022A01300286	287
10	Arroyo de la Luz	13	287	10022A01300287	493
10	Arroyo de la Luz	13	288	10022A01300288	2.406
10	Arroyo de la Luz	13	289	10022A01300289	906
10	Arroyo de la Luz	13	290	10022A01300290	1.304
10	Arroyo de la Luz	13	291	10022A01300291	1.025
10	Arroyo de la Luz	13	292	10022A01300292	5.854
10	Arroyo de la Luz	13	293	10022A01300293	6.196
10	Arroyo de la Luz	13	294	10022A01300294	11.073
10	Arroyo de la Luz	13	295	10022A01300295	5.477
10	Arroyo de la Luz	13	296	10022A01300296	5.736
10	Arroyo de la Luz	13	297	10022A01300297	5.416
10	Arroyo de la Luz	13	298	10022A01300298	4.930
10	Arroyo de la Luz	13	299	10022A01300299	9.903
10	Arroyo de la Luz	13	300	10022A01300300	9.904
10	Arroyo de la Luz	13	301	10022A01300301	12.497
10	Arroyo de la Luz	13	302	10022A01300302	11.190
10	Arroyo de la Luz	13	303	10022A01300303	11.621
10	Arroyo de la Luz	13	304	10022A01300304	4.397
10	Arroyo de la Luz	13	305	10022A01300305	8.482
10	Arroyo de la Luz	13	306	10022A01300306	5.455
10	Arroyo de la Luz	13	307	10022A01300307	1.055
10	Arroyo de la Luz	13	308	10022A01300308	3.978
10	Arroyo de la Luz	13	309	10022A01300309	1.821
10	Arroyo de la Luz	13	310	10022A01300310	95
10	Arroyo de la Luz	13	311	10022A01300311	100
10	Arroyo de la Luz	13	312	10022A01300312	2.282
10	Arroyo de la Luz	13	313	10022A01300313	304
10	Arroyo de la Luz	13	314	10022A01300314	4.504
10	Arroyo de la Luz	13	315	10022A01300315	3.052
10	Arroyo de la Luz	13	316	10022A01300316	85
10	Arroyo de la Luz	13	317	10022A01300317	3.831
10	Arroyo de la Luz	13	318	10022A01300318	6.220

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	319	10022A01300319	6.011
10	Arroyo de la Luz	13	320	10022A01300320	2.264
10	Arroyo de la Luz	13	321	10022A01300321	3.838
10	Arroyo de la Luz	13	322	10022A01300322	2.639
10	Arroyo de la Luz	13	323	10022A01300323	130
10	Arroyo de la Luz	13	324	10022A01300324	8.577
10	Arroyo de la Luz	13	325	10022A01300325	3.778
10	Arroyo de la Luz	13	326	10022A01300326	3.872
10	Arroyo de la Luz	13	327	10022A01300327	10.144
10	Arroyo de la Luz	13	328	10022A01300328	4.475
10	Arroyo de la Luz	13	329	10022A01300329	15.443
10	Arroyo de la Luz	13	330	10022A01300330	12.676
10	Arroyo de la Luz	13	331	10022A01300331	9.452
10	Arroyo de la Luz	13	332	10022A01300332	5.855
10	Arroyo de la Luz	13	333	10022A01300333	5.454
10	Arroyo de la Luz	13	334	10022A01300334	4.638
10	Arroyo de la Luz	13	335	10022A01300335	4.751
10	Arroyo de la Luz	13	336	10022A01300336	1.350
10	Arroyo de la Luz	13	337	10022A01300337	8.990
10	Arroyo de la Luz	13	338	10022A01300338	682
10	Arroyo de la Luz	13	339	10022A01300339	6.500
10	Arroyo de la Luz	13	340	10022A01300340	8.412
10	Arroyo de la Luz	13	341	10022A01300341	2.756
10	Arroyo de la Luz	13	342	10022A01300342	3.919
10	Arroyo de la Luz	13	343	10022A01300343	4.321
10	Arroyo de la Luz	13	344	10022A01300344	1.187
10	Arroyo de la Luz	13	345	10022A01300345	1.846
10	Arroyo de la Luz	13	346	10022A01300346	2.490
10	Arroyo de la Luz	13	347	10022A01300347	2.335
10	Arroyo de la Luz	13	348	10022A01300348	1.397
10	Arroyo de la Luz	13	349	10022A01300349	1.216
10	Arroyo de la Luz	13	350	10022A01300350	3.403
10	Arroyo de la Luz	13	351	10022A01300351	4.085

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	352	10022A01300352	8.550
10	Arroyo de la Luz	13	353	10022A01300353	4.367
10	Arroyo de la Luz	13	354	10022A01300354	4.579
10	Arroyo de la Luz	13	355	10022A01300355	2.355
10	Arroyo de la Luz	13	356	10022A01300356	2.763
10	Arroyo de la Luz	13	357	10022A01300357	8.081
10	Arroyo de la Luz	13	358	10022A01300358	15.097
10	Arroyo de la Luz	13	359	10022A01300359	10.261
10	Arroyo de la Luz	13	360	10022A01300360	9.853
10	Arroyo de la Luz	13	361	10022A01300361	5.899
10	Arroyo de la Luz	13	362	10022A01300362	5.601
10	Arroyo de la Luz	13	363	10022A01300363	23.184
10	Arroyo de la Luz	13	364	10022A01300364	6.038
10	Arroyo de la Luz	13	365	10022A01300365	6.358
10	Arroyo de la Luz	13	366	10022A01300366	9.148
10	Arroyo de la Luz	13	367	10022A01300367	1.762
10	Arroyo de la Luz	13	368	10022A01300368	2.037
10	Arroyo de la Luz	13	369	10022A01300369	156
10	Arroyo de la Luz	13	370	10022A01300370	1.313
10	Arroyo de la Luz	13	371	10022A01300371	753
10	Arroyo de la Luz	13	372	10022A01300372	436
10	Arroyo de la Luz	13	373	10022A01300373	872
10	Arroyo de la Luz	13	374	10022A01300374	970
10	Arroyo de la Luz	13	375	10022A01300375	668
10	Arroyo de la Luz	13	376	10022A01300376	386
10	Arroyo de la Luz	13	377	10022A01300377	183
10	Arroyo de la Luz	13	378	10022A01300378	198
10	Arroyo de la Luz	13	379	10022A01300379	45.584
10	Arroyo de la Luz	13	386	10022A01300386	13.225
10	Arroyo de la Luz	13	387	10022A01300387	19.886
10	Arroyo de la Luz	13	388	10022A01300388	3.643
10	Arroyo de la Luz	13	389	10022A01300389	7.580
10	Arroyo de la Luz	13	390	10022A01300390	3.217

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	391	10022A01300391	2.835
10	Arroyo de la Luz	13	392	10022A01300392	1.909
10	Arroyo de la Luz	13	393	10022A01300393	4.185
10	Arroyo de la Luz	13	394	10022A01300394	6.230
10	Arroyo de la Luz	13	395	10022A01300395	5.005
10	Arroyo de la Luz	13	396	10022A01300396	5.196
10	Arroyo de la Luz	13	397	10022A01300397	3.197
10	Arroyo de la Luz	13	398	10022A01300398	6.154
10	Arroyo de la Luz	13	399	10022A01300399	7.212
10	Arroyo de la Luz	13	400	10022A01300400	3.381
10	Arroyo de la Luz	13	401	10022A01300401	9.619
10	Arroyo de la Luz	13	402	10022A01300402	5.709
10	Arroyo de la Luz	13	403	10022A01300403	3.815
10	Arroyo de la Luz	13	404	10022A01300404	3.608
10	Arroyo de la Luz	13	405	10022A01300405	5.456
10	Arroyo de la Luz	13	406	10022A01300406	2.946
10	Arroyo de la Luz	13	407	10022A01300407	3.004
10	Arroyo de la Luz	13	408	10022A01300408	5.572
10	Arroyo de la Luz	13	409	10022A01300409	2.743
10	Arroyo de la Luz	13	410	10022A01300410	1.767
10	Arroyo de la Luz	13	411	10022A01300411	1.963
10	Arroyo de la Luz	13	412	10022A01300412	1.724
10	Arroyo de la Luz	13	413	10022A01300413	2.250
10	Arroyo de la Luz	13	414	10022A01300414	3.834
10	Arroyo de la Luz	13	415	10022A01300415	3.294
10	Arroyo de la Luz	13	416	10022A01300416	4.804
10	Arroyo de la Luz	13	417	10022A01300417	3.734
10	Arroyo de la Luz	13	418	10022A01300418	2.964
10	Arroyo de la Luz	13	419	10022A01300419	1.314
10	Arroyo de la Luz	13	420	10022A01300420	1.575
10	Arroyo de la Luz	13	421	10022A01300421	5.380
10	Arroyo de la Luz	13	422	10022A01300422	171
10	Arroyo de la Luz	13	423	10022A01300423	119
10	Arroyo de la Luz	13	424	10022A01300424	118

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	425	10022A01300425	142
10	Arroyo de la Luz	13	426	10022A01300426	4.077
10	Arroyo de la Luz	13	427	10022A01300427	3.749
10	Arroyo de la Luz	13	428	10022A01300428	154
10	Arroyo de la Luz	13	429	10022A01300429	130
10	Arroyo de la Luz	13	430	10022A01300430	245
10	Arroyo de la Luz	13	431	10022A01300431	353
10	Arroyo de la Luz	13	432	10022A01300432	3.500
10	Arroyo de la Luz	13	433	10022A01300433	4.720
10	Arroyo de la Luz	13	434	10022A01300434	4.418
10	Arroyo de la Luz	13	435	10022A01300435	4.486
10	Arroyo de la Luz	13	436	10022A01300436	4.957
10	Arroyo de la Luz	13	437	10022A01300437	5.332
10	Arroyo de la Luz	13	438	10022A01300438	2.978
10	Arroyo de la Luz	13	439	10022A01300439	3.113
10	Arroyo de la Luz	13	440	10022A01300440	4.532
10	Arroyo de la Luz	13	441	10022A01300441	4.075
10	Arroyo de la Luz	13	442	10022A01300442	7.795
10	Arroyo de la Luz	13	443	10022A01300443	3.253
10	Arroyo de la Luz	13	444	10022A01300444	3.554
10	Arroyo de la Luz	13	445	10022A01300445	4.145
10	Arroyo de la Luz	13	446	10022A01300446	3.268
10	Arroyo de la Luz	13	447	10022A01300447	3.559
10	Arroyo de la Luz	13	448	10022A01300448	3.760
10	Arroyo de la Luz	13	449	10022A01300449	6.329
10	Arroyo de la Luz	13	450	10022A01300450	5.643
10	Arroyo de la Luz	13	451	10022A01300451	4.111
10	Arroyo de la Luz	13	452	10022A01300452	6.803
10	Arroyo de la Luz	13	453	10022A01300453	1.625
10	Arroyo de la Luz	13	454	10022A01300454	904
10	Arroyo de la Luz	13	455	10022A01300455	4.220
10	Arroyo de la Luz	13	456	10022A01300456	6.326
10	Arroyo de la Luz	13	457	10022A01300457	3.507
10	Arroyo de la Luz	13	458	10022A01300458	7.111

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	459	10022A01300459	5.987
10	Arroyo de la Luz	13	460	10022A01300460	2.908
10	Arroyo de la Luz	13	461	10022A01300461	1.433
10	Arroyo de la Luz	13	462	10022A01300462	1.293
10	Arroyo de la Luz	13	463	10022A01300463	4.604
10	Arroyo de la Luz	13	464	10022A01300464	3.021
10	Arroyo de la Luz	13	465	10022A01300465	2.806
10	Arroyo de la Luz	13	466	10022A01300466	6.476
10	Arroyo de la Luz	13	467	10022A01300467	3.605
10	Arroyo de la Luz	13	468	10022A01300468	3.405
10	Arroyo de la Luz	13	469	10022A01300469	4.157
10	Arroyo de la Luz	13	470	10022A01300470	3.324
10	Arroyo de la Luz	13	471	10022A01300471	3.607
10	Arroyo de la Luz	13	472	10022A01300472	1.416
10	Arroyo de la Luz	13	473	10022A01300473	2.250
10	Arroyo de la Luz	13	474	10022A01300474	3.325
10	Arroyo de la Luz	13	475	10022A01300475	2.820
10	Arroyo de la Luz	13	476	10022A01300476	2.912
10	Arroyo de la Luz	13	477	10022A01300477	1.340
10	Arroyo de la Luz	13	478	10022A01300478	2.719
10	Arroyo de la Luz	13	479	10022A01300479	2.699
10	Arroyo de la Luz	13	480	10022A01300480	3.074
10	Arroyo de la Luz	13	481	10022A01300481	2.957
10	Arroyo de la Luz	13	482	10022A01300482	2.386
10	Arroyo de la Luz	13	483	10022A01300483	2.251
10	Arroyo de la Luz	13	484	10022A01300484	2.870
10	Arroyo de la Luz	13	485	10022A01300485	2.933
10	Arroyo de la Luz	13	486	10022A01300486	2.438
10	Arroyo de la Luz	13	487	10022A01300487	2.962
10	Arroyo de la Luz	13	488	10022A01300488	2.696
10	Arroyo de la Luz	13	489	10022A01300489	534
10	Arroyo de la Luz	13	490	10022A01300490	2.013
10	Arroyo de la Luz	13	491	10022A01300491	990
10	Arroyo de la Luz	13	492	10022A01300492	1.412

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	13	493	10022A01300493	1.008
10	Arroyo de la Luz	13	494	10022A01300494	1.037
10	Arroyo de la Luz	13	495	10022A01300495	1.316
10	Arroyo de la Luz	13	496	10022A01300496	1.080
10	Arroyo de la Luz	13	497	10022A01300497	1.119
10	Arroyo de la Luz	13	498	10022A01300498	3.058
10	Arroyo de la Luz	13	499	10022A01300499	1.635
10	Arroyo de la Luz	13	500	10022A01300500	1.137
10	Arroyo de la Luz	13	501	10022A01300501	1.280
10	Arroyo de la Luz	13	502	10022A01300502	4.518
10	Arroyo de la Luz	13	503	10022A01300503	4.519
10	Arroyo de la Luz	13	504	10022A01300504	494
10	Arroyo de la Luz	13	508	10022A01300508	174
10	Arroyo de la Luz	13	509	10022A01300509	211
10	Arroyo de la Luz	14	1	10022A01400001	5.544
10	Arroyo de la Luz	14	4	10022A01400004	5.426
10	Arroyo de la Luz	14	11	10022A01400011	901
10	Arroyo de la Luz	14	12	10022A01400012	2.255
10	Arroyo de la Luz	14	13	10022A01400013	2.890
10	Arroyo de la Luz	14	14	10022A01400014	1.184
10	Arroyo de la Luz	14	15	10022A01400015	1.109
10	Arroyo de la Luz	14	16	10022A01400016	685
10	Arroyo de la Luz	14	17	10022A01400017	1.095
10	Arroyo de la Luz	14	18	10022A01400018	330
10	Arroyo de la Luz	14	19	10022A01400019	3.613
10	Arroyo de la Luz	14	20	10022A01400020	2.587
10	Arroyo de la Luz	14	21	10022A01400021	2.407
10	Arroyo de la Luz	14	22	10022A01400022	2.749
10	Arroyo de la Luz	14	23	10022A01400023	2.888
10	Arroyo de la Luz	14	24	10022A01400024	2.276
10	Arroyo de la Luz	14	25	10022A01400025	2.633
10	Arroyo de la Luz	14	26	10022A01400026	2.800
10	Arroyo de la Luz	14	27	10022A01400027	2.542
10	Arroyo de la Luz	14	28	10022A01400028	1.750

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	14	29	10022A01400029	284
10	Arroyo de la Luz	14	30	10022A01400030	1.395
10	Arroyo de la Luz	14	31	10022A01400031	3.590
10	Arroyo de la Luz	14	32	10022A01400032	3.553
10	Arroyo de la Luz	14	33	10022A01400033	2.995
10	Arroyo de la Luz	14	34	10022A01400034	3.609
10	Arroyo de la Luz	14	35	10022A01400035	1.127
10	Arroyo de la Luz	14	36	10022A01400036	3.392
10	Arroyo de la Luz	14	37	10022A01400037	8.607
10	Arroyo de la Luz	14	38	10022A01400038	3.350
10	Arroyo de la Luz	14	39	10022A01400039	1.245
10	Arroyo de la Luz	14	40	10022A01400040	2.569
10	Arroyo de la Luz	14	41	10022A01400041	3.177
10	Arroyo de la Luz	14	42	10022A01400042	747
10	Arroyo de la Luz	14	43	10022A01400043	672
10	Arroyo de la Luz	14	44	10022A01400044	5.858
10	Arroyo de la Luz	14	45	10022A01400045	5.912
10	Arroyo de la Luz	14	46	10022A01400046	560
10	Arroyo de la Luz	14	47	10022A01400047	833
10	Arroyo de la Luz	14	48	10022A01400048	863
10	Arroyo de la Luz	14	49	10022A01400049	654
10	Arroyo de la Luz	14	50	10022A01400050	2.139
10	Arroyo de la Luz	14	51	10022A01400051	1.450
10	Arroyo de la Luz	14	52	10022A01400052	991
10	Arroyo de la Luz	14	53	10022A01400053	288
10	Arroyo de la Luz	14	54	10022A01400054	924
10	Arroyo de la Luz	14	55	10022A01400055	1.113
10	Arroyo de la Luz	14	56	10022A01400056	1.169
10	Arroyo de la Luz	14	57	10022A01400057	2.312
10	Arroyo de la Luz	14	58	10022A01400058	1.866
10	Arroyo de la Luz	14	59	10022A01400059	1.840
10	Arroyo de la Luz	14	60	10022A01400060	2.605
10	Arroyo de la Luz	14	61	10022A01400061	3.330
10	Arroyo de la Luz	14	62	10022A01400062	2.509

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	14	63	10022A01400063	1.670
10	Arroyo de la Luz	14	64	10022A01400064	2.015
10	Arroyo de la Luz	14	65	10022A01400065	1.990
10	Arroyo de la Luz	14	66	10022A01400066	7.241
10	Arroyo de la Luz	14	67	10022A01400067	2.402
10	Arroyo de la Luz	14	68	10022A01400068	3.178
10	Arroyo de la Luz	14	69	10022A01400069	1.380
10	Arroyo de la Luz	14	70	10022A01400070	472
10	Arroyo de la Luz	14	71	10022A01400071	4.227
10	Arroyo de la Luz	14	72	10022A01400072	4.840
10	Arroyo de la Luz	14	73	10022A01400073	2.942
10	Arroyo de la Luz	14	74	10022A01400074	2.712
10	Arroyo de la Luz	14	75	10022A01400075	4.785
10	Arroyo de la Luz	14	76	10022A01400076	5.604
10	Arroyo de la Luz	14	77	10022A01400077	5.231
10	Arroyo de la Luz	14	78	10022A01400078	4.153
10	Arroyo de la Luz	14	82	10022A01400082	4.183
10	Arroyo de la Luz	14	83	10022A01400083	1.487
10	Arroyo de la Luz	14	101	10022A01400101	33.962
10	Arroyo de la Luz	14	102	10022A01400102	2.365
10	Arroyo de la Luz	14	103	10022A01400103	4.705
10	Arroyo de la Luz	14	104	10022A01400104	12.580
10	Arroyo de la Luz	14	105	10022A01400105	5.920
10	Arroyo de la Luz	14	106	10022A01400106	7.116
10	Arroyo de la Luz	14	107	10022A01400107	17.395
10	Arroyo de la Luz	14	108	10022A01400108	3.722
10	Arroyo de la Luz	14	109	10022A01400109	6.592
10	Arroyo de la Luz	14	110	10022A01400110	919
10	Arroyo de la Luz	14	111	10022A01400111	1.350
10	Arroyo de la Luz	14	112	10022A01400112	1.194
10	Arroyo de la Luz	14	113	10022A01400113	1.407
10	Arroyo de la Luz	14	114	10022A01400114	2.881
10	Arroyo de la Luz	14	115	10022A01400115	3.336
10	Arroyo de la Luz	14	116	10022A01400116	3.013

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	14	117	10022A01400117	2.959
10	Arroyo de la Luz	14	118	10022A01400118	2.625
10	Arroyo de la Luz	14	119	10022A01400119	2.527
10	Arroyo de la Luz	14	120	10022A01400120	4.756
10	Arroyo de la Luz	14	121	10022A01400121	3.963
10	Arroyo de la Luz	14	122	10022A01400122	4.039
10	Arroyo de la Luz	14	123	10022A01400123	4.158
10	Arroyo de la Luz	14	124	10022A01400124	8.511
10	Arroyo de la Luz	14	125	10022A01400125	9.206
10	Arroyo de la Luz	14	126	10022A01400126	18.064
10	Arroyo de la Luz	14	127	10022A01400127	9.143
10	Arroyo de la Luz	14	128	10022A01400128	5.683
10	Arroyo de la Luz	14	129	10022A01400129	5.486
10	Arroyo de la Luz	14	130	10022A01400130	5.722
10	Arroyo de la Luz	14	131	10022A01400131	4.449
10	Arroyo de la Luz	14	132	10022A01400132	3.886
10	Arroyo de la Luz	14	133	10022A01400133	3.664
10	Arroyo de la Luz	14	134	10022A01400134	3.297
10	Arroyo de la Luz	14	135	10022A01400135	5.829
10	Arroyo de la Luz	14	136	10022A01400136	1.732
10	Arroyo de la Luz	14	137	10022A01400137	5.194
10	Arroyo de la Luz	14	138	10022A01400138	1.243
10	Arroyo de la Luz	14	139	10022A01400139	4.081
10	Arroyo de la Luz	14	140	10022A01400140	1.527
10	Arroyo de la Luz	14	141	10022A01400141	1.347
10	Arroyo de la Luz	14	142	10022A01400142	169
10	Arroyo de la Luz	14	143	10022A01400143	21.674
10	Arroyo de la Luz	14	144	10022A01400144	7.074
10	Arroyo de la Luz	14	145	10022A01400145	1.151
10	Arroyo de la Luz	14	146	10022A01400146	1.199
10	Arroyo de la Luz	14	147	10022A01400147	13.209
10	Arroyo de la Luz	14	148	10022A01400148	12.273
10	Arroyo de la Luz	14	149	10022A01400149	5.779
10	Arroyo de la Luz	14	150	10022A01400150	6.243

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	14	151	10022A01400151	10.531
10	Arroyo de la Luz	14	152	10022A01400152	5.305
10	Arroyo de la Luz	14	153	10022A01400153	14.033
10	Arroyo de la Luz	14	154	10022A01400154	4.741
10	Arroyo de la Luz	14	155	10022A01400155	2.154
10	Arroyo de la Luz	14	156	10022A01400156	3.919
10	Arroyo de la Luz	14	157	10022A01400157	5.453
10	Arroyo de la Luz	14	158	10022A01400158	5.131
10	Arroyo de la Luz	14	159	10022A01400159	6.109
10	Arroyo de la Luz	14	160	10022A01400160	4.301
10	Arroyo de la Luz	14	161	10022A01400161	4.373
10	Arroyo de la Luz	14	162	10022A01400162	4.198
10	Arroyo de la Luz	14	163	10022A01400163	5.346
10	Arroyo de la Luz	14	164	10022A01400164	1.068
10	Arroyo de la Luz	14	165	10022A01400165	774
10	Arroyo de la Luz	14	166	10022A01400166	11.911
10	Arroyo de la Luz	14	167	10022A01400167	5.278
10	Arroyo de la Luz	14	168	10022A01400168	3.505
10	Arroyo de la Luz	14	169	10022A01400169	3.886
10	Arroyo de la Luz	14	170	10022A01400170	5.130
10	Arroyo de la Luz	14	171	10022A01400171	4.060
10	Arroyo de la Luz	14	172	10022A01400172	2.471
10	Arroyo de la Luz	14	173	10022A01400173	3.547
10	Arroyo de la Luz	14	174	10022A01400174	6.287
10	Arroyo de la Luz	14	175	10022A01400175	7.458
10	Arroyo de la Luz	14	183	10022A01400183	3.214
10	Arroyo de la Luz	14	184	10022A01400184	2.718
10	Arroyo de la Luz	14	185	10022A01400185	6.781
10	Arroyo de la Luz	14	186	10022A01400186	5.567
10	Arroyo de la Luz	14	187	10022A01400187	14.522
10	Arroyo de la Luz	14	188	10022A01400188	18.794
10	Arroyo de la Luz	14	189	10022A01400189	4.621
10	Arroyo de la Luz	14	190	10022A01400190	8.360
10	Arroyo de la Luz	14	191	10022A01400191	9.440

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	14	192	10022A01400192	4.013
10	Arroyo de la Luz	14	193	10022A01400193	9.176
10	Arroyo de la Luz	14	194	10022A01400194	1.607
10	Arroyo de la Luz	14	195	10022A01400195	8.510
10	Arroyo de la Luz	14	196	10022A01400196	3.823
10	Arroyo de la Luz	14	197	10022A01400197	1.531
10	Arroyo de la Luz	14	199	10022A01400199	2.235
10	Arroyo de la Luz	14	200	10022A01400200	3.265
10	Arroyo de la Luz	14	201	10022A01400201	65.341
10	Arroyo de la Luz	14	202	10022A01400202	1.765
10	Arroyo de la Luz	14	203	10022A01400203	1.425
10	Arroyo de la Luz	14	226	10022A01400226	3.601
10	Arroyo de la Luz	14	227	10022A01400227	3.360
10	Arroyo de la Luz	14	234	10022A01400234	2.091
10	Arroyo de la Luz	14	235	10022A01400235	6.083
10	Arroyo de la Luz	14	236	10022A01400236	3.945
10	Arroyo de la Luz	14	237	10022A01400237	3.923
10	Arroyo de la Luz	14	238	10022A01400238	3.979
10	Arroyo de la Luz	14	239	10022A01400239	5.884
10	Arroyo de la Luz	14	240	10022A01400240	4.578
10	Arroyo de la Luz	14	241	10022A01400241	369
10	Arroyo de la Luz	14	242	10022A01400242	716
10	Arroyo de la Luz	14	243	10022A01400243	557
10	Arroyo de la Luz	14	244	10022A01400244	3.359
10	Arroyo de la Luz	14	245	10022A01400245	3.833
10	Arroyo de la Luz	14	246	10022A01400246	8.007
10	Arroyo de la Luz	14	247	10022A01400247	3.978
10	Arroyo de la Luz	14	248	10022A01400248	2.480
10	Arroyo de la Luz	14	249	10022A01400249	2.271
10	Arroyo de la Luz	14	250	10022A01400250	4.458
10	Arroyo de la Luz	14	251	10022A01400251	6.221
10	Arroyo de la Luz	14	252	10022A01400252	7.567
10	Arroyo de la Luz	14	253	10022A01400253	336

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	14	254	10022A01400254	259
10	Arroyo de la Luz	14	255	10022A01400255	788
10	Arroyo de la Luz	14	256	10022A01400256	555
10	Arroyo de la Luz	14	257	10022A01400257	2.547
10	Arroyo de la Luz	14	258	10022A01400258	3.681
10	Arroyo de la Luz	14	259	10022A01400259	1.315
10	Arroyo de la Luz	14	260	10022A01400260	1.132
10	Arroyo de la Luz	14	261	10022A01400261	1.309
10	Arroyo de la Luz	14	262	10022A01400262	4.265
10	Arroyo de la Luz	14	264	10022A01400264	7.996
10	Arroyo de la Luz	14	265	10022A01400265	12.372
10	Arroyo de la Luz	14	266	10022A01400266	13.794
10	Arroyo de la Luz	14	267	10022A01400267	2.661
10	Arroyo de la Luz	14	268	10022A01400268	8.617
10	Arroyo de la Luz	14	269	10022A01400269	1.018
10	Arroyo de la Luz	14	270	10022A01400270	905
10	Arroyo de la Luz	14	271	10022A01400271	92
10	Arroyo de la Luz	14	272	10022A01400272	4.434
10	Arroyo de la Luz	14	273	10022A01400273	3.087
10	Arroyo de la Luz	14	274	10022A01400274	3.980
10	Arroyo de la Luz	14	275	10022A01400275	4.052
10	Arroyo de la Luz	14	276	10022A01400276	7.847
10	Arroyo de la Luz	14	277	10022A01400277	18.320
10	Arroyo de la Luz	14	279	10022A01400279	45.545
10	Arroyo de la Luz	14	280	10022A01400280	3.761
10	Arroyo de la Luz	14	281	10022A01400281	4.259
10	Arroyo de la Luz	14	282	10022A01400282	3.819
10	Arroyo de la Luz	14	283	10022A01400283	3.987
10	Arroyo de la Luz	14	284	10022A01400284	2.691
10	Arroyo de la Luz	14	285	10022A01400285	3.364
10	Arroyo de la Luz	14	286	10022A01400286	3.204
10	Arroyo de la Luz	14	287	10022A01400287	1.502
10	Arroyo de la Luz	14	288	10022A01400288	3.507

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	14	289	10022A01400289	3.593
10	Arroyo de la Luz	14	290	10022A01400290	3.673
10	Arroyo de la Luz	14	291	10022A01400291	3.703
10	Arroyo de la Luz	14	292	10022A01400292	13.983
10	Arroyo de la Luz	14	293	10022A01400293	5.143
10	Arroyo de la Luz	14	294	10022A01400294	3.715
10	Arroyo de la Luz	14	295	10022A01400295	9.431
10	Arroyo de la Luz	14	296	10022A01400296	6.118
10	Arroyo de la Luz	14	297	10022A01400297	8.086
10	Arroyo de la Luz	14	298	10022A01400298	14.058
10	Arroyo de la Luz	14	299	10022A01400299	5.879
10	Arroyo de la Luz	14	300	10022A01400300	7.294
10	Arroyo de la Luz	14	301	10022A01400301	25.201
10	Arroyo de la Luz	14	302	10022A01400302	12.698
10	Arroyo de la Luz	14	303	10022A01400303	13.863
10	Arroyo de la Luz	14	304	10022A01400304	5.242
10	Arroyo de la Luz	14	305	10022A01400305	5.410
10	Arroyo de la Luz	14	306	10022A01400306	11.134
10	Arroyo de la Luz	14	307	10022A01400307	11.271
10	Arroyo de la Luz	14	308	10022A01400308	4.455
10	Arroyo de la Luz	14	309	10022A01400309	5.060
10	Arroyo de la Luz	14	310	10022A01400310	5.271
10	Arroyo de la Luz	14	311	10022A01400311	673
10	Arroyo de la Luz	14	312	10022A01400312	1.852
10	Arroyo de la Luz	14	313	10022A01400313	1.592
10	Arroyo de la Luz	14	314	10022A01400314	9.244
10	Arroyo de la Luz	14	315	10022A01400315	7.624
10	Arroyo de la Luz	14	316	10022A01400316	5.790
10	Arroyo de la Luz	14	317	10022A01400317	4.271
10	Arroyo de la Luz	14	318	10022A01400318	14.802
10	Arroyo de la Luz	14	319	10022A01400319	9.969
10	Arroyo de la Luz	14	320	10022A01400320	2.349
10	Arroyo de la Luz	14	322	10022A01400322	8.841
10	Arroyo de la Luz	14	323	10022A01400323	29.423

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	14	324	10022A01400324	2.926
10	Arroyo de la Luz	14	325	10022A01400325	2.953
10	Arroyo de la Luz	14	326	10022A01400326	7.397
10	Arroyo de la Luz	14	327	10022A01400327	5.282
10	Arroyo de la Luz	14	328	10022A01400328	8.271
10	Arroyo de la Luz	14	329	10022A01400329	9.084
10	Arroyo de la Luz	14	330	10022A01400330	7.760
10	Arroyo de la Luz	14	331	10022A01400331	2.976
10	Arroyo de la Luz	14	332	10022A01400332	5.744
10	Arroyo de la Luz	14	333	10022A01400333	2.129
10	Arroyo de la Luz	14	334	10022A01400334	1.631
10	Arroyo de la Luz	14	335	10022A01400335	4.403
10	Arroyo de la Luz	14	336	10022A01400336	6.267
10	Arroyo de la Luz	14	337	10022A01400337	5.422
10	Arroyo de la Luz	14	338	10022A01400338	8.211
10	Arroyo de la Luz	14	339	10022A01400339	5.261
10	Arroyo de la Luz	14	340	10022A01400340	5.715
10	Arroyo de la Luz	14	341	10022A01400341	2.159
10	Arroyo de la Luz	14	342	10022A01400342	4.889
10	Arroyo de la Luz	14	343	10022A01400343	5.070
10	Arroyo de la Luz	14	344	10022A01400344	15.171
10	Arroyo de la Luz	14	345	10022A01400345	4.988
10	Arroyo de la Luz	14	346	10022A01400346	11.612
10	Arroyo de la Luz	14	347	10022A01400347	930
10	Arroyo de la Luz	14	348	10022A01400348	9.630
10	Arroyo de la Luz	14	349	10022A01400349	522
10	Arroyo de la Luz	14	350	10022A01400350	5.668
10	Arroyo de la Luz	14	351	10022A01400351	1.697
10	Arroyo de la Luz	14	352	10022A01400352	6.318
10	Arroyo de la Luz	14	353	10022A01400353	2.865
10	Arroyo de la Luz	14	354	10022A01400354	897
10	Arroyo de la Luz	14	355	10022A01400355	3.745
10	Arroyo de la Luz	14	356	10022A01400356	5.273
10	Arroyo de la Luz	14	357	10022A01400357	1.972

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	14	358	10022A01400358	4.351
10	Arroyo de la Luz	14	359	10022A01400359	2.693
10	Arroyo de la Luz	14	360	10022A01400360	2.703
10	Arroyo de la Luz	14	361	10022A01400361	6.188
10	Arroyo de la Luz	14	362	10022A01400362	5.933
10	Arroyo de la Luz	14	363	10022A01400363	2.984
10	Arroyo de la Luz	14	364	10022A01400364	5.391
10	Arroyo de la Luz	14	365	10022A01400365	6.416
10	Arroyo de la Luz	14	366	10022A01400366	19.627
10	Arroyo de la Luz	14	367	10022A01400367	18.713
10	Arroyo de la Luz	14	368	10022A01400368	9.315
10	Arroyo de la Luz	14	369	10022A01400369	262
10	Arroyo de la Luz	14	370	10022A01400370	2.916
10	Arroyo de la Luz	14	371	10022A01400371	1.479
10	Arroyo de la Luz	14	372	10022A01400372	2.171
10	Arroyo de la Luz	14	373	10022A01400373	3.628
10	Arroyo de la Luz	14	374	10022A01400374	198
10	Arroyo de la Luz	14	375	10022A01400375	172
10	Arroyo de la Luz	14	376	10022A01400376	2.395
10	Arroyo de la Luz	14	377	10022A01400377	3.123
10	Arroyo de la Luz	14	378	10022A01400378	5.450
10	Arroyo de la Luz	14	379	10022A01400379	97
10	Arroyo de la Luz	14	380	10022A01400380	179
10	Arroyo de la Luz	14	381	10022A01400381	4.433
10	Arroyo de la Luz	14	382	10022A01400382	1.519
10	Arroyo de la Luz	27	3	10022A02700003	8.169
10	Arroyo de la Luz	27	4	10022A02700004	9.839
10	Arroyo de la Luz	27	5	10022A02700005	11.360
10	Arroyo de la Luz	27	6	10022A02700006	5.903
10	Arroyo de la Luz	27	7	10022A02700007	6.321
10	Arroyo de la Luz	27	8	10022A02700008	9.663
10	Arroyo de la Luz	27	9	10022A02700009	3.271
10	Arroyo de la Luz	27	10	10022A02700010	1.962
10	Arroyo de la Luz	27	11	10022A02700011	2.586

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	12	10022A02700012	4.077
10	Arroyo de la Luz	27	13	10022A02700013	1.000
10	Arroyo de la Luz	27	14	10022A02700014	3.159
10	Arroyo de la Luz	27	15	10022A02700015	3.910
10	Arroyo de la Luz	27	16	10022A02700016	2.007
10	Arroyo de la Luz	27	17	10022A02700017	2.577
10	Arroyo de la Luz	27	18	10022A02700018	17.571
10	Arroyo de la Luz	27	19	10022A02700019	1.802
10	Arroyo de la Luz	27	20	10022A02700020	1.634
10	Arroyo de la Luz	27	21	10022A02700021	6.326
10	Arroyo de la Luz	27	22	10022A02700022	5.334
10	Arroyo de la Luz	27	23	10022A02700023	8.443
10	Arroyo de la Luz	27	24	10022A02700024	8.998
10	Arroyo de la Luz	27	25	10022A02700025	2.022
10	Arroyo de la Luz	27	26	10022A02700026	6.507
10	Arroyo de la Luz	27	27	10022A02700027	6.096
10	Arroyo de la Luz	27	28	10022A02700028	2.306
10	Arroyo de la Luz	27	29	10022A02700029	3.438
10	Arroyo de la Luz	27	30	10022A02700030	5.619
10	Arroyo de la Luz	27	31	10022A02700031	2.603
10	Arroyo de la Luz	27	32	10022A02700032	4.508
10	Arroyo de la Luz	27	33	10022A02700033	2.316
10	Arroyo de la Luz	27	34	10022A02700034	2.773
10	Arroyo de la Luz	27	35	10022A02700035	11.383
10	Arroyo de la Luz	27	36	10022A02700036	3.051
10	Arroyo de la Luz	27	37	10022A02700037	2.913
10	Arroyo de la Luz	27	38	10022A02700038	3.050
10	Arroyo de la Luz	27	39	10022A02700039	5.479
10	Arroyo de la Luz	27	40	10022A02700040	2.187
10	Arroyo de la Luz	27	41	10022A02700041	8.582
10	Arroyo de la Luz	27	42	10022A02700042	7.193
10	Arroyo de la Luz	27	44	10022A02700044	7.468
10	Arroyo de la Luz	27	45	10022A02700045	10.202
10	Arroyo de la Luz	27	46	10022A02700046	15.626

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	47	10022A02700047	23.771
10	Arroyo de la Luz	27	48	10022A02700048	6.587
10	Arroyo de la Luz	27	49	10022A02700049	9.146
10	Arroyo de la Luz	27	50	10022A02700050	7.852
10	Arroyo de la Luz	27	51	10022A02700051	10.409
10	Arroyo de la Luz	27	52	10022A02700052	6.677
10	Arroyo de la Luz	27	53	10022A02700053	7.366
10	Arroyo de la Luz	27	54	10022A02700054	7.072
10	Arroyo de la Luz	27	55	10022A02700055	11.271
10	Arroyo de la Luz	27	56	10022A02700056	1.605
10	Arroyo de la Luz	27	57	10022A02700057	1.442
10	Arroyo de la Luz	27	58	10022A02700058	1.535
10	Arroyo de la Luz	27	59	10022A02700059	1.273
10	Arroyo de la Luz	27	60	10022A02700060	2.149
10	Arroyo de la Luz	27	61	10022A02700061	2.052
10	Arroyo de la Luz	27	62	10022A02700062	2.986
10	Arroyo de la Luz	27	63	10022A02700063	1.653
10	Arroyo de la Luz	27	64	10022A02700064	1.484
10	Arroyo de la Luz	27	65	10022A02700065	1.554
10	Arroyo de la Luz	27	66	10022A02700066	2.474
10	Arroyo de la Luz	27	67	10022A02700067	1.867
10	Arroyo de la Luz	27	68	10022A02700068	10.250
10	Arroyo de la Luz	27	69	10022A02700069	3.307
10	Arroyo de la Luz	27	70	10022A02700070	2.517
10	Arroyo de la Luz	27	71	10022A02700071	2.577
10	Arroyo de la Luz	27	72	10022A02700072	3.059
10	Arroyo de la Luz	27	73	10022A02700073	4.239
10	Arroyo de la Luz	27	74	10022A02700074	4.857
10	Arroyo de la Luz	27	75	10022A02700075	770
10	Arroyo de la Luz	27	76	10022A02700076	2.040
10	Arroyo de la Luz	27	77	10022A02700077	3.223
10	Arroyo de la Luz	27	78	10022A02700078	4.387
10	Arroyo de la Luz	27	79	10022A02700079	4.033
10	Arroyo de la Luz	27	80	10022A02700080	1.608

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	81	10022A02700081	7.285
10	Arroyo de la Luz	27	82	10022A02700082	2.777
10	Arroyo de la Luz	27	83	10022A02700083	1.829
10	Arroyo de la Luz	27	84	10022A02700084	6.933
10	Arroyo de la Luz	27	85	10022A02700085	5.074
10	Arroyo de la Luz	27	86	10022A02700086	5.929
10	Arroyo de la Luz	27	87	10022A02700087	6.342
10	Arroyo de la Luz	27	88	10022A02700088	4.148
10	Arroyo de la Luz	27	89	10022A02700089	4.118
10	Arroyo de la Luz	27	90	10022A02700090	5.998
10	Arroyo de la Luz	27	91	10022A02700091	6.112
10	Arroyo de la Luz	27	92	10022A02700092	596
10	Arroyo de la Luz	27	93	10022A02700093	711
10	Arroyo de la Luz	27	94	10022A02700094	3.417
10	Arroyo de la Luz	27	95	10022A02700095	4.929
10	Arroyo de la Luz	27	96	10022A02700096	941
10	Arroyo de la Luz	27	97	10022A02700097	1.081
10	Arroyo de la Luz	27	98	10022A02700098	3.004
10	Arroyo de la Luz	27	99	10022A02700099	1.553
10	Arroyo de la Luz	27	100	10022A02700100	3.526
10	Arroyo de la Luz	27	101	10022A02700101	3.600
10	Arroyo de la Luz	27	102	10022A02700102	16.666
10	Arroyo de la Luz	27	103	10022A02700103	4.729
10	Arroyo de la Luz	27	104	10022A02700104	7.051
10	Arroyo de la Luz	27	105	10022A02700105	152
10	Arroyo de la Luz	27	106	10022A02700106	4.229
10	Arroyo de la Luz	27	107	10022A02700107	3.851
10	Arroyo de la Luz	27	108	10022A02700108	4.226
10	Arroyo de la Luz	27	109	10022A02700109	1.238
10	Arroyo de la Luz	27	110	10022A02700110	1.550
10	Arroyo de la Luz	27	111	10022A02700111	4.348
10	Arroyo de la Luz	27	112	10022A02700112	3.596
10	Arroyo de la Luz	27	113	10022A02700113	5.788
10	Arroyo de la Luz	27	114	10022A02700114	1.599

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	115	10022A02700115	6.809
10	Arroyo de la Luz	27	116	10022A02700116	12.426
10	Arroyo de la Luz	27	117	10022A02700117	4.783
10	Arroyo de la Luz	27	118	10022A02700118	7.659
10	Arroyo de la Luz	27	119	10022A02700119	3.839
10	Arroyo de la Luz	27	120	10022A02700120	1.838
10	Arroyo de la Luz	27	121	10022A02700121	1.997
10	Arroyo de la Luz	27	122	10022A02700122	3.202
10	Arroyo de la Luz	27	123	10022A02700123	2.948
10	Arroyo de la Luz	27	124	10022A02700124	4.829
10	Arroyo de la Luz	27	125	10022A02700125	3.508
10	Arroyo de la Luz	27	126	10022A02700126	2.440
10	Arroyo de la Luz	27	127	10022A02700127	1.452
10	Arroyo de la Luz	27	128	10022A02700128	1.465
10	Arroyo de la Luz	27	129	10022A02700129	2.744
10	Arroyo de la Luz	27	130	10022A02700130	2.170
10	Arroyo de la Luz	27	132	10022A02700132	300
10	Arroyo de la Luz	27	133	10022A02700133	1.528
10	Arroyo de la Luz	27	134	10022A02700134	507
10	Arroyo de la Luz	27	135	10022A02700135	639
10	Arroyo de la Luz	27	136	10022A02700136	1.095
10	Arroyo de la Luz	27	137	10022A02700137	1.274
10	Arroyo de la Luz	27	138	10022A02700138	888
10	Arroyo de la Luz	27	139	10022A02700139	739
10	Arroyo de la Luz	27	140	10022A02700140	2.307
10	Arroyo de la Luz	27	141	10022A02700141	1.376
10	Arroyo de la Luz	27	142	10022A02700142	979
10	Arroyo de la Luz	27	143	10022A02700143	2.203
10	Arroyo de la Luz	27	144	10022A02700144	5.472
10	Arroyo de la Luz	27	145	10022A02700145	2.994
10	Arroyo de la Luz	27	146	10022A02700146	3.459
10	Arroyo de la Luz	27	147	10022A02700147	1.925
10	Arroyo de la Luz	27	148	10022A02700148	3.361
10	Arroyo de la Luz	27	149	10022A02700149	2.778

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	150	10022A02700150	1.824
10	Arroyo de la Luz	27	151	10022A02700151	4.984
10	Arroyo de la Luz	27	152	10022A02700152	3.822
10	Arroyo de la Luz	27	153	10022A02700153	6.357
10	Arroyo de la Luz	27	154	10022A02700154	5.342
10	Arroyo de la Luz	27	155	10022A02700155	2.673
10	Arroyo de la Luz	27	156	10022A02700156	3.204
10	Arroyo de la Luz	27	157	10022A02700157	812
10	Arroyo de la Luz	27	158	10022A02700158	5.414
10	Arroyo de la Luz	27	159	10022A02700159	7.907
10	Arroyo de la Luz	27	160	10022A02700160	3.860
10	Arroyo de la Luz	27	161	10022A02700161	4.157
10	Arroyo de la Luz	27	162	10022A02700162	4.477
10	Arroyo de la Luz	27	163	10022A02700163	1.588
10	Arroyo de la Luz	27	164	10022A02700164	2.860
10	Arroyo de la Luz	27	165	10022A02700165	4.255
10	Arroyo de la Luz	27	166	10022A02700166	6.360
10	Arroyo de la Luz	27	167	10022A02700167	3.414
10	Arroyo de la Luz	27	168	10022A02700168	2.223
10	Arroyo de la Luz	27	169	10022A02700169	3.906
10	Arroyo de la Luz	27	170	10022A02700170	1.405
10	Arroyo de la Luz	27	171	10022A02700171	2.976
10	Arroyo de la Luz	27	172	10022A02700172	2.595
10	Arroyo de la Luz	27	173	10022A02700173	2.143
10	Arroyo de la Luz	27	174	10022A02700174	1.196
10	Arroyo de la Luz	27	175	10022A02700175	2.371
10	Arroyo de la Luz	27	176	10022A02700176	2.913
10	Arroyo de la Luz	27	177	10022A02700177	1.666
10	Arroyo de la Luz	27	178	10022A02700178	3.266
10	Arroyo de la Luz	27	179	10022A02700179	1.947
10	Arroyo de la Luz	27	180	10022A02700180	2.170
10	Arroyo de la Luz	27	181	10022A02700181	7.180
10	Arroyo de la Luz	27	182	10022A02700182	840
10	Arroyo de la Luz	27	183	10022A02700183	16.338

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	184	10022A02700184	4.947
10	Arroyo de la Luz	27	185	10022A02700185	4.272
10	Arroyo de la Luz	27	186	10022A02700186	2.970
10	Arroyo de la Luz	27	187	10022A02700187	1.638
10	Arroyo de la Luz	27	188	10022A02700188	1.335
10	Arroyo de la Luz	27	189	10022A02700189	2.139
10	Arroyo de la Luz	27	190	10022A02700190	2.351
10	Arroyo de la Luz	27	191	10022A02700191	2.167
10	Arroyo de la Luz	27	192	10022A02700192	3.577
10	Arroyo de la Luz	27	193	10022A02700193	3.560
10	Arroyo de la Luz	27	194	10022A02700194	8.166
10	Arroyo de la Luz	27	195	10022A02700195	14.697
10	Arroyo de la Luz	27	196	10022A02700196	208
10	Arroyo de la Luz	27	197	10022A02700197	1.113
10	Arroyo de la Luz	27	198	10022A02700198	1.962
10	Arroyo de la Luz	27	199	10022A02700199	5.013
10	Arroyo de la Luz	27	200	10022A02700200	1.180
10	Arroyo de la Luz	27	201	10022A02700201	1.978
10	Arroyo de la Luz	27	202	10022A02700202	390
10	Arroyo de la Luz	27	203	10022A02700203	2.044
10	Arroyo de la Luz	27	204	10022A02700204	7.098
10	Arroyo de la Luz	27	205	10022A02700205	12.902
10	Arroyo de la Luz	27	206	10022A02700206	2.206
10	Arroyo de la Luz	27	207	10022A02700207	2.006
10	Arroyo de la Luz	27	208	10022A02700208	1.762
10	Arroyo de la Luz	27	209	10022A02700209	1.741
10	Arroyo de la Luz	27	210	10022A02700210	1.245
10	Arroyo de la Luz	27	211	10022A02700211	2.437
10	Arroyo de la Luz	27	212	10022A02700212	3.373
10	Arroyo de la Luz	27	213	10022A02700213	5.429
10	Arroyo de la Luz	27	214	10022A02700214	2.238
10	Arroyo de la Luz	27	215	10022A02700215	4.201
10	Arroyo de la Luz	27	216	10022A02700216	4.356
10	Arroyo de la Luz	27	217	10022A02700217	29.554

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	218	10022A02700218	879
10	Arroyo de la Luz	27	219	10022A02700219	6.333
10	Arroyo de la Luz	27	220	10022A02700220	437
10	Arroyo de la Luz	27	221	10022A02700221	223
10	Arroyo de la Luz	27	222	10022A02700222	715
10	Arroyo de la Luz	27	223	10022A02700223	474
10	Arroyo de la Luz	27	224	10022A02700224	958
10	Arroyo de la Luz	27	225	10022A02700225	812
10	Arroyo de la Luz	27	226	10022A02700226	3.513
10	Arroyo de la Luz	27	227	10022A02700227	2.350
10	Arroyo de la Luz	27	228	10022A02700228	2.746
10	Arroyo de la Luz	27	229	10022A02700229	3.357
10	Arroyo de la Luz	27	230	10022A02700230	3.412
10	Arroyo de la Luz	27	231	10022A02700231	4.085
10	Arroyo de la Luz	27	232	10022A02700232	3.766
10	Arroyo de la Luz	27	233	10022A02700233	3.499
10	Arroyo de la Luz	27	234	10022A02700234	2.620
10	Arroyo de la Luz	27	235	10022A02700235	2.850
10	Arroyo de la Luz	27	236	10022A02700236	8.120
10	Arroyo de la Luz	27	237	10022A02700237	3.314
10	Arroyo de la Luz	27	238	10022A02700238	2.967
10	Arroyo de la Luz	27	239	10022A02700239	4.827
10	Arroyo de la Luz	27	240	10022A02700240	2.067
10	Arroyo de la Luz	27	241	10022A02700241	3.639
10	Arroyo de la Luz	27	242	10022A02700242	4.034
10	Arroyo de la Luz	27	243	10022A02700243	4.221
10	Arroyo de la Luz	27	244	10022A02700244	8.105
10	Arroyo de la Luz	27	245	10022A02700245	3.699
10	Arroyo de la Luz	27	246	10022A02700246	3.419
10	Arroyo de la Luz	27	247	10022A02700247	4.658
10	Arroyo de la Luz	27	248	10022A02700248	105
10	Arroyo de la Luz	27	249	10022A02700249	5.956
10	Arroyo de la Luz	27	250	10022A02700250	2.130
10	Arroyo de la Luz	27	251	10022A02700251	70

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	252	10022A02700252	127
10	Arroyo de la Luz	27	253	10022A02700253	2.549
10	Arroyo de la Luz	27	254	10022A02700254	4.018
10	Arroyo de la Luz	27	255	10022A02700255	185
10	Arroyo de la Luz	27	256	10022A02700256	353
10	Arroyo de la Luz	27	257	10022A02700257	3.252
10	Arroyo de la Luz	27	258	10022A02700258	1.846
10	Arroyo de la Luz	27	259	10022A02700259	1.416
10	Arroyo de la Luz	27	260	10022A02700260	2.329
10	Arroyo de la Luz	27	261	10022A02700261	759
10	Arroyo de la Luz	27	262	10022A02700262	96
10	Arroyo de la Luz	27	263	10022A02700263	209
10	Arroyo de la Luz	27	264	10022A02700264	1.235
10	Arroyo de la Luz	27	265	10022A02700265	4.074
10	Arroyo de la Luz	27	266	10022A02700266	121
10	Arroyo de la Luz	27	267	10022A02700267	47
10	Arroyo de la Luz	27	268	10022A02700268	1.425
10	Arroyo de la Luz	27	269	10022A02700269	4.754
10	Arroyo de la Luz	27	270	10022A02700270	4.166
10	Arroyo de la Luz	27	271	10022A02700271	2.048
10	Arroyo de la Luz	27	272	10022A02700272	7.017
10	Arroyo de la Luz	27	273	10022A02700273	1.919
10	Arroyo de la Luz	27	274	10022A02700274	4.216
10	Arroyo de la Luz	27	275	10022A02700275	4.386
10	Arroyo de la Luz	27	276	10022A02700276	655
10	Arroyo de la Luz	27	277	10022A02700277	1.493
10	Arroyo de la Luz	27	278	10022A02700278	1.813
10	Arroyo de la Luz	27	279	10022A02700279	1.220
10	Arroyo de la Luz	27	280	10022A02700280	5.377
10	Arroyo de la Luz	27	281	10022A02700281	1.886
10	Arroyo de la Luz	27	282	10022A02700282	2.010
10	Arroyo de la Luz	27	283	10022A02700283	2.806
10	Arroyo de la Luz	27	284	10022A02700284	1.296
10	Arroyo de la Luz	27	285	10022A02700285	3.358

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	286	10022A02700286	1.241
10	Arroyo de la Luz	27	287	10022A02700287	2.687
10	Arroyo de la Luz	27	288	10022A02700288	3.755
10	Arroyo de la Luz	27	289	10022A02700289	2.092
10	Arroyo de la Luz	27	290	10022A02700290	2.024
10	Arroyo de la Luz	27	291	10022A02700291	4.569
10	Arroyo de la Luz	27	292	10022A02700292	1.252
10	Arroyo de la Luz	27	293	10022A02700293	2.285
10	Arroyo de la Luz	27	294	10022A02700294	4.366
10	Arroyo de la Luz	27	295	10022A02700295	7.557
10	Arroyo de la Luz	27	296	10022A02700296	3.720
10	Arroyo de la Luz	27	297	10022A02700297	4.486
10	Arroyo de la Luz	27	298	10022A02700298	9.223
10	Arroyo de la Luz	27	299	10022A02700299	5.507
10	Arroyo de la Luz	27	300	10022A02700300	3.010
10	Arroyo de la Luz	27	301	10022A02700301	2.884
10	Arroyo de la Luz	27	302	10022A02700302	2.929
10	Arroyo de la Luz	27	303	10022A02700303	1.534
10	Arroyo de la Luz	27	304	10022A02700304	1.478
10	Arroyo de la Luz	27	305	10022A02700305	2.902
10	Arroyo de la Luz	27	306	10022A02700306	2.933
10	Arroyo de la Luz	27	307	10022A02700307	2.674
10	Arroyo de la Luz	27	308	10022A02700308	4.987
10	Arroyo de la Luz	27	309	10022A02700309	20.156
10	Arroyo de la Luz	27	310	10022A02700310	9.861
10	Arroyo de la Luz	27	311	10022A02700311	6.977
10	Arroyo de la Luz	27	312	10022A02700312	4.684
10	Arroyo de la Luz	27	313	10022A02700313	3.821
10	Arroyo de la Luz	27	314	10022A02700314	7.240
10	Arroyo de la Luz	27	315	10022A02700315	14.515
10	Arroyo de la Luz	27	316	10022A02700316	14.979
10	Arroyo de la Luz	27	317	10022A02700317	6.663
10	Arroyo de la Luz	27	318	10022A02700318	5.236
10	Arroyo de la Luz	27	319	10022A02700319	3.797

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	320	10022A02700320	3.071
10	Arroyo de la Luz	27	321	10022A02700321	8.025
10	Arroyo de la Luz	27	322	10022A02700322	19.163
10	Arroyo de la Luz	27	323	10022A02700323	4.054
10	Arroyo de la Luz	27	324	10022A02700324	5.486
10	Arroyo de la Luz	27	325	10022A02700325	7.675
10	Arroyo de la Luz	27	326	10022A02700326	7.130
10	Arroyo de la Luz	27	327	10022A02700327	2.089
10	Arroyo de la Luz	27	328	10022A02700328	3.186
10	Arroyo de la Luz	27	329	10022A02700329	3.778
10	Arroyo de la Luz	27	330	10022A02700330	3.083
10	Arroyo de la Luz	27	331	10022A02700331	3.823
10	Arroyo de la Luz	27	332	10022A02700332	2.804
10	Arroyo de la Luz	27	333	10022A02700333	2.632
10	Arroyo de la Luz	27	334	10022A02700334	8.405
10	Arroyo de la Luz	27	335	10022A02700335	7.607
10	Arroyo de la Luz	27	336	10022A02700336	8.720
10	Arroyo de la Luz	27	337	10022A02700337	6.020
10	Arroyo de la Luz	27	338	10022A02700338	18.006
10	Arroyo de la Luz	27	339	10022A02700339	3.146
10	Arroyo de la Luz	27	340	10022A02700340	3.216
10	Arroyo de la Luz	27	341	10022A02700341	4.711
10	Arroyo de la Luz	27	342	10022A02700342	4.879
10	Arroyo de la Luz	27	343	10022A02700343	4.428
10	Arroyo de la Luz	27	344	10022A02700344	4.001
10	Arroyo de la Luz	27	345	10022A02700345	4.282
10	Arroyo de la Luz	27	346	10022A02700346	3.823
10	Arroyo de la Luz	27	347	10022A02700347	4.359
10	Arroyo de la Luz	27	348	10022A02700348	4.149
10	Arroyo de la Luz	27	349	10022A02700349	6.499
10	Arroyo de la Luz	27	350	10022A02700350	9.734
10	Arroyo de la Luz	27	351	10022A02700351	2.095
10	Arroyo de la Luz	27	352	10022A02700352	2.423
10	Arroyo de la Luz	27	353	10022A02700353	21.146

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	354	10022A02700354	4.889
10	Arroyo de la Luz	27	355	10022A02700355	3.508
10	Arroyo de la Luz	27	356	10022A02700356	4.644
10	Arroyo de la Luz	27	357	10022A02700357	3.968
10	Arroyo de la Luz	27	358	10022A02700358	3.538
10	Arroyo de la Luz	27	359	10022A02700359	2.964
10	Arroyo de la Luz	27	360	10022A02700360	15.269
10	Arroyo de la Luz	27	361	10022A02700361	16.396
10	Arroyo de la Luz	27	362	10022A02700362	2.741
10	Arroyo de la Luz	27	363	10022A02700363	1.424
10	Arroyo de la Luz	27	364	10022A02700364	16.177
10	Arroyo de la Luz	27	365	10022A02700365	7.579
10	Arroyo de la Luz	27	366	10022A02700366	3.120
10	Arroyo de la Luz	27	367	10022A02700367	9.150
10	Arroyo de la Luz	27	368	10022A02700368	2.579
10	Arroyo de la Luz	27	369	10022A02700369	6.641
10	Arroyo de la Luz	27	370	10022A02700370	2.880
10	Arroyo de la Luz	27	371	10022A02700371	7.058
10	Arroyo de la Luz	27	372	10022A02700372	10.225
10	Arroyo de la Luz	27	373	10022A02700373	8.436
10	Arroyo de la Luz	27	374	10022A02700374	1.849
10	Arroyo de la Luz	27	375	10022A02700375	730
10	Arroyo de la Luz	27	376	10022A02700376	1.466
10	Arroyo de la Luz	27	377	10022A02700377	13.064
10	Arroyo de la Luz	27	378	10022A02700378	3.889
10	Arroyo de la Luz	27	379	10022A02700379	5.297
10	Arroyo de la Luz	27	380	10022A02700380	2.741
10	Arroyo de la Luz	27	381	10022A02700381	3.160
10	Arroyo de la Luz	27	382	10022A02700382	2.791
10	Arroyo de la Luz	27	383	10022A02700383	16.384
10	Arroyo de la Luz	27	384	10022A02700384	3.717
10	Arroyo de la Luz	27	385	10022A02700385	4.273
10	Arroyo de la Luz	27	386	10022A02700386	3.031
10	Arroyo de la Luz	27	387	10022A02700387	6.069

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	388	10022A02700388	1.902
10	Arroyo de la Luz	27	389	10022A02700389	4.674
10	Arroyo de la Luz	27	390	10022A02700390	2.463
10	Arroyo de la Luz	27	391	10022A02700391	3.999
10	Arroyo de la Luz	27	392	10022A02700392	2.364
10	Arroyo de la Luz	27	393	10022A02700393	4.847
10	Arroyo de la Luz	27	394	10022A02700394	2.118
10	Arroyo de la Luz	27	395	10022A02700395	2.066
10	Arroyo de la Luz	27	396	10022A02700396	2.339
10	Arroyo de la Luz	27	397	10022A02700397	14.925
10	Arroyo de la Luz	27	398	10022A02700398	7.222
10	Arroyo de la Luz	27	399	10022A02700399	7.352
10	Arroyo de la Luz	27	400	10022A02700400	4.996
10	Arroyo de la Luz	27	401	10022A02700401	2.549
10	Arroyo de la Luz	27	402	10022A02700402	5.287
10	Arroyo de la Luz	27	403	10022A02700403	734
10	Arroyo de la Luz	27	404	10022A02700404	2.400
10	Arroyo de la Luz	27	405	10022A02700405	1.553
10	Arroyo de la Luz	27	406	10022A02700406	2.973
10	Arroyo de la Luz	27	407	10022A02700407	3.875
10	Arroyo de la Luz	27	408	10022A02700408	4.346
10	Arroyo de la Luz	27	409	10022A02700409	11.726
10	Arroyo de la Luz	27	410	10022A02700410	4.794
10	Arroyo de la Luz	27	411	10022A02700411	3.345
10	Arroyo de la Luz	27	412	10022A02700412	9.490
10	Arroyo de la Luz	27	413	10022A02700413	5.025
10	Arroyo de la Luz	27	414	10022A02700414	18.950
10	Arroyo de la Luz	27	415	10022A02700415	3.641
10	Arroyo de la Luz	27	416	10022A02700416	5.519
10	Arroyo de la Luz	27	417	10022A02700417	5.337
10	Arroyo de la Luz	27	418	10022A02700418	4.228
10	Arroyo de la Luz	27	419	10022A02700419	2.820
10	Arroyo de la Luz	27	420	10022A02700420	4.936

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	421	10022A02700421	2.144
10	Arroyo de la Luz	27	422	10022A02700422	2.474
10	Arroyo de la Luz	27	423	10022A02700423	16.882
10	Arroyo de la Luz	27	424	10022A02700424	2.861
10	Arroyo de la Luz	27	425	10022A02700425	1.757
10	Arroyo de la Luz	27	426	10022A02700426	3.435
10	Arroyo de la Luz	27	427	10022A02700427	4.133
10	Arroyo de la Luz	27	428	10022A02700428	4.153
10	Arroyo de la Luz	27	429	10022A02700429	1.147
10	Arroyo de la Luz	27	430	10022A02700430	1.077
10	Arroyo de la Luz	27	431	10022A02700431	580
10	Arroyo de la Luz	27	432	10022A02700432	575
10	Arroyo de la Luz	27	433	10022A02700433	464
10	Arroyo de la Luz	27	434	10022A02700434	1.299
10	Arroyo de la Luz	27	435	10022A02700435	1.410
10	Arroyo de la Luz	27	436	10022A02700436	6.865
10	Arroyo de la Luz	27	437	10022A02700437	3.437
10	Arroyo de la Luz	27	438	10022A02700438	3.253
10	Arroyo de la Luz	27	439	10022A02700439	2.318
10	Arroyo de la Luz	27	440	10022A02700440	2.461
10	Arroyo de la Luz	27	441	10022A02700441	1.319
10	Arroyo de la Luz	27	442	10022A02700442	1.013
10	Arroyo de la Luz	27	443	10022A02700443	2.023
10	Arroyo de la Luz	27	444	10022A02700444	1.843
10	Arroyo de la Luz	27	445	10022A02700445	6.292
10	Arroyo de la Luz	27	446	10022A02700446	4.020
10	Arroyo de la Luz	27	447	10022A02700447	3.391
10	Arroyo de la Luz	27	448	10022A02700448	2.858
10	Arroyo de la Luz	27	449	10022A02700449	7.846
10	Arroyo de la Luz	27	450	10022A02700450	7.301
10	Arroyo de la Luz	27	451	10022A02700451	7.662
10	Arroyo de la Luz	27	452	10022A02700452	9.243
10	Arroyo de la Luz	27	453	10022A02700453	788

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	454	10022A02700454	6.491
10	Arroyo de la Luz	27	455	10022A02700455	1.002
10	Arroyo de la Luz	27	457	10022A02700457	9.640
10	Arroyo de la Luz	27	458	10022A02700458	7.570
10	Arroyo de la Luz	27	459	10022A02700459	6.113
10	Arroyo de la Luz	27	460	10022A02700460	3.852
10	Arroyo de la Luz	27	461	10022A02700461	798
10	Arroyo de la Luz	27	462	10022A02700462	4.610
10	Arroyo de la Luz	27	463	10022A02700463	4.718
10	Arroyo de la Luz	27	464	10022A02700464	4.065
10	Arroyo de la Luz	27	465	10022A02700465	5.847
10	Arroyo de la Luz	27	466	10022A02700466	2.248
10	Arroyo de la Luz	27	467	10022A02700467	4.177
10	Arroyo de la Luz	27	468	10022A02700468	4.275
10	Arroyo de la Luz	27	469	10022A02700469	16.270
10	Arroyo de la Luz	27	470	10022A02700470	6.034
10	Arroyo de la Luz	27	471	10022A02700471	3.812
10	Arroyo de la Luz	27	472	10022A02700472	5.973
10	Arroyo de la Luz	27	473	10022A02700473	6.911
10	Arroyo de la Luz	27	474	10022A02700474	11.556
10	Arroyo de la Luz	27	475	10022A02700475	8.157
10	Arroyo de la Luz	27	476	10022A02700476	9.598
10	Arroyo de la Luz	27	477	10022A02700477	6.394
10	Arroyo de la Luz	27	478	10022A02700478	3.343
10	Arroyo de la Luz	27	479	10022A02700479	1.945
10	Arroyo de la Luz	27	480	10022A02700480	10.384
10	Arroyo de la Luz	27	481	10022A02700481	1.299
10	Arroyo de la Luz	27	482	10022A02700482	4.653
10	Arroyo de la Luz	27	483	10022A02700483	6.075
10	Arroyo de la Luz	27	484	10022A02700484	4.776
10	Arroyo de la Luz	27	485	10022A02700485	4.101
10	Arroyo de la Luz	27	486	10022A02700486	9.412
10	Arroyo de la Luz	27	487	10022A02700487	5.050

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	488	10022A02700488	263
10	Arroyo de la Luz	27	489	10022A02700489	10.009
10	Arroyo de la Luz	27	490	10022A02700490	4.190
10	Arroyo de la Luz	27	491	10022A02700491	1.655
10	Arroyo de la Luz	27	492	10022A02700492	1.589
10	Arroyo de la Luz	27	493	10022A02700493	2.408
10	Arroyo de la Luz	27	494	10022A02700494	2.737
10	Arroyo de la Luz	27	495	10022A02700495	1.344
10	Arroyo de la Luz	27	496	10022A02700496	4.437
10	Arroyo de la Luz	27	497	10022A02700497	3.719
10	Arroyo de la Luz	27	498	10022A02700498	1.714
10	Arroyo de la Luz	27	499	10022A02700499	1.736
10	Arroyo de la Luz	27	500	10022A02700500	1.353
10	Arroyo de la Luz	27	501	10022A02700501	1.881
10	Arroyo de la Luz	27	502	10022A02700502	5.083
10	Arroyo de la Luz	27	503	10022A02700503	3.932
10	Arroyo de la Luz	27	504	10022A02700504	4.750
10	Arroyo de la Luz	27	505	10022A02700505	2.334
10	Arroyo de la Luz	27	506	10022A02700506	1.797
10	Arroyo de la Luz	27	507	10022A02700507	12.482
10	Arroyo de la Luz	27	508	10022A02700508	13.072
10	Arroyo de la Luz	27	509	10022A02700509	5.987
10	Arroyo de la Luz	27	510	10022A02700510	3.074
10	Arroyo de la Luz	27	511	10022A02700511	3.739
10	Arroyo de la Luz	27	512	10022A02700512	7.769
10	Arroyo de la Luz	27	513	10022A02700513	4.266
10	Arroyo de la Luz	27	514	10022A02700514	3.394
10	Arroyo de la Luz	27	515	10022A02700515	4.000
10	Arroyo de la Luz	27	516	10022A02700516	3.094
10	Arroyo de la Luz	27	517	10022A02700517	1.142
10	Arroyo de la Luz	27	518	10022A02700518	8.361
10	Arroyo de la Luz	27	519	10022A02700519	7.042
10	Arroyo de la Luz	27	520	10022A02700520	1.942
10	Arroyo de la Luz	27	521	10022A02700521	2.491

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	522	10022A02700522	20.511
10	Arroyo de la Luz	27	523	10022A02700523	2.872
10	Arroyo de la Luz	27	524	10022A02700524	2.598
10	Arroyo de la Luz	27	525	10022A02700525	5.276
10	Arroyo de la Luz	27	526	10022A02700526	275
10	Arroyo de la Luz	27	527	10022A02700527	78
10	Arroyo de la Luz	27	528	10022A02700528	3.531
10	Arroyo de la Luz	27	529	10022A02700529	1.729
10	Arroyo de la Luz	27	530	10022A02700530	1.309
10	Arroyo de la Luz	27	531	10022A02700531	65
10	Arroyo de la Luz	27	532	10022A02700532	60
10	Arroyo de la Luz	27	533	10022A02700533	2.447
10	Arroyo de la Luz	27	534	10022A02700534	2.803
10	Arroyo de la Luz	27	535	10022A02700535	42
10	Arroyo de la Luz	27	536	10022A02700536	2.451
10	Arroyo de la Luz	27	537	10022A02700537	2.704
10	Arroyo de la Luz	27	538	10022A02700538	4.900
10	Arroyo de la Luz	27	539	10022A02700539	4.493
10	Arroyo de la Luz	27	540	10022A02700540	8.485
10	Arroyo de la Luz	27	541	10022A02700541	4.232
10	Arroyo de la Luz	27	542	10022A02700542	2.113
10	Arroyo de la Luz	27	543	10022A02700543	2.424
10	Arroyo de la Luz	27	544	10022A02700544	9.878
10	Arroyo de la Luz	27	545	10022A02700545	2.724
10	Arroyo de la Luz	27	546	10022A02700546	11.942
10	Arroyo de la Luz	27	547	10022A02700547	909
10	Arroyo de la Luz	27	548	10022A02700548	3.558
10	Arroyo de la Luz	27	549	10022A02700549	5.034
10	Arroyo de la Luz	27	550	10022A02700550	6.271
10	Arroyo de la Luz	27	551	10022A02700551	4.577
10	Arroyo de la Luz	27	552	10022A02700552	12.284
10	Arroyo de la Luz	27	553	10022A02700553	4.268
10	Arroyo de la Luz	27	554	10022A02700554	4.453
10	Arroyo de la Luz	27	555	10022A02700555	337

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	556	10022A02700556	353
10	Arroyo de la Luz	27	557	10022A02700557	5.158
10	Arroyo de la Luz	27	558	10022A02700558	4.940
10	Arroyo de la Luz	27	559	10022A02700559	4.478
10	Arroyo de la Luz	27	560	10022A02700560	3.132
10	Arroyo de la Luz	27	561	10022A02700561	114
10	Arroyo de la Luz	27	562	10022A02700562	38
10	Arroyo de la Luz	27	563	10022A02700563	5.497
10	Arroyo de la Luz	27	564	10022A02700564	1.437
10	Arroyo de la Luz	27	565	10022A02700565	1.507
10	Arroyo de la Luz	27	566	10022A02700566	2.572
10	Arroyo de la Luz	27	567	10022A02700567	3.105
10	Arroyo de la Luz	27	568	10022A02700568	3.406
10	Arroyo de la Luz	27	569	10022A02700569	3.974
10	Arroyo de la Luz	27	570	10022A02700570	1.856
10	Arroyo de la Luz	27	571	10022A02700571	1.993
10	Arroyo de la Luz	27	572	10022A02700572	3.195
10	Arroyo de la Luz	27	573	10022A02700573	2.090
10	Arroyo de la Luz	27	574	10022A02700574	2.605
10	Arroyo de la Luz	27	575	10022A02700575	8.944
10	Arroyo de la Luz	27	576	10022A02700576	2.124
10	Arroyo de la Luz	27	577	10022A02700577	3.974
10	Arroyo de la Luz	27	578	10022A02700578	8.127
10	Arroyo de la Luz	27	579	10022A02700579	4.926
10	Arroyo de la Luz	27	580	10022A02700580	4.430
10	Arroyo de la Luz	27	581	10022A02700581	3.789
10	Arroyo de la Luz	27	582	10022A02700582	10.196
10	Arroyo de la Luz	27	583	10022A02700583	5.274
10	Arroyo de la Luz	27	584	10022A02700584	5.173
10	Arroyo de la Luz	27	585	10022A02700585	5.621
10	Arroyo de la Luz	27	586	10022A02700586	8.298
10	Arroyo de la Luz	27	587	10022A02700587	83
10	Arroyo de la Luz	27	588	10022A02700588	12.902

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	27	589	10022A02700589	1.868
10	Arroyo de la Luz	28	4	10022A02800004	1.937
10	Arroyo de la Luz	28	5	10022A02800005	2.536
10	Arroyo de la Luz	28	7	10022A02800007	3.290
10	Arroyo de la Luz	28	8	10022A02800008	7.368
10	Arroyo de la Luz	28	13	10022A02800013	2.390
10	Arroyo de la Luz	28	16	10022A02800016	102
10	Arroyo de la Luz	28	17	10022A02800017	711
10	Arroyo de la Luz	28	18	10022A02800018	785
10	Arroyo de la Luz	28	19	10022A02800019	690
10	Arroyo de la Luz	28	20	10022A02800020	2.747
10	Arroyo de la Luz	28	21	10022A02800021	2.235
10	Arroyo de la Luz	28	22	10022A02800022	9.306
10	Arroyo de la Luz	28	23	10022A02800023	9.571
10	Arroyo de la Luz	28	24	10022A02800024	3.069
10	Arroyo de la Luz	28	25	10022A02800025	2.901
10	Arroyo de la Luz	28	26	10022A02800026	69.124
10	Arroyo de la Luz	28	27	10022A02800027	20.085
10	Arroyo de la Luz	28	28	10022A02800028	2.543
10	Arroyo de la Luz	28	29	10022A02800029	3.216
10	Arroyo de la Luz	28	30	10022A02800030	2.976
10	Arroyo de la Luz	28	31	10022A02800031	18.027
10	Arroyo de la Luz	28	32	10022A02800032	3.651
10	Arroyo de la Luz	28	33	10022A02800033	4.172
10	Arroyo de la Luz	28	34	10022A02800034	2.864
10	Arroyo de la Luz	28	35	10022A02800035	1.485
10	Arroyo de la Luz	28	36	10022A02800036	2.204
10	Arroyo de la Luz	28	37	10022A02800037	4.069
10	Arroyo de la Luz	28	38	10022A02800038	3.382
10	Arroyo de la Luz	28	39	10022A02800039	2.203
10	Arroyo de la Luz	28	40	10022A02800040	3.660
10	Arroyo de la Luz	28	41	10022A02800041	844
10	Arroyo de la Luz	28	42	10022A02800042	3.423

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	28	43	10022A02800043	1.986
10	Arroyo de la Luz	28	44	10022A02800044	2.982
10	Arroyo de la Luz	28	45	10022A02800045	2.521
10	Arroyo de la Luz	28	46	10022A02800046	2.257
10	Arroyo de la Luz	28	47	10022A02800047	873
10	Arroyo de la Luz	28	48	10022A02800048	3.384
10	Arroyo de la Luz	28	49	10022A02800049	6.198
10	Arroyo de la Luz	28	50	10022A02800050	2.796
10	Arroyo de la Luz	28	51	10022A02800051	2.863
10	Arroyo de la Luz	28	52	10022A02800052	3.266
10	Arroyo de la Luz	28	53	10022A02800053	3.173
10	Arroyo de la Luz	28	54	10022A02800054	6.587
10	Arroyo de la Luz	28	55	10022A02800055	387
10	Arroyo de la Luz	28	56	10022A02800056	4.418
10	Arroyo de la Luz	28	57	10022A02800057	5.768
10	Arroyo de la Luz	28	58	10022A02800058	7.618
10	Arroyo de la Luz	28	59	10022A02800059	4.086
10	Arroyo de la Luz	28	60	10022A02800060	4.299
10	Arroyo de la Luz	28	61	10022A02800061	4.598
10	Arroyo de la Luz	28	62	10022A02800062	1.532
10	Arroyo de la Luz	28	63	10022A02800063	2.068
10	Arroyo de la Luz	28	64	10022A02800064	2.909
10	Arroyo de la Luz	28	65	10022A02800065	3.775
10	Arroyo de la Luz	28	66	10022A02800066	3.086
10	Arroyo de la Luz	28	69	10022A02800069	10.037
10	Arroyo de la Luz	28	70	10022A02800070	3.850
10	Arroyo de la Luz	28	71	10022A02800071	2.030
10	Arroyo de la Luz	28	72	10022A02800072	1.393
10	Arroyo de la Luz	28	73	10022A02800073	8.149
10	Arroyo de la Luz	28	74	10022A02800074	6.176
10	Arroyo de la Luz	28	75	10022A02800075	5.224
10	Arroyo de la Luz	28	76	10022A02800076	1.006

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	28	77	10022A02800077	2.667
10	Arroyo de la Luz	28	78	10022A02800078	1.725
10	Arroyo de la Luz	28	79	10022A02800079	270
10	Arroyo de la Luz	28	80	10022A02800080	209
10	Arroyo de la Luz	28	81	10022A02800081	4.607
10	Arroyo de la Luz	28	82	10022A02800082	4.300
10	Arroyo de la Luz	28	83	10022A02800083	8.521
10	Arroyo de la Luz	28	85	10022A02800085	2.612
10	Arroyo de la Luz	28	86	10022A02800086	3.367
10	Arroyo de la Luz	28	87	10022A02800087	16.785
10	Arroyo de la Luz	28	88	10022A02800088	6.883
10	Arroyo de la Luz	28	89	10022A02800089	5.927
10	Arroyo de la Luz	28	90	10022A02800090	9.258
10	Arroyo de la Luz	28	91	10022A02800091	4.160
10	Arroyo de la Luz	28	92	10022A02800092	2.032
10	Arroyo de la Luz	28	94	10022A02800094	1.843
10	Arroyo de la Luz	28	95	10022A02800095	6.037
10	Arroyo de la Luz	28	96	10022A02800096	537
10	Arroyo de la Luz	28	97	10022A02800097	469
10	Arroyo de la Luz	28	98	10022A02800098	436
10	Arroyo de la Luz	28	99	10022A02800099	514
10	Arroyo de la Luz	28	101	10022A02800101	938
10	Arroyo de la Luz	28	102	10022A02800102	1.421
10	Arroyo de la Luz	28	103	10022A02800103	467
10	Arroyo de la Luz	28	104	10022A02800104	949
10	Arroyo de la Luz	28	105	10022A02800105	5.667
10	Arroyo de la Luz	28	106	10022A02800106	12.660
10	Arroyo de la Luz	28	107	10022A02800107	5.643
10	Arroyo de la Luz	28	112	10022A02800112	5.314
10	Arroyo de la Luz	28	115	10022A02800115	7.174
10	Arroyo de la Luz	28	116	10022A02800116	6.192
10	Arroyo de la Luz	28	193	10022A02800193	1.449

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	28	194	10022A02800194	1.008
10	Arroyo de la Luz	28	199	10022A02800199	6.670
10	Arroyo de la Luz	28	200	10022A02800200	3.389
10	Arroyo de la Luz	28	201	10022A02800201	1.422
10	Arroyo de la Luz	28	202	10022A02800202	1.320
10	Arroyo de la Luz	28	203	10022A02800203	2.221
10	Arroyo de la Luz	28	204	10022A02800204	18.105
10	Arroyo de la Luz	28	205	10022A02800205	15.653
10	Arroyo de la Luz	28	206	10022A02800206	3.122
10	Arroyo de la Luz	28	207	10022A02800207	4.781
10	Arroyo de la Luz	28	208	10022A02800208	3.116
10	Arroyo de la Luz	28	209	10022A02800209	2.205
10	Arroyo de la Luz	28	214	10022A02800214	3.753
10	Arroyo de la Luz	28	215	10022A02800215	3.976
10	Arroyo de la Luz	28	216	10022A02800216	3.789
10	Arroyo de la Luz	28	217	10022A02800217	3.995
10	Arroyo de la Luz	28	218	10022A02800218	5.068
10	Arroyo de la Luz	28	219	10022A02800219	1.164
10	Arroyo de la Luz	28	220	10022A02800220	1.205
10	Arroyo de la Luz	28	221	10022A02800221	5.251
10	Arroyo de la Luz	28	222	10022A02800222	5.186
10	Arroyo de la Luz	28	223	10022A02800223	5.463
10	Arroyo de la Luz	28	224	10022A02800224	7.394
10	Arroyo de la Luz	28	225	10022A02800225	1.912
10	Arroyo de la Luz	28	226	10022A02800226	930
10	Arroyo de la Luz	28	228	10022A02800228	1.114
10	Arroyo de la Luz	28	229	10022A02800229	1.188
10	Arroyo de la Luz	28	230	10022A02800230	1.027
10	Arroyo de la Luz	28	231	10022A02800231	5.841
10	Arroyo de la Luz	28	232	10022A02800232	11.577
10	Arroyo de la Luz	28	233	10022A02800233	11.104
10	Arroyo de la Luz	28	234	10022A02800234	6.223

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA
10	Arroyo de la Luz	28	235	10022A02800235	6.193
10	Arroyo de la Luz	28	236	10022A02800236	10.394
10	Arroyo de la Luz	28	246	10022A02800246	1.939
10	Arroyo de la Luz	28	247	10022A02800247	6.489
10	Arroyo de la Luz	28	248	10022A02800248	2.279
10	Arroyo de la Luz	28	249	10022A02800249	10.352
10	Arroyo de la Luz	28	250	10022A02800250	8.047
TOTAL SUPERFICIE					956,1583

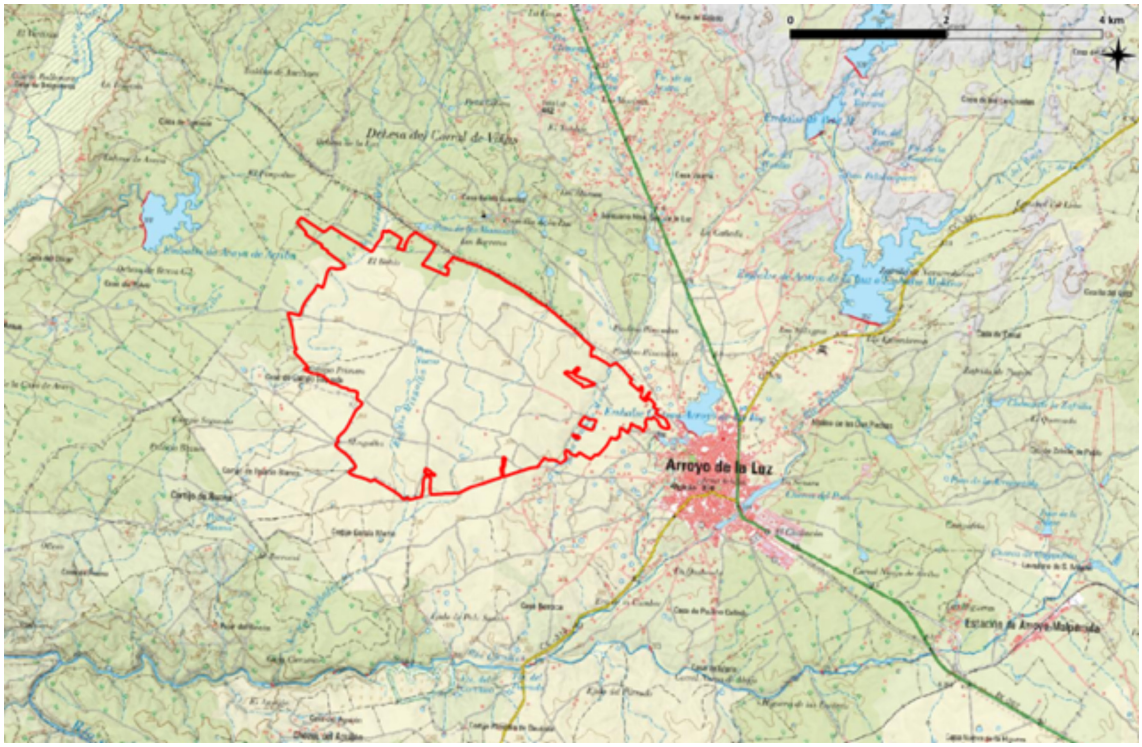
0
2
4 km
Arroyo de la Luz

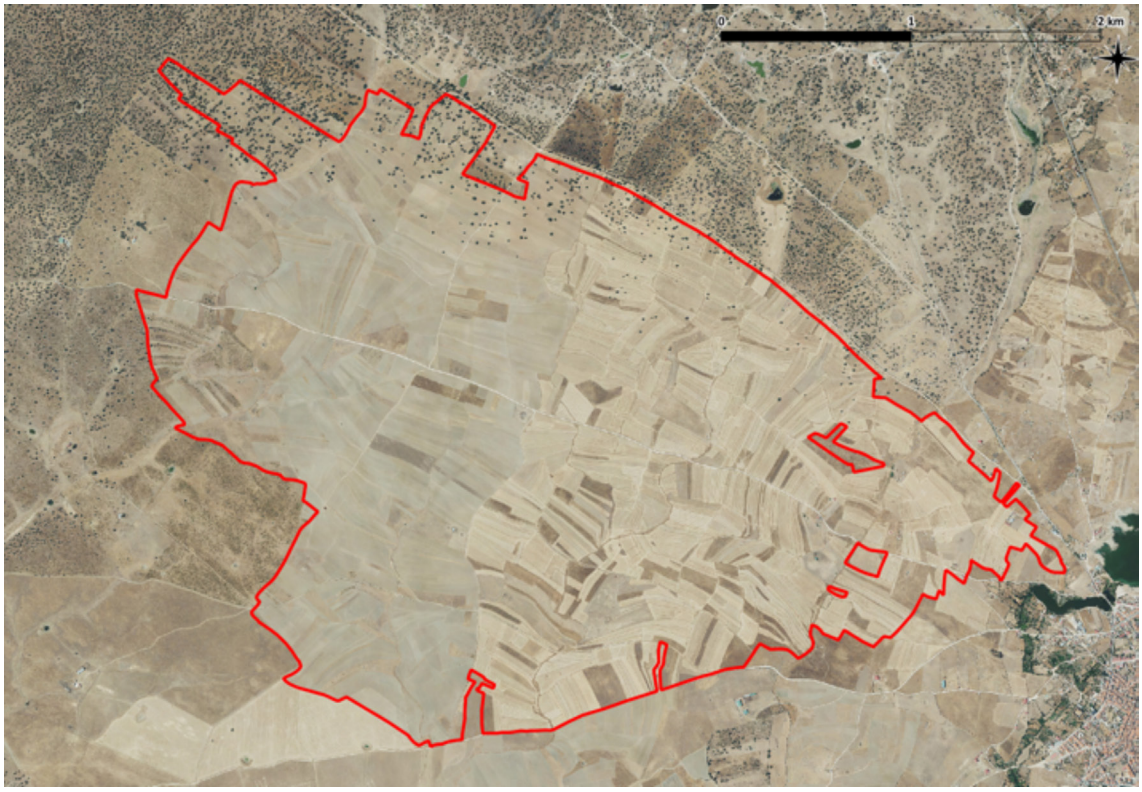
0
1
2 km

• • •

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2024 por el que se publica la resolución de pago de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero", al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo. (2024081577)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 72, de 13 de abril) de las ayudas destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre de 2021, publicado en el BOE núm. 263, de 3 de noviembre, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". Ayudas convocadas también en el año 2023 mediante la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General (DOE número 55, de 21 de marzo).

El citado decreto, en el apartado 1 de su artículo 26, establece que "en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de personas interesadas afectadas, así como el acto de que se trate".

Una vez verificado que han ejecutado las acciones objeto de ayuda y cumplido los compromisos contraídos en el acuerdo de concesión, se informa que los interesados relacionados en los anexos podrán conocer dicha resolución de pago de la ayuda a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Mérida, 26 de septiembre de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO I

Relación de resoluciones de pago de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo. Convocatoria 2022.

"Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero"

NIF	TITULAR
***0417**	FOMENTO OVINO EXTREMEÑO SAT 6354
***9980**	RAMIREZ ASENCIO, RAQUEL
***5752**	SANTIAGO GARCIA, ANTONIO JESÚS
***7237**	PRIETO MERCHAN, ISMAEL

ANEXO II

Relación de resoluciones de pago de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo. Convocatoria 2023.

"Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero"

NIF	TITULAR
***0417**	FOMENTO OVINO EXTREMEÑO SAT 6354

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones y trámites de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas presentadas en el año 2023. (2024081578)

Resoluciones:

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas, de solicitudes presentadas en el año 2023.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer, si procede, recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible mediante el trámite "Calificación de explotación prioritaria entidades asociativas. Documentación" de la plataforma Arado https://arado.juntaex.es/

Trámites de audiencia:

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas presentadas en el año 2023.

A través del trámite "Calificación de explotación prioritaria entidades asociativas. Documentación" de la plataforma Arado https://arado.juntaex.es/ y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal https://laboreo.juntaex.es/ mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las entidades asociativas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 26 de septiembre de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

ANEXO

RELACIÓN DE NIF

B02802403

B06217509

B06321772

B06710339

B06875645

B09680257

B10389690

B10444636

B10490761

B10498418

E06153076

J06269526

J06466643

J10685907

V06344618

V06728299

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2024 por el que se notifica a las personas interesadas las resoluciones de las ayudas directas por superficie incluidas en las solicitudes únicas de la campaña 2023/2024. (2024081581)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas las resoluciones de las ayudas directas por superficie recaídas en las solicitudes únicas de la campaña 2023/2024, presentadas al amparo de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

El texto íntegro de las resoluciones de las solicitudes únicas se encuentra a disposición de las personas interesadas en el siguiente enlace:

https://sga.juntaex.es/SgaGpi

Contra las citadas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el DOE, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Recursos, que podrán presentarse:

— A través de la aplicación del Portal del Ciudadano (GPI) del Sistema de Gestión de Ayudas SGA, en el siguiente enlace https://sga.juntaex.es/SgaGpi, en el que para acceder deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico, propio o de persona autorizada.

— Las personas interesadas no obligadas a la presentación por medios electrónicos podrán además dirigirse al Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sita en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz), para la presentación de los recursos pertinentes.

Mérida, 26 de septiembre de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, M.ª CARMEN MORENO RUIZ.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2024 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con las ayudas directas por superficie, incluidas en la solicitud única 2024/2025. (2024081582)

De conformidad con los artículos 16 y 24 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, mediante este anuncio se notifica el trámite por el que se informa a las personas solicitantes de las ayudas por superficie, incluidas en la solicitud única 2024/2025, del estado de sus solicitudes.

Se le informa, además, de conformidad con el artículo 12 de dicha orden, de los errores que podrían conllevar la inadmisión de sus solicitudes y de los documentos que han de aportar para su subsanación y de la actualización y validación de los distintos recintos declarados, tras la realización de los oportunos controles administrativos.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tendrán acceso en el Portal del Ciudadano de SGA, a través del enlace https://sga.juntaex.es/SgaGpi, utilizando para ello sus claves principales o el Certificado electrónico o DNI electrónico:

— Al análisis del estado de validación de cada uno de los recintos declarados, incluyendo incumplimientos de la actividad agraria, duplicidad en la declaración de recintos y solape gráfico, pudiendo estar sujetos a futuras modificaciones derivadas de controles sobre el terreno y otras incidencias.

— Al contenido íntegro de su comunicación sobre requisitos para el cumplimiento de "agricultor activo", "jóvenes agricultores" o "errores generales" en las solicitudes.

Para el caso de solicitantes cuyas declaraciones de superficie se hallen afectadas por duplicidades, habrán de aportar documentación fehaciente que acredite su derecho a declarar la superficie afectada para la campaña 2024/2025.

Para los casos en que tenga la solicitud inconsistencias sobre "agricultor activo", "jóvenes agricultores" o "errores generales", se presentará también la documentación necesaria para la subsanación de tales circunstancias.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se concede a los solicitantes un plazo de 15 días

hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, para realizar alegaciones y presentar los documentos requeridos y justificaciones que estimen pertinentes.

En la referida Orden de 20 de febrero de 2023 se establece que están obligados a relacionarse con la Administración, a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que deberán dar respuesta a la presente comunicación, accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace https://sga.juntaex.es/SgaGpi, a través de los trámites habilitados para ello en la opción de Alegaciones a la Solicitud Única con los siguientes Códigos motivos:

1 Error Manifiesto y Documentación General en la Solicitud.

101 Documentos de Agricultor Activo.

102 Documentos para Jóvenes Agricultores.

103 Documentación Alta de Terceros.

117 Documentación para la cesión del pago por fallecimiento.

155 Documentación de costes y gastos laborales (reducción de pagos).

Para las personas interesadas no obligadas a la presentación por medios electrónicos, los escritos de alegaciones y documentos a aportar se dirigirán al Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sita en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz).

Mérida, 26 de septiembre de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, M.ª CARMEN MORENO RUIZ.

ANUNCIO de 27 de septiembre de 2024 por el que se publica la relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2024081584)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído Acuerdo de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 27 de septiembre de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***1493**	BEATRIZ DOMINGUEZ IGLESIAS
***8790**	MARÍA VANESA GARCÍA GARCÍA

ANUNCIO de 30 de septiembre de 2024 por el que se publica la comunicación de variación y resoluciones de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2024081585)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se comunica al interesado relacionado en el anexo I que hay una variación entre la ayuda aprobada y la certificada, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, en el caso de no estar de acuerdo, aporte la documentación que considere necesaria para su modificación.

Una vez verificado que han ejecutado las acciones objeto de ayuda y cumplido los compromisos contraídos en el acuerdo de concesión, se informa que los interesados relacionados en el anexo II podrán conocer dicha resolución de pago.

Se informa que podrán conocer dicha resolución provisional a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 30 de septiembre de 2024. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ

ANEXO I

Relación de comunicaciones de variación de la solicitud de pago de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre

NIF	TITULAR
***7731**	LEIRE ZABALA VAZQUEZ

ANEXO II

Relación de resoluciones de pago de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre

NIF	TITULAR
***7733**	CARRETERO CALURANO, FRANCISCO JOSE
***9013**	TORSO TITULARIDAD COMPARTIDA
***3684**	LUNA SANCHEZ, DAVID

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un plazo de audiencia e información pública en relación con el proyecto del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña. (2024063214)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña,

RESUELVO:

Único. La apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del decreto indicado y formular las alegaciones y propuestas que estimen oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: sgeeyc.eetd@juntaex.es.

El sometimiento del presente acto al trámite abreviado regulado en el artículo 66.4 de la Ley 1/2022, de 28 de febrero, viene justificado por la necesidad de ajustar los plazos previstos para la puesta en marcha de las presentes bases y sus posteriores convocatorias toda vez que varias de estas convocatorias deben estar publicadas en el mes de octubre habida cuenta de que algunas ferias internacionales se celebran a primeros del año 2025.

El horario y lugar de exposición del proyecto será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, Paseo de Roma, s/n., Módulo D, primera planta, Mérida (Badajoz). Así mismo, el borrador estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-eetd

Mérida, 2 de octubre de 2024. El Secretario General, JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN.

• • •

AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE

ANUNCIO de 27 de septiembre de 2024 por el que se da publicidad a las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo. (2024081591)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 185, de 25 de septiembre de 2024, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer la plaza de Auxiliar Administrativo/a, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso- oposición, turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Villagarcía de la Torre, 27 de septiembre de 2024. El Alcalde, EDUARDO MARTÍN CHÁVEZ.